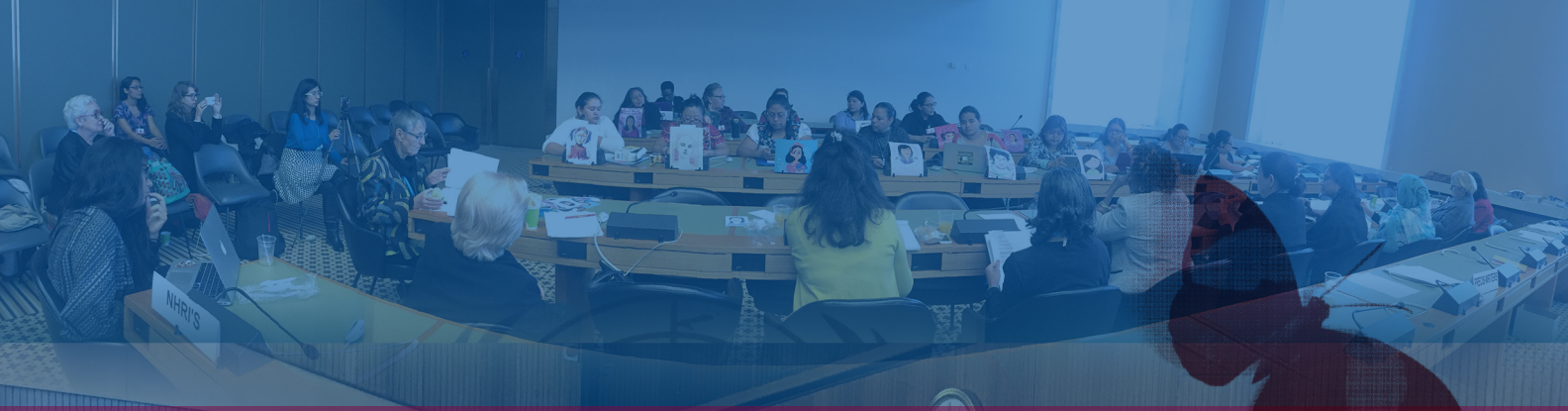




Recomendaciones de los órganos de tratados de Naciones Unidas a Guatemala

Comité de Derechos Humanos
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Consejo de Derechos Humanos Examen Periódico Universal
Comité contra la Tortura
Comité de los Derechos del Niño





Recomendaciones de los órganos de tratados de Naciones Unidas a Guatemala

Comité de Derechos Humanos

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Consejo de Derechos Humanos Examen Periódico Universal

Comité contra la Tortura

Comité de los Derechos del Niño

Índice

Presentación.....	5
Comité de Derechos Humanos	7
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	19
Consejo de Derechos Humanos Examen Periódico Universal	39
Comité contra la Tortura	71
Comité de los Derechos del Niño	89

Presentación

El presente documento es una recopilación de las recomendaciones realizadas al Estado de Guatemala, emitidos por los distintos órganos de supervisión, examen y seguimiento de las Naciones Unidas, sobre el ejercicio de los derechos humanos en el país.

Este es un esfuerzo del Grupo Guatemalteco de Mujeres –GGM, con el objeto de divulgar el contenido íntegro de dichas recomendaciones que recogen las preocupaciones de los distintos órganos especializados, acerca de la debilidad y retrocesos que el país presenta en materia de derechos humanos. Interesa especialmente, las recomendaciones relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, y en forma específica, sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, debido a la gravedad de los índices de femicidios y violencia contra las mujeres que el país reporta. Si bien existen algunos avances del Estado en materia legislativa, persiste una brecha enorme entre el espíritu de la ley y su aplicación, especialmente en lo que respecta a la formulación e implementación de las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por ello, el Grupo Guatemalteco de Mujeres y la Red de la no violencia contra las mujeres –Rednovi, desarrolla una intensa labor de construcción de información y evidencia sustantiva, que durante los últimos años retroalimenta el contenido de estas recomendaciones, desde la perspectiva de las mujeres, y en el marco de los avances que en el país hemos alcanzado como resultado de nuestra lucha, para poner fin a la violencia contra las mujeres.

De esta cuenta, todas las recomendaciones relativas al disfrute de una vida libre de violencia para las mujeres recogen el deber del Estado de Guatemala respecto al fortalecimiento de la aplicación de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que desarrolla un marco de acción contenido en una estrategia dirigida a la prevención y erradicación de este problema, que incluye el fortalecimiento de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres –Conaprevi, ente rector que tiene como mandato garantizar la acción coordinada y en sintonía con el marco de derechos contenidos en instrumentos nacionales e internacionales, y dentro de esta misma acción, las fiscalías y juzgados especializados, el impulso de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia –Caimus, y una serie de medidas que deben impulsarse a través del Plan Nacional para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres –Planovi, todo lo cual es la obligación del Estado, y el contenido relevante de las recomendaciones recogidas en este documento, para que las mujeres alcancemos el disfrute de una vida sin violencia.

Guatemala, enero 2019

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Observaciones finales sobre el cuarto
informe periódico de Guatemala*

Comité de Derechos Humanos

* Aprobadas por el Comité en su 122º período de sesiones (12 de marzo a 6 de abril de 2018).



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
7 de mayo de 2018

Original: español

Comité de Derechos Humanos

Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Guatemala*

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Guatemala (CCPR/C/GTM/4) en sus sesiones 3454^a y 3455^a (véase CCPR/C/SR.3454 y 3455), celebradas los días 12 y 13 de marzo de 2018. En su 3478^a sesión, celebrada el 28 de marzo de 2018, aprobó las presentes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Estado parte por haber aceptado el procedimiento simplificado de presentación de informes y por haber presentado su cuarto informe periódico en respuesta a la lista de cuestiones previa a la presentación de informes (CCPR/C/GTM/QPR/4) con arreglo a dicho procedimiento. El Comité acoge con beneplácito la oportunidad de reanudar el diálogo constructivo con la delegación del Estado parte sobre las medidas adoptadas durante el período al que se refiere el informe para aplicar las disposiciones del Pacto. El Comité agradece al Estado parte las respuestas orales ofrecidas por la delegación, así como la información adicional que le ha proporcionado por escrito.

B. Aspectos positivos

3. El Comité celebra las numerosas medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado parte durante el período examinado en materia de derechos civiles y políticos, incluyendo la adopción de:

- a) El decreto 31-2012 de 2012, mediante el cual se adopta la Ley contra la Corrupción;
- b) La Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas 2014-2024;
- c) La Política Nacional de la Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica (2014-2034) y su Plan de Acción Nacional, así como la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito (2017-2027);
- d) La Política Nacional de Reforma Penitenciaria (2014-2024);
- e) El decreto 09-2016 por el que se aprueba la Ley de Búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas y el decreto 18-2016 por el que crean puestos de fiscales especializados en los delitos de trata de personas y femicidio en el Ministerio Público;

* Aprobadas por el Comité en su 122º período de sesiones (12 de marzo a 6 de abril de 2018).

f) El decreto 32-2016 de 2016, mediante el cual se aprueba la nueva Ley de Carrera Judicial, sucesivamente modificada por el decreto 17-2017, y el decreto 18-2016 de 2016, que reforma la Ley Orgánica del Ministerio Público;

g) Las sentencias de 11 de febrero de 2016 y de 24 de octubre de 2017 de la Corte de Constitucionalidad, que dejan sin efecto la aplicación de la pena de muerte;

h) El decreto 7/2017 de 2017, que reformó el Código de Trabajo y otorgó poder sancionatorio a la Inspección General del Trabajo;

i) Los decretos 8-2015 y 13-2017, por los que se reforma el Código Civil con objeto de fijar la edad mínima para contraer matrimonio o iniciar una unión en 18 años para las mujeres y los hombres;

j) La Política Nacional de Empleo Digno 2017-2032;

k) El Sistema de Monitoreo de Recomendaciones para Guatemala de los Sistemas de Protección Internacional en Derechos Humanos, y su compromiso de implementación plena en 2018.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Procurador de los Derechos Humanos

4. El Comité muestra su preocupación ante los actos de intimidación de los que ha sido objeto el Procurador de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones, y que motivaron el otorgamiento en 2017 de una medida cautelar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Le preocupa además que el presupuesto de la Procuraduría no haya aumentado desde 2014 y que el envío cuatrimestral de las asignaciones presupuestarias haya sufrido ocasionalmente retrasos (art. 2).

5. El Estado parte debe apoyar el mandato e independencia del Procurador y garantizar que las medidas de protección adoptadas a su favor en cumplimiento de la medida cautelar sean eficaces. Asimismo, debe intensificar sus esfuerzos para asegurar que la Procuraduría obtenga los recursos necesarios, y con la suficiente anticipación, para poder desempeñar sus funciones eficazmente.

Discriminación y violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género

6. Al Comité le preocupa que la legislación no prohíba la discriminación y los delitos de odio por orientación sexual o identidad de género y no proteja el derecho al reconocimiento de la identidad legal de las personas transgénero. También se muestra preocupado por el aumento de las muertes de mujeres transgénero y por las deficiencias en el registro e investigación de actos violentos motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima, y lamenta la falta de datos consolidados sobre las investigaciones, procesamientos, enjuiciamientos, sanciones y reparaciones otorgadas en casos de violencia y delitos de odio contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (arts. 2, 6, 7, 17 y 26).

7. El Estado parte debe:

a) Promulgar legislación que prohíba la discriminación por orientación sexual o identidad de género y proteja el derecho de las personas transgénero al reconocimiento legal de su identidad;

b) Adoptar las medidas legislativas necesarias para tipificar de manera adecuada los delitos de odio por orientación sexual o identidad de género y recopilar datos sistemáticamente sobre las investigaciones, procesamientos, enjuiciamientos, sanciones y reparaciones otorgadas en estos casos;

c) **Adoptar los protocolos de investigación necesarios para asegurar que los delitos motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima sean:** i) sistemáticamente registrados e investigados, ii) que los responsables sean investigados, procesados y sancionados con penas adecuadas, y iii) que las víctimas tengan acceso a mecanismos de denuncia seguros, a una protección adecuada y a una reparación integral;

d) **Incrementar sus esfuerzos para combatir los estereotipos y prejuicios contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y para garantizar que se prevengan los actos de discriminación y violencia en su contra.**

Igualdad de derechos entre hombres y mujeres, personas indígenas y afrodescendientes

8. Aunque toma nota del incremento del número de mujeres en la fiscalía y su participación en puestos de dirección, el Comité continúa preocupado por el bajo nivel de representación de las mujeres en el Congreso y en puestos ministeriales. El Comité nota además con preocupación la falta de información acerca del nivel de participación de las personas indígenas y afrodescendientes en la vida pública y política. También le preocupan las informaciones relativas a la aún baja participación de las mujeres en actividades económicas, su segregación en el sector informal y la brecha salarial existente entre hombres y mujeres, especialmente en el ámbito rural, pese a las importantes campañas de sensibilización realizadas. Asimismo, le preocupa la persistencia de prácticas discriminatorias en las empresas, como las pruebas de embarazo durante los procesos de reclutamiento, y la falta de medidas que sancionen el acoso sexual (arts. 2, 3, 25 y 26).

9. El Estado parte debe:

a) **Continuar reforzando las instituciones que protegen los derechos de las mujeres y de las personas indígenas y afrodescendientes, dotándolas del presupuesto adecuado;**

b) **Adoptar medidas concretas para aumentar la representación de las mujeres, personas indígenas y afrodescendientes, en la vida política y pública, particularmente en los cargos directivos y de alto nivel, incluido a través de medidas especiales de carácter temporal, como el establecimiento de cuotas, y supervisando su plena aplicación;**

c) **Reforzar las medidas para reducir la diferencia salarial entre hombres y mujeres y la segregación ocupacional horizontal y vertical de la mujer;**

d) **Luchar contra las prácticas discriminatorias en el ámbito laboral y sancionar el acoso sexual.**

Explotación y desigualdades en el ámbito laboral y trabajo infantil

10. El Comité continúa preocupado acerca de la falta de protección social y laboral de los trabajadores en los sectores de la maquila textil, la agricultura y el servicio doméstico, afectando de manera desproporcionada a las mujeres y personas indígenas. Aunque aprecia los avances legislativos y el aumento de las inspecciones laborales, el Comité permanece preocupado ante la insuficiencia de recursos de la Inspección General del Trabajo. Asimismo, le preocupa la desigualdad generada por el régimen especial de los trabajadores domésticos, si bien toma nota de iniciativas de ley que permitirían mejorar las condiciones en este sector. El Comité muestra, asimismo, su preocupación por la prevalencia del trabajo infantil, principalmente de niños indígenas en los sectores de la agricultura y el comercio, y por la exposición de niños y niñas a la explotación laboral y sexual (arts. 2, 3, 24 y 26).

11. El Estado parte debe:

a) **Intensificar sus esfuerzos para reforzar la protección social y laboral de los trabajadores en los sectores de la maquila textil, la agricultura y el servicio doméstico, equiparando las condiciones y la protección jurídica de estos sectores al resto de las ramas laborales;**

b) **Dotar a la Inspección General del Trabajo de los recursos suficientes para garantizar el cumplimiento efectivo de la legislación laboral;**

c) **Redoblar sus esfuerzos para luchar contra el trabajo y la explotación infantil a través de los programas e instituciones establecidas al efecto.**

Violencia contra las mujeres, femicidios y trata

12. Si bien reconoce los importantes esfuerzos institucionales para agilizar la persecución penal de la violencia contra la mujer, el Comité continúa preocupado ante el aumento progresivo de este tipo de violencia, especialmente el alarmante número de femicidios y el grado de enañamiento contra los cuerpos de las víctimas. Le preocupa además el reducido número de enjuiciamientos y condenas en casos de violencia de género y trata de personas, a pesar del aumento de los tribunales especializados, las informaciones que denuncian la insuficiencia de recursos asignados a las instituciones existentes y la falta de renovación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (arts. 3, 6 y 7).

13. **El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para prevenir y combatir los actos de violencia contra la mujer, aprobando un nuevo Plan de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y fortaleciendo las instituciones responsables de aplicar el marco legislativo en vigor, dotándolas de los recursos necesarios. El Comité reitera su recomendación de que: a) el Estado incorpore en los programas de educación la necesidad de erradicar la violencia contra la mujer, y b) refuerce la capacitación con perspectiva de género para el personal policial, judicial, penitenciario y servicios de salud. Asimismo, recomienda al Estado parte continuar aumentando la cobertura geográfica de los tribunales especializados, con el fin de enjuiciar y sancionar a los responsables de actos de violencia de género y de trata de personas. También debe velar por que las víctimas obtengan sin demora una reparación integral garantizando, entre otros, la ejecución del programa Reparación a víctimas de violencia sexual, y el aumento y refuerzo de centros de apoyo en todo el país.**

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos

14. El Comité toma nota de la aprobación de un protocolo para atender el aborto terapéutico, cuando este es necesario para salvar la vida de la madre, y de la iniciativa de ley que pretende despenalizar el aborto en los casos de violación de niñas. No obstante, le sigue preocupando la criminalización del aborto, la cual resulta en un elevado número de abortos inseguros y en procesamientos y condenas a penas excesivas de prisión. El Comité permanece preocupado por los altos índices de embarazo adolescente, la falta de acceso a anticonceptivos de emergencia, salvo en los casos de violación, y por las informaciones que denuncian la falta de servicios adecuados de salud reproductiva y una deficiente ejecución del programa para impartir educación integral en sexualidad. Asimismo, le preocupan las informaciones sobre las prácticas de esterilizaciones forzosas y abortos coercitivos de mujeres y niñas con discapacidad (arts. 2, 3, 6, 7, 17 y 26).

15. **El Estado parte debe:**

a) **Modificar su legislación para garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en riesgo, y cuando llevar a término el embarazo podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña**

embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo sea el resultado de una violación o incesto o cuando no sea viable;

b) Velar por que las mujeres y niñas que hayan recurrido al aborto y los médicos que les presten asistencia no sean objeto de sanciones penales, dado que tales sanciones obligan a las mujeres y niñas a recurrir al aborto en condiciones poco seguras;

c) Garantizar el acceso pleno a los servicios de salud sexual y reproductiva, a anticonceptivos de emergencia y a una educación integral en sexualidad para sensibilizar a hombres, mujeres, niños y niñas en todo el país;

d) Asegurar que se sigan todos los procedimientos para obtener el consentimiento pleno e informado de las personas con discapacidad en la práctica de esterilización o aborto.

Violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno

16. El Comité toma nota con interés de los avances en la investigación y sanción de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, incluido el reinicio del caso *Molina Theissen*. Sin embargo, lamenta el incumplimiento de varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordenan la investigación de causas del pasado, supuestamente debido a la tramitación de recursos abusivos, particularmente el recurso de amparo, la falta de procedimientos disciplinarios ante el retraso malicioso de los procesos y la ausencia de una actuación diligente de la Policía para hacer efectivas las órdenes de captura. Asimismo, le preocupa la iniciativa de ley 5377, que pretende introducir una amnistía general por los crímenes cometidos durante el conflicto armado. El Comité nota con preocupación que todavía no se ha adoptado el proyecto de ley 3590 para la creación de una comisión nacional de búsqueda de personas desaparecidas, pendiente desde 2013, y lamenta la ausencia de medidas para la creación de un registro único y centralizado de las personas desaparecidas (arts. 2, 6, 7, 9, 14 y 16).

17. El Estado parte debe:

a) Enjuiciar con prontitud todos los casos de graves violaciones de derechos humanos relacionadas con el conflicto armado interno, incluidos todos los casos de presuntas desapariciones forzadas, identificar a los responsables, y garantizar que se les enjuicie y se les impongan sanciones apropiadas y proporcionales a la gravedad de los crímenes. El Comité recuerda al Estado parte que este no puede eximir de su responsabilidad personal a los autores de actos de tortura, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales o desapariciones forzadas a través de amnistías;

b) Enmendar la Ley de Amparo, con el fin de establecer medidas inhibitorias contra el abuso del recurso, y adoptar las medidas necesarias frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que obstaculicen los procesos;

c) Acelerar el proceso legislativo y establecer de manera efectiva y rápida una comisión nacional de búsqueda y un registro único y centralizado de las personas desaparecidas;

d) Establecer un procedimiento mediante el cual los familiares de las personas desaparecidas puedan obtener una declaración de ausencia;

e) Considerar la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Programa Nacional de Resarcimiento

18. Preocupa al Comité la reducción del presupuesto del Programa Nacional de Resarcimiento y los bajos niveles de implementación del mismo, así como el alto número de solicitudes recibidas frente al escaso número de reparaciones realizadas y la omisión de otros aspectos de la reparación en las medidas otorgadas, como el conocimiento de la verdad y las garantías de no repetición. Le preocupan también los obstáculos para obtener reparación colectiva, debido a la falta de reglamentación adecuada (art. 2).

19. El Comité insta al Estado parte a que:

- a) **Provea al Programa Nacional de Resarcimiento de los recursos necesarios y de los mecanismos de control eficaces para que todas las víctimas de violaciones de los derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado interno reciban con prontitud una reparación integral, que sea sensible a aspectos culturales y cuestiones de género;**
- b) **Viabilice los trámites para la inscripción y registro de las víctimas;**
- c) **Adopte con celeridad el reglamento de resarcimiento colectivo.**

Prohibición de la tortura y de los malos tratos

20. Al Comité le sigue preocupando que la tipificación del delito de tortura del Código Penal no se ajuste al Pacto y otras normas internacionales. Le preocupa además el bajo número de condenas por tortura, a pesar del elevado número de denuncias e investigaciones, y que las denuncias por abusos policiales que pueden constituir tortura resulten en sanciones disciplinarias. Asimismo, preocupa al Comité que el mecanismo nacional de prevención de la tortura continúe siendo inoperante ante la falta prolongada de nombramiento de tres de sus miembros (arts. 2 y 7).

21. El Comité insta al Estado parte a que:

- a) **Revise su legislación para que la tipificación del delito de tortura sea plenamente compatible con el Pacto y las normas internacionales aceptadas;**
- b) **Asegure que se investiguen todas las alegaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; que los autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sean castigados con penas adecuadas; y que las víctimas reciban una reparación integral;**
- c) **Asegure un proceso independiente y transparente para la selección de los relatores del mecanismo nacional de prevención de la tortura y tome las medidas necesarias para que el mismo funcione.**

Derechos a la vida y la seguridad personal

22. A pesar de una ligera reducción en el número de muertes violentas, el Comité continúa preocupado por las deficiencias en el control de armas, el aumento de los linchamientos y la falta de información proporcionada acerca de su investigación y persecución (arts. 6, 7, 9 y 14).

23. El Estado parte debe:

- a) **Reformar el marco jurídico de la tenencia de armas para establecer limitaciones más estrictas y elaborar un plan nacional de desarme;**
- b) **Elaborar y aplicar una política de prevención y combate de linchamientos, en colaboración con las autoridades municipales;**
- c) **Intensificar sus esfuerzos para investigar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la violencia organizada y de los linchamientos.**

24. Si bien valora el incremento de la fuerza policial y el compromiso de retirar el Ejército de las tareas de seguridad ciudadana para enfocarse en patrullajes fronterizos, el Comité permanece preocupado ante la falta de protocolos claros que limiten la acción militar en tareas de seguridad ciudadana. Asimismo, y aunque toma nota del marco legislativo que rige las empresas de seguridad privada, el Comité continúa preocupado por el aumento de este tipo de empresas, muchas de ellas aún no controladas, y las alegaciones de abuso de la fuerza por parte de militares y de agentes de seguridad privados en zonas donde la población ha expresado oposición a los proyectos extractivos y de exploración (arts. 2, 6, 7, 9 y 14).

25. El Comité insta al Estado parte a:

a) Continuar avanzando en el proceso de fortalecimiento de la Policía Nacional Civil, para que asuma plenamente las funciones de seguridad ciudadana en las que participa el Ejército, evitando la intervención de este salvo en circunstancias excepcionales y con una duración limitada, conforme a protocolos claros y previamente establecidos y bajo control civil;

b) Asegurar el cumplimiento efectivo de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, dotando a la Dirección General de los recursos necesarios para asegurar el registro y control efectivo de estas empresas y exigiendo el cumplimiento de los requisitos de selección y capacitación;

c) Asegurar que se investiguen las alegaciones de abuso de la fuerza por parte de militares y agentes de seguridad privada, y que los responsables sean enjuiciados y sancionados;

d) Formar a las fuerzas del orden y militares con arreglo a una normativa que sea consistente con el Pacto y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Personas con discapacidad

26. Al Comité le preocupa que el decreto 135-69 de atención a personas con discapacidad no se ajuste al Pacto y otras normas internacionales, aunque toma nota de la iniciativa 5125 que pretende adecuar el marco legislativo. Le preocupa además que las personas con discapacidad sean privadas del derecho al voto cuando son sometidas al régimen de tutela jurídica y sean desprovistas de su capacidad jurídica al ser ingresadas en una institución. Le preocupa también el internamiento indefinido de personas con discapacidad, la falta de supervisión periódica de las instituciones de salud mental y asistencia social, así como la ausencia de servicios comunitarios alternativos (arts. 2, 7, 9, 10, 25 y 26).

27. El Estado parte debe:

a) Agilizar el proceso de aprobación de la iniciativa 5125 y asegurar la implementación efectiva de la Política Nacional de Discapacidad;

b) Revisar su legislación para que esta no discrimine a las personas con discapacidad, en particular a aquellas con discapacidad psicosocial, mental o intelectual, al denegarles el derecho de voto por motivos desproporcionados o que no guarden una relación razonable y objetiva con su capacidad de voto (art. 25);

c) Definir una estrategia de desinstitucionalización de las personas con discapacidad, acompañada de un apoyo comunitario adecuado y de los recursos suficientes;

d) Establecer un sistema de supervisión periódica de las instituciones de salud mental, asistencia y bienestar social;

e) Velar por que el internamiento forzoso sea una medida de último recurso y precedida de una evaluación médica exhaustiva que determine la

restricción estrictamente necesaria y proporcional a las circunstancias individuales del paciente durante el periodo más breve posible. Los procedimientos de internamiento forzoso deben incluir revisiones judiciales iniciales y periódicas, y garantías de un recurso efectivo.

Condiciones de detención

28. Si bien toma nota del nuevo modelo de gestión penitenciaria, que pretende mejorar la infraestructura, al Comité le preocupa que el porcentaje oficial de hacinamiento en el sistema penitenciario, a pesar de su significativa reducción, sea aún del 245%, impactando en la falta de separación entre detenidos y condenados y en la precariedad de las condiciones de vida. Preocupa además al Comité el alto porcentaje de población penitenciaria en prisión preventiva, el elevado número de muertes violentas, las redes de extorsión, los motines y la falta de control efectivo de las autoridades en el interior de los centros (arts. 6, 7, 9 y 10).

29. El Estado parte debe:

a) **Redoblar sus esfuerzos para reducir el hacinamiento y, sin perjudicar los esfuerzos y los resultados alcanzados en la lucha contra la impunidad, sobre todo en casos de alto impacto, hacer mayor uso de las medidas alternativas a la privación de libertad, asegurando que la prisión preventiva se imponga solo de manera excepcional, basada en una decisión individualizada de que es razonable y necesaria;**

b) **Asegurarse de que las condiciones de reclusión en todas las prisiones del país se ajusten a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela);**

c) **Investigar, procesar y sancionar las muertes potencialmente ilegales, y los actos de violencia y de corrupción en el interior de los centros.**

Independencia judicial, autonomía del Ministerio Público y lucha contra la corrupción

30. El Comité lamenta que, debido a la suspensión del proceso de reforma constitucional, el Estado parte no haya podido reforzar la independencia del Poder Judicial. Al respecto, le preocupa el mandato limitado de cinco años de jueces de primera instancia, paz y magistrados de las cortes, la politización del sistema de selección y el nombramiento de altas autoridades judiciales y fiscales y la falta de separación de las funciones jurisdiccionales y administrativas de la Corte Suprema de Justicia. Si bien encomia los progresos logrados por el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala en la lucha contra la corrupción, el Comité continúa preocupado ante decisiones políticas que frenarían los progresos conseguidos, como el intento del Presidente de la República de declarar *persona non grata* al comisionado Velázquez de la mencionada Comisión. Preocupa además al Comité que el proceso de selección del nuevo Fiscal General y del Contralor General de Cuentas de la Nación por parte de las comisiones de postulación pueda verse sometido a injerencias políticas. También le preocupan los informes que denuncian los frecuentes intentos de injerencia externa en resoluciones judiciales, la sujeción de los operadores de justicia a procesos disciplinarios supuestamente infundados, y los ataques, amenazas y querellas espurias contra jueces, fiscales, víctimas y testigos involucrados en casos de alto impacto (arts. 14 y 25).

31. El Estado parte debe:

a) **Priorizar la aprobación de las reformas constitucionales y legislativas con el fin de garantizar la inamovilidad en el cargo de los jueces y magistrados y asegurar que las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia sean realizadas por un ente independiente e imparcial;**

b) **Garantizar que el proceso de selección y nombramiento de los magistrados, jueces y fiscales, así como el del Fiscal General y del Contralor General de Cuentas de la Nación, se base exclusivamente en criterios objetivos y transparentes para evaluar los méritos de los candidatos, conforme a requisitos de idoneidad, competencia y honorabilidad;**

c) **Diseñar un protocolo para la protección de operadores de justicia y sujetos procesales, reforzar el programa de protección a testigos y respetar la independencia de los operadores de justicia en sus procesos de deliberación, decisión y funcionamiento;**

d) **Reformar la Ley en Materia de Antejuicio con el fin de precisar su alcance;**

e) **Reforzar el apoyo a la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala y la Fiscalía General y velar por su independencia, para que estas puedan luchar de manera efectiva contra la corrupción y la impunidad.**

Protección de niños bajo custodia del Estado

32. Al Comité le preocupa que la situación de hacinamiento, insalubridad y violencia en los cuatro centros de adolescentes en conflicto con la ley haya propiciado medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, le preocupa el elevado número de niños que viven en condiciones de precariedad en instituciones de acogimiento y muestra su especial preocupación ante el incendio en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, en el que murieron 41 niñas encerradas en un aula. El Comité nota con preocupación la demora de los procesos penales relacionados con dicho suceso (arts. 7, 9, 10, 14 y 24).

33. El Estado parte debe:

a) **Continuar desarrollando una política pública destinada a evitar el internamiento de niños en instituciones y fomentar la ubicación de estos en ámbitos familiares alternativos;**

b) **Regular por ley el carácter excepcional y por el menor tiempo posible de las medidas que impliquen la separación de un niño de su familia por motivos de protección, detención o encarcelamiento, y garantizar la revisión periódica de dichas medidas;**

c) **Intensificar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de vida en las instituciones de acogimiento y los centros de privación de libertad para adolescentes, llevar a cabo inspecciones periódicas y fomentar los programas socioeducativos;**

d) **Intensificar sus esfuerzos para investigar los eventos ocurridos en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, dilucidar la responsabilidad de los actores y proporcionar una reparación integral a las víctimas y sus familias.**

Registro de niños

34. A pesar de los esfuerzos del Estado parte en la materia, al Comité le preocupa la proporción de niños que todavía no han sido registrados, sobre todo en el área rural, y los informes que señalan que el Registro Nacional de las Personas continúa solicitando a los padres el pago de un impuesto municipal para hacer la inscripción de nacimiento, pese a la decisión de la Corte de Constitucionalidad de 2015 por la que se exonera el pago de dicho impuesto para hacer las inscripciones (arts. 16 y 24).

35. **El Estado parte debe proseguir sus esfuerzos para detectar a los niños cuyo nacimiento no ha sido registrado, sobre todo en zonas rurales, y garantizar que se registre su nacimiento con efecto retroactivo, exigiendo que se respete la exoneración del pago del impuesto municipal al hacer la inscripción. Asimismo,**

debe seguir organizando campañas de sensibilización en materia de registro de los nacimientos.

Libertad de expresión, reunión y asociación

36. Si bien nota el proceso en curso de formulación de una Política Pública de Protección para Defensores de Derechos Humanos, el Comité nota con preocupación que estas iniciativas todavía no han sido finalizadas. Asimismo, continúa seriamente preocupado por el aumento de los actos de violencia, intimidación y estigmatización, y la elevada tasa de asesinatos, en contra de defensores de derechos humanos, periodistas y sindicalistas, en un contexto de gran impunidad. También le preocupa el recurso abusivo de procedimientos penales en contra de defensores, periodistas y, en particular, líderes indígenas que defienden la tierra y los recursos naturales. Preocupan además al Comité las iniciativas de ley relativas a actos terroristas, al orden público y a organizaciones no gubernamentales, que restringirían las libertades de expresión, reunión y asociación al definir las conductas delictivas en términos imprecisos, entre otras razones (arts. 6, 7, 19, 21 y 22).

37. El Comité insta al Estado parte a:

a) Aprobar e implementar en un corto plazo una política pública eficaz de protección para defensores de derechos humanos, periodistas y sindicalistas y a reconocer públicamente, y sensibilizar a la población, acerca de la legitimidad de sus actividades;

b) Dotar de los recursos necesarios a los organismos existentes con el fin de mejorar el análisis y la respuesta del Estado a los ataques a defensores, periodistas y sindicalistas;

c) Intensificar sus esfuerzos para asegurar que se investiguen todos los ataques, los autores sean llevados ante la justicia y las víctimas reciban reparación integral;

d) Velar por el respeto de las garantías del debido proceso en los casos de defensores acusados de delitos;

e) Velar por que cualquier restricción del derecho a la libertad de opinión y de expresión o del derecho de reunión o asociación cumpla plenamente con las estrictas exigencias establecidas en los artículos 19, párr. 3, 21 y 22, párr. 2, del Pacto.

Derechos de los pueblos indígenas

38. El Comité toma nota de la adopción de la Guía Operativa para la Implementación de la Consulta a Pueblos Indígenas y de las distintas iniciativas de ley sobre el proceso de consulta, aunque le preocupa la falta de participación de los pueblos indígenas en dichas iniciativas. También le preocupa el otorgamiento de licencias de exploración y explotación en territorios de pueblos indígenas sin que los pueblos afectados sean consultados y sin tener en cuenta los resultados de consultas comunitarias autoconvocadas. Asimismo, preocupan al Comité los desalojos forzosos y violentos de comunidades indígenas y el uso excesivo de los estados de excepción como mecanismo de control social. El Comité expresa también su preocupación ante la ausencia de un marco regulatorio que reconozca a las radios comunitarias y lamenta que se persiga penalmente a los comunicadores que operan dichas radios (arts. 2, 4, 19, 25, 26 y 27).

39. El Estado parte debe:

a) Velar por la celebración de consultas efectivas con los pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado antes de adoptar y aplicar cualquier medida que pueda incidir sustancialmente en su modo de vida y su cultura, y por que los pueblos indígenas sean consultados

antes de la adopción de cualquier instrumento normativo relacionado con la consulta;

b) Modificar las leyes que impidan el ejercicio de este derecho, y respetar, entretanto, las consultas comunitarias convocadas conforme a las normas del Código Municipal, velando por que estas se hagan en plena conformidad con el Pacto;

c) Velar por que no se realicen desalojos forzosos no acordes con los estándares internacionales;

d) Velar por que la aplicación de los estados de emergencia se ciña estrictamente a las condiciones definidas en el artículo 4 del Pacto;

e) Asignar de forma equitativa el acceso y las frecuencias entre las empresas de radio públicas, comerciales y de la comunidad, reconocer legalmente al sector de la radiodifusión comunitaria, para que los pueblos indígenas puedan expresarse en sus lenguas y promover su cultura, y abstenerse de aplicar sanciones penales por el ejercicio no autorizado de la radiodifusión.

D. Difusión y seguimiento

40. El Estado parte debe difundir ampliamente el Pacto y su Protocolo Facultativo, su cuarto informe periódico y las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer los derechos consagrados en el Pacto a las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales que actúan en el país, así como a la población en general, incluyendo los miembros de pueblos indígenas.

41. De conformidad con el artículo 71, párr. 5, del reglamento del Comité, se solicita al Estado parte que facilite, a más tardar el 6 de abril de 2020, información pertinente sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité que figuran en los párrafos 31 (independencia judicial, autonomía del Ministerio Público y lucha contra la corrupción), 37 (libertad de expresión, reunión y asociación) y 39 (derechos de los pueblos indígenas).

42. El Comité pide al Estado parte que presente su próximo informe periódico a más tardar el 6 de abril de 2023. Habida cuenta de que el Estado parte ha aceptado el procedimiento simplificado de presentación de informes, el Comité le transmitirá, llegado el momento, una lista de cuestiones previa a la presentación del informe. Las respuestas del Estado parte a esa lista de cuestiones constituirán su quinto informe periódico. De conformidad con la resolución 68/268 de la Asamblea General, el informe ha de tener una extensión máxima de 21.200 palabras.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Observaciones finales sobre los informes periódicos
octavo y noveno combinados de Guatemala*

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

* Aprobadas por el Comité en su 68º período de sesiones (23 de octubre a 17 de noviembre de 2017).



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

—Distr. general
22 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala*

1. El Comité examinó los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala ([CEDAW/C/GTM/8-9](#)) en sus sesiones 1558ª y 1559ª (véanse los documentos [CEDAW/C/SR.1558](#) y [CEDAW/C/SR.1559](#)), celebradas el 10 de noviembre de 2017. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento [CEDAW/C/GTM/Q/8-9](#) y las respuestas de Guatemala, en el documento [CEDAW/C/GTM/Q/8-9/Add.1](#).

A. Introducción

2. El Comité agradece que el Estado parte haya presentado sus informes periódicos octavo y noveno combinados. Agradece también al Estado parte la información facilitada como seguimiento de las observaciones finales sobre su séptimo informe periódico ([CEDAW/C/GUA/CO/7/Add.1](#)) y las respuestas escritas a la lista de cuestiones y a las preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, así como la presentación oral que realizó la delegación y las aclaraciones adicionales que facilitó en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el diálogo.

3. El Comité encomia al Estado parte por su numerosa delegación de alto nivel, encabezada por la Secretaria Presidencial de la Mujer, Ana Leticia Aguilar Theissen. La delegación también incluyó a la Ministra de Trabajo y Previsión Social y a representantes de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Gobernación, el Congreso y la Comisión de la Mujer del Congreso, el Foro Parlamentario de Mujeres de Guatemala, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas, la Dirección de Política Multilateral del Ministerio de Relaciones

* Aprobadas por el Comité en su 68º período de sesiones (23 de octubre a 17 de noviembre de 2017).

Exteriores y la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con beneplácito los progresos logrados desde el examen, en 2009, del séptimo informe periódico del Estado parte ([CEDAW/C/GUA/7](#)) en la realización de reformas legislativas, en particular la aprobación de:

a) El Decreto núm. 13-2017, por el que se reforma el Código Civil con objeto de fijar la edad mínima para contraer matrimonio o iniciar una unión en 18 años para las mujeres y los hombres, sin excepciones;

b) El Decreto núm. 9-2016 sobre la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas y el establecimiento de un mecanismo conexo;

c) El Decreto núm. 18-2016, por el que se crean puestos de fiscales especializados en los delitos de trata de personas y femicidio en el Ministerio Público;

d) El Decreto núm. 27-2010, por el que se modifican el Código Civil y el Código Penal para eliminar las disposiciones relativas al matrimonio, el divorcio y la presunción de paternidad que discriminan contra la mujer.

5. El Comité acoge con satisfacción la aprobación en 2009 de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades, para el período 2008–2023. También observa con reconocimiento la aprobación en 2016 del Plan de Acción Nacional para la Aplicación de la Resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad sobre la Mujer, la Paz y la Seguridad.

6. El Comité celebra que en el período transcurrido desde el examen de su informe anterior el Estado parte haya ratificado los siguientes instrumentos internacionales o se haya adherido a ellos:

a) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2009;

b) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en 2012.

7. El Comité observa con satisfacción el compromiso del Estado Parte de aplicar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en relación con el Plan Nacional de Desarrollo: K'atun Nuestra Guatemala 2032, en particular en lo que respecta al tratamiento de las diferencias entre el acceso de los hombres y las mujeres a la educación, el empleo y la representación política.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación efectiva de la Convención

8. El Comité reconoce las dificultades a las que hace frente el Estado parte para abordar las causas de la persistente desigualdad económica y social, la pobreza, la exclusión y la falta de acceso a la tierra y los recursos productivos de las mujeres, en particular las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes garifunas y no garifunas, y la urgente necesidad de contar con una recaudación de ingresos mayor y más eficaz para financiar el gasto social. Observa las demoras para impartir justicia y pagar las reparaciones a las mujeres víctimas de la violencia sexual durante el conflicto interno. El Comité observa también que las constantes denuncias de corrupción e impunidad obstaculizan los esfuerzos para fortalecer el estado de derecho en el Estado parte. Toma nota del racismo y la discriminación contra la

mujer profundamente arraigados, que contribuyen a perpetuar la violencia. El Comité también observa la presión ejercida por grupos que realizan campañas contra los derechos de la mujer y del creciente riesgo de reveses y retrocesos en el logro de la igualdad sustantiva de la mujer.

D. Parlamento

9. El Comité destaca el papel crucial que desempeña el poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase la declaración del Comité sobre su relación con los parlamentarios, aprobada en el 45° periodo de sesiones, en 2010). Invita al Congreso a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para aplicar las presentes observaciones finales antes de la presentación del próximo informe en virtud de la Convención.

E. Principales esferas de preocupación y recomendaciones

Definición de discriminación y marco legislativo

10. El Comité observa con reconocimiento que el derecho a la igualdad está consagrado en el artículo 4 de la Constitución y que el Estado parte se ha esforzado por aprobar leyes y mecanismos para el adelanto de la mujer. No obstante, sigue preocupado por la falta de un artículo amplio en la Constitución sobre el derecho a la no discriminación, de conformidad con los artículos 1 y 2 b) de la Convención, así como de legislación sobre la prohibición de todas las formas de discriminación, incluidas las sanciones correspondientes a dicha discriminación. También le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para modificar o derogar leyes y reglamentaciones discriminatorias y la falta de aplicación y divulgación de la Convención en el Estado parte.

11. Recordando su recomendación general núm. 28 (2010) relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su recomendación anterior ([CEDAW/C/GUA/CO/7](#), párr. 12) y pide al Estado parte que:

a) Incorpore en su legislación la definición amplia de discriminación contra las mujeres y las niñas que figura en el artículo 1 de la Convención y prohíba todas las formas de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 2 b), y garantice que esa legislación contemple todos los motivos de discriminación prohibidos, incluya la protección contra la discriminación de las mujeres indígenas, las mujeres garifunas, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y las personas intersexuales en las esferas pública y privada, y abarque las formas concomitantes de discriminación;

b) Revise su legislación, especialmente el Código Civil y el Código Penal, para garantizar que se ajuste a la Convención, y derogue las disposiciones que discriminan contra la mujer;

c) Sensibilice a las mujeres en particular y a los funcionarios públicos y la población en general acerca de la Convención y los derechos de la mujer.

Acceso a la justicia y vías de recurso

12. El Comité encomia los esfuerzos del Ministerio Público para poner fin a la impunidad y combatir la corrupción, en cooperación con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala y las organizaciones de la

sociedad civil, y aumentar el acceso de las mujeres a la justicia. Observa la aprobación de la política de acceso de los pueblos indígenas al Ministerio Público y los esfuerzos para desarrollar un sistema de justicia especializado y proporcionar servicios de interpretación con objeto de fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres indígenas. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

a) Los múltiples obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia, en particular la limitada cobertura del sistema de justicia, especialmente en los lugares remotos, la pobreza y las barreras lingüísticas, que actúan como elementos disuasorios de la presentación de denuncias, así como la escasez de puntos de entrada para que las mujeres puedan acceder al sistema de justicia a nivel local, como las comisarías, los centros de salud, las escuelas y las iglesias;

b) La persistencia de la estigmatización social, los estereotipos y la discriminación contra las mujeres, en particular las mujeres indígenas, en el sistema judicial;

c) La insuficiente capacidad de los agentes del orden para investigar y procesar los casos y el consiguiente alto grado de impunidad de los autores de la violencia de género contra mujeres, a menudo debido a la corrupción, la falta de independencia del poder judicial o la influencia que poderosos agentes no estatales ejercen sobre los jueces, en particular mediante asesinatos y amenazas de violencia.

13. Recordando su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Garantice el acceso de las mujeres a la justicia, en particular asignando recursos adicionales, mejorando el acceso de las mujeres a la asistencia jurídica y a servicios de interpretación gratuitos y adoptando y aplicando protocolos de prestación de servicios que tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes garifunas y no garifunas a fin de mejorar el acceso a la justicia;**

b) **Imparta, con carácter obligatorio, capacitación a los jueces, los abogados, los agentes del orden y otros profesionales pertinentes sobre el derecho de la mujer a acceder a la justicia y las vías de recurso de que disponen las mujeres que desean acceder a la justicia;**

c) **Siga esforzándose por fortalecer la independencia y eficacia del sistema de justicia, investigar, enjuiciar y castigar a los autores de delitos contra la mujer y velar por que los funcionarios que no respetan los marcos jurídicos internacionales y nacionales de derechos humanos con respecto al enjuiciamiento de los autores sean sancionados adecuadamente.**

Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer

14. El Comité observa con reconocimiento el restablecimiento de la Secretaría Presidencial de la Mujer como principal mecanismo para el adelanto de la mujer, así como la aprobación de su plan estratégico institucional 2018–2022 tras el debilitamiento de los tres principales mecanismos para el adelanto de la mujer entre 2012 y 2015. Sin embargo, observa con preocupación la renuencia del Estado parte a adoptar un proyecto de ley para elevar la Secretaría Presidencial de la Mujer al rango de ministerio. Sigue preocupado por sus recursos, autoridad y capacidad limitados, así como los de otras instituciones encargadas de la promoción de los derechos de la mujer, incluidas la Defensoría de la Mujer Indígena y

la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI). El Comité observa con preocupación la insuficiencia de las asignaciones presupuestarias para el fortalecimiento de las instituciones y la aplicación de políticas como la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades, en parte debido a la escasez de los ingresos tributarios.

15. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Fortalezca el mandato de la Secretaría Presidencial de la Mujer, le otorgue rango de ministerio, le asigne recursos suficientes y mejore su eficiencia operacional;**

b) **Aumente la capacidad y los recursos para el adelanto de la mujer de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la Defensoría de la Mujer Indígena y la CONAPREVI, garantizando una mayor coordinación entre ellas, y acelere el restablecimiento de la CONAPREVI en el marco de la Secretaría Presidencial;**

c) **Incremente los ingresos públicos a fin de garantizar los recursos necesarios para el gasto público, entre otras cosas para la aplicación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres;**

d) **Siga intensificando sus esfuerzos por aplicar un enfoque de presupuestos que tengan en cuenta las cuestiones de género en la asignación de recursos públicos en el presupuesto nacional para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

Medidas especiales de carácter temporal

16. El Comité observa con preocupación la falta de un examen por el Estado parte de la naturaleza, el alcance y la necesidad de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención. También le preocupa la falta de medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la vida política y pública, la educación y el empleo.

17. El Comité recomienda al Estado parte que adopte y aplique medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, y establezca objetivos y plazos concretos a fin de acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos en que las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes y las mujeres con discapacidad, sigan estando en situación de desventaja o insuficientemente representadas, como en la vida política y pública, la educación y el empleo. A ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte la recomendación general núm. 25 del Comité (2004) sobre las medidas especiales de carácter temporal.

Estereotipos

18. El Comité observa con preocupación la persistencia en el Estado parte de estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, por los cuales se considera de forma generalizada que las mujeres están subordinadas a los hombres. Esos estereotipos contribuyen a la perpetuación de altos niveles de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos el femicidio, la violencia sexual y violencia doméstica, el acoso y el abuso.

19. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique medidas amplias para modificar y transformar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en todos los niveles de la sociedad, y elimine los estereotipos de género discriminatorios (véase CEDAW/C/GUA/CO/7, párr. 20) Recomienda al Estado parte que, como parte de una estrategia general, capacite a los funcionarios públicos de todos los sectores sobre la aceleración de la igualdad *de facto* entre mujeres y hombres y la eliminación de las formas concomitantes de discriminación contra las mujeres y las niñas. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que elimine los estereotipos de género discriminatorios de los libros de texto y los planes de estudios escolares.

Violencia de género contra la mujer

20. El Comité observa con reconocimiento la creación de una fiscalía del Ministerio Público con jurisdicción nacional sobre el femicidio y de tribunales especializados para casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Dada la regresión de las instituciones encargadas de la protección de la mujer contra la violencia y de las medidas indicadas en el anterior informe en virtud de la Convención, el Comité acoge con satisfacción la reciente reactivación de la CONAPREVI y la política de reparación digna y transformadora en casos de violencia sexual, embarazo forzado y maternidad forzada de niñas y adolescentes. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por:

a) La persistencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, en particular las tasas alarmantes y crecientes de femicidio, delitos motivados por prejuicios contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y personas intersexuales, violencia doméstica y violaciones e incesto que causan embarazos forzados, y la ausencia de datos desglosados fiables y de estrategias eficaces de prevención;

b) El escaso número de enjuiciamientos de los autores y la levedad de las penas que se les imponen, que dan lugar a la impunidad sistémica, y el hecho de que no se proporcione reparación a las víctimas;

c) La insuficiencia de los recursos asignados a la prevención de esa violencia y a los servicios de apoyo a las víctimas, en particular albergues;

d) Las denuncias de actos de violencia sexual perpetrados por personal médico y la esterilización forzada de mujeres con discapacidad, incluidas las mujeres internadas en el Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora;

e) La falta de protocolos normalizados que tengan en cuenta las cuestiones de género para investigar y enjuiciar los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas, y la insuficiente capacidad y disponibilidad de tribunales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en todo el territorio.

21. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, que actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda al Estado parte que aplique su recomendación anterior sobre la cuestión y fortalezca la CONAPREVI (CEDAW/C/GUA/CO/7, párr. 22). También recomienda al Estado parte que:

a) Aplique, con carácter prioritario y dentro de un plazo determinado, un plan nacional de prevención de la violencia de género contra la mujer, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes, las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres con

discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y las personas intersexuales, y establezca un sistema centralizado de reunión de datos sobre la violencia de género contra la mujer, desglosados por edad y relación entre la víctima y el autor;

b) Garantice que todos los delitos cometidos contra las mujeres y las niñas, en particular los femicidios, sean investigados por la policía, que los autores sean enjuiciados y debidamente castigados, y que las víctimas reciban una reparación adecuada;

c) Asigne recursos suficientes para garantizar que los albergues para las mujeres víctimas de la violencia de género estén funcionando plenamente en todo el Estado parte y garantice que esas mujeres tengan acceso a tratamiento médico, asesoramiento psicológico, asistencia jurídica y otros servicios de apoyo;

d) Garantice que todos los casos de violencia sexual y de esterilización forzada cometidos contra mujeres y niñas con discapacidad sean debidamente investigados, que los autores de esos actos sean enjuiciados y debidamente sancionados, y que todos los procedimientos médicos se lleven a cabo únicamente con el consentimiento libre e informado de las personas interesadas, de conformidad con las normas internacionales;

e) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para fortalecer y ampliar la cobertura geográfica de los tribunales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, armonice las diferentes leyes y reglamentaciones relativas a la violencia de género contra la mujer, mejore la coordinación entre las diferentes instituciones encargadas de su aplicación y apruebe el uso del *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)* para velar por que se realicen investigaciones que tengan en cuenta las cuestiones de género y se enjuicien todos los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Violencia de género contra las mujeres cometida durante el conflicto interno

22. El Comité observa con reconocimiento la valiosa contribución de los grupos de la sociedad civil, en particular los grupos de mujeres, a los procesos de paz en el Estado parte. Encomia las contribuciones de las mujeres indígenas que han sido víctimas y testigos de los crímenes perpetrados en la aldea de Sepur Zarco al caso en cuestión². Celebra la aprobación en 2016 del Plan de Acción Nacional para la Aplicación de la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la Mujer, la Paz y la Seguridad. No obstante, el Comité está preocupado por la considerable demora en la aplicación del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, especialmente en lo que respecta a las reparaciones por los crímenes perpetrados contra mujeres durante el conflicto interno y las promesas relacionadas con el adelanto de la mujer. También le preocupa la insuficiencia de los fondos asignados a la Secretaría para la Paz y al Programa Nacional de Resarcimiento.

23. De conformidad con su recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de

² Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, caso *Sepur Zarco* (núm. C-01076-2012-00021), sentencia de 26 de febrero de 2016.

conflicto y posteriores a conflictos, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por la rápida aplicación del Acuerdo de Paz Firme y Duradera;

b) Investigue las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado y ofrezca reparación a las mujeres víctimas de la violencia de género por los daños sufridos;

c) Sensibilice a las mujeres acerca de los procesos de la verdad, la reconciliación y la reparación, incluidos los relativos al caso y la sentencia *Sepur Zarco*, a fin de que las mujeres conozcan su derecho a llevar adelante sus casos y procurar que se haga justicia;

d) Asigne recursos suficientes para la indemnización de las mujeres víctimas de violaciones de los derechos humanos en virtud del Programa Nacional de Resarcimiento y para la implementación del Plan de Acción Nacional para la Aplicación de la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la Mujer, la Paz y la Seguridad.

Trata y explotación sexual

24. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para fortalecer su respuesta a la trata. Observa la iniciativa del Ministerio de Trabajo para ofrecer oportunidades alternativas de generación de ingresos a las mujeres que desean abandonar la prostitución. No obstante, el Comité está preocupado por la alta incidencia de la trata de mujeres y niñas, en particular de mujeres indígenas, mujeres afrodescendientes y mujeres de zonas rurales, con fines de trabajo forzoso y explotación sexual. También observa con inquietud:

a) Las bajas tasas de enjuiciamiento y condena de los autores de la trata de mujeres y niñas y los casos denunciados de complicidad de funcionarios públicos en casos de trata y explotación de la prostitución, en particular en instituciones estatales, como las instituciones de protección de la infancia y los hospitales;

b) Las denuncias de abuso y trata de niñas, con la presunta complicidad de las autoridades, en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, una institución residencial del Estado para menores en situaciones vulnerables, en la que murieron 41 niñas en un incendio y muchas otras resultaron heridas como consecuencia de la negligencia de la administración, el personal y los guardias;

c) La vulnerabilidad a la trata con fines de explotación laboral o sexual de las desplazadas internas y sus familias y de las mujeres que han sido deportadas al Estado parte;

d) El número insuficiente de albergues especializados en el Estado parte, en particular en las zonas rurales;

e) La insuficiente capacidad del Estado parte para identificar prontamente a las víctimas de la trata y remitirlas a los servicios apropiados.

25. El Comité recomienda al Estado parte que reforme el actual sistema de protección de la infancia para asegurar la dignidad y el bienestar físico y psicológico de las niñas. También recomienda que prosigan los programas para mujeres que desean abandonar la prostitución y las oportunidades alternativas de generación de ingresos para estas. Además, recomienda al Estado parte que:

a) Cree la capacidad del poder judicial y la policía para realizar investigaciones que tengan en cuenta las cuestiones de género de los casos de trata con fines de trabajo forzoso y explotación sexual y enjuicie y sancione debidamente a los autores;

b) Proceda a la pronta investigación de las denuncias de abusos y trata en la institución residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción y lleve a los responsables de las muertes y lesiones de las niñas a la justicia sin impunidad, y vele por que los hechos de este tipo no se repitan;

c) Reconozca y tome medidas para hacer frente a las necesidades especiales de los grupos vulnerables, en particular las mujeres migrantes, las desplazadas internas y sus familias, y las mujeres que han sido deportadas al Estado parte, y aumente la capacidad de detección temprana de los agentes del orden para que identifiquen rápidamente a las víctimas de la trata y facilitar su remisión a los servicios apropiados;

d) Garantice la protección de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y les proporcione acceso gratuito e inmediato a albergues especializados, atención médica, asesoramiento psicosocial, asistencia jurídica y servicios de rehabilitación y reintegración;

e) Mejore la cooperación regional con los países de tránsito y de destino a fin de prevenir la trata mediante el intercambio de información, y fortalezca la capacidad y los recursos de los inspectores del trabajo, los agentes de policía y los funcionarios de fronteras para detectar el trabajo forzoso, la trata y los delitos conexos contra las mujeres y las niñas.

Participación en la vida política y pública

26. Preocupa al Comité que los principios de igualdad de género, paridad y alternancia de hombres y mujeres en la designación de candidatos dentro de los partidos políticos no se hayan incluido en las recientes enmiendas de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a pesar de dos decisiones favorables de la Corte de Constitucionalidad, y que las mujeres que se presentan a cargos públicos, incluidas las mujeres indígenas y las afrodescendientes, sigan haciendo frente a obstáculos. También le preocupa la persistencia de una baja representación de mujeres en puestos de adopción de decisiones tanto electivos como de designación; las mujeres ocupan solo dos puestos ministeriales y representan solo el 27% de los jefes de misión en el servicio exterior, el 16% de los miembros del Congreso y menos del 3% de los alcaldes.

27. El Comité reitera la recomendación formulada en el párrafo 26 de sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/GUA/CO/7) y recomienda al Estado parte que:

a) Adopte medidas sostenidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, como la enmienda de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para introducir cuotas obligatorias para la representación de mujeres en puestos decisorios tanto electivos como de designación, la aplicación de la alternancia de hombres y mujeres en la designación de candidatos dentro de los partidos políticos y la provisión de incentivos financieros a los partidos políticos a fin de que tengan un número igual de mujeres y hombres en sus listas electorales, de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, 7 y 8 de la Convención y las recomendaciones generales del Comité núm. 23 (1997) sobre la mujer en la vida política y pública y núm. 25 (2004) sobre las medidas especiales de carácter

temporal, para acelerar la representación de la mujer en todas las esferas de la vida política y pública, en particular en los órganos electivos y los puestos gubernamentales en todos los niveles y en el plano internacional;

b) Aumente la disponibilidad de programas de capacitación y creación de capacidad para las mujeres, incluidas las mujeres indígenas y las afrodescendientes, que deseen entrar en la vida política u ocupar cargos públicos;

c) Aumente la capacidad de los medios de comunicación para que se abstengan de perpetuar los estereotipos de la mujer en la vida pública y política y para que velen por que las mujeres y los hombres que son candidatos o representantes elegidos reciban la misma visibilidad, especialmente durante los períodos electorales;

d) Sensibilice a los políticos, los medios de comunicación, los dirigentes tradicionales y la población en general respecto de que la participación plena, libre y democrática de las mujeres en pie de igualdad con los hombres en la vida política y pública es un requisito para la aplicación efectiva de la Convención, así como para la estabilidad política y el desarrollo económico del país.

Defensoras de los derechos humanos

28. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre el proceso en curso de elaboración de una política pública para la protección de los defensores de los derechos humanos. No obstante, el Comité observa con preocupación que las defensoras de los derechos humanos en el Estado parte, en particular las mujeres indígenas que defienden los derechos sobre la tierra y los recursos ambientales, las mujeres que propugnan la protección contra la violencia de género y las mujeres defensoras de los derechos humanos de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans y las personas intersexuales, son, cada vez más, objeto de agresiones, violencia sexual, intimidación, estigmatización, penalización de sus actividades, detenciones ilegales y campañas de difamación. También le preocupa que la protesta social sea reprimida mediante el uso de la violencia de género contra las mujeres activistas, incluida la violencia sexual. Observa con preocupación la impunidad general de los autores de la violencia de género y otras violaciones de los derechos de las defensoras de los derechos humanos, así como los presuntos casos de colusión entre los agentes del orden y los autores.

29. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Garantice la protección de las defensoras de los derechos humanos contra la violencia y la intimidación, en particular mediante la aprobación y aplicación de la política pública para la protección de los defensores de los derechos humanos y el protocolo de investigación para casos de agresiones contra defensores de derechos humanos, del Ministerio Público;

b) Vele por la pronta investigación, el enjuiciamiento y el castigo de todos los abusos contra las defensoras de los derechos humanos, teniendo en cuenta los riesgos específicos con que se enfrentan las mujeres;

c) Garantice que las defensoras de los derechos humanos y las activistas puedan realizar libremente su labor de proteger los derechos humanos de la mujer y disfrutar del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Nacionalidad

30. El Comité está preocupado por el hecho de que el Estado parte no haya alcanzado el registro universal de los nacimientos.

31. El Comité recomienda al Estado parte que persevere en su empeño por modernizar y descentralizar sus oficinas de registro civil y la capacidad de estas para prestar servicios en las zonas rurales y en los lugares en que predominan las lenguas indígenas.

Educación

32. El Comité observa con reconocimiento los esfuerzos del Estado parte para establecer un sistema de educación bilingüe y ofrecer una educación culturalmente apropiada a las niñas y los niños. No obstante, sigue preocupado por el considerable nivel de analfabetismo y el bajo nivel de conocimientos básicos de aritmética entre las niñas y las mujeres, en particular las niñas y mujeres indígenas. Le preocupan las tasas desproporcionadamente bajas de matriculación y las tasas altas de abandono escolar de las niñas en el sistema educativo, debidas a múltiples factores, entre ellos la pobreza, la violencia y el acoso en el trayecto hacia o desde la escuela, el embarazo precoz, las obligaciones domésticas y de cuidado de otras personas, y el reclutamiento de niñas en el servicio doméstico. El Comité también está preocupado por el limitado acceso a la enseñanza secundaria para las niñas y mujeres indígenas y rurales y los recursos insuficientes para poner en marcha y ofrecer de manera generalizada una educación bilingüe e intercultural en las comunidades indígenas. El Comité observa con preocupación la demora en la adopción de una política pública de educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos apropiada para cada edad y la falta de aplicación del programa de educación sexual integral.

33. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos, por conducto del Ministerio de Educación, para aumentar la inclusión y retención de las niñas en la escuela, en particular en la enseñanza secundaria, prestando especial atención a las niñas indígenas. También recomienda al Estado parte que:

a) Adopte y aplique medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para acelerar la igualdad de acceso a una educación de alta calidad en los niveles obligatorios para las niñas y las mujeres, incluidas las niñas indígenas, las niñas afrodescendientes y las niñas con discapacidad;

b) Intensifique los esfuerzos para retener a las niñas en la escuela, en particular mediante la concesión de becas y comidas escolares gratuitas, y vele por que las madres jóvenes puedan volver a la escuela tras un parto y terminar sus estudios;

c) Mejore la infraestructura escolar en las zonas rurales y remotas a fin de facilitar el acceso de las niñas a una educación de calidad y mejore el nivel de la educación a distancia;

d) Establezca mecanismos eficaces de denuncia y rendición de cuentas para investigar y enjuiciar los casos de abuso y acoso sexuales contra niñas en el entorno escolar;

e) Fortalezca la capacidad de los maestros para proporcionar una educación bilingüe e intercultural en las comunidades indígenas y rurales;

f) Incorpore en todos los niveles de la enseñanza programas de estudios sobre la educación sexual integral para las niñas y los niños,

apropiados para cada edad, que incluyan la salud y los derechos sexuales y reproductivos, el comportamiento sexual responsable y la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual, y capacite a los maestros para utilizar esos planes de estudios;

g) Aumente la cooperación y las asociaciones con, entre otros, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación para garantizar una educación de calidad para todas las mujeres y las niñas.

Empleo

34. El Comité reitera su preocupación por la discriminación contra la mujer en el empleo, la falta de protección social y laboral que padecen las mujeres, debida a la precariedad de su trabajo en la agricultura, la industria maquiladora y la producción local de alimentos, y la segregación de la mayoría de las mujeres en las ocupaciones peor remuneradas, en particular en el trabajo informal, como en el servicio doméstico. También le preocupa la persistencia del trabajo infantil y la escasa información sobre las estrategias para su erradicación. El Comité observa con inquietud la falta de disposiciones jurídicas que aborden explícitamente el acoso sexual en el lugar de trabajo y está preocupado por las prácticas discriminatorias e ilegales, como las pruebas de detección del VIH/SIDA y el embarazo durante los procesos de selección para obtener un empleo.

35. El Comité recomienda al Estado parte que elimine la segregación ocupacional horizontal y vertical, entre otras cosas mediante la adopción de medidas especiales de carácter temporal para promover el acceso de las mujeres al empleo y que:

a) Aumente el acceso de las mujeres al trabajo decente y promueva su transición del trabajo en las profesiones peor remuneradas al empleo en el sector formal, y vele por que las mujeres empleadas en los sectores informal y agrícola estén cubiertas por la protección social y laboral;

b) Agilice la ratificación del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (Núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y establezca el salario mínimo y la seguridad social por ley para todos los trabajadores;

c) Intensifique las inspecciones del trabajo para detectar el trabajo infantil y enjuicie a los empleadores que contraten a niñas con fines de explotación, principalmente en los sectores informal y agrícola;

d) Apruebe leyes que aborden específicamente el acoso sexual en el lugar de trabajo, entre otras cosas, mediante el derecho laboral y el derecho penal, con sanciones adecuadas y la concesión de reparación a las víctimas.

Salud

36. El Comité observa con agrado el reconocimiento por el Estado parte de las prácticas tradicionales y los conocimientos indígenas por su importante contribución a la salud de la mujer, en particular en lo que respecta a la salud materna. También observa la aprobación de un protocolo de aborto terapéutico que procura garantizar la vida y la salud de las mujeres. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por:

a) El bajo nivel de inversión pública en la salud y la limitada cobertura de los servicios de atención de la salud para las mujeres en todo el Estado parte, y el escaso acceso a estos, en particular en las zonas rurales,

debido al costo, los factores geográficos y la discriminación por parte del personal de los servicios de salud;

b) La persistencia de las elevadas tasas de mortalidad materna, embarazo precoz y malnutrición, en particular entre las mujeres y niñas indígenas;

c) La falta de una formación completa sobre salud y derechos sexuales y reproductivos y de servicios de planificación familiar, y el limitado acceso a anticonceptivos modernos en el Estado parte;

d) La prevalencia cada vez mayor del VIH/SIDA entre las mujeres, a pesar de su disminución en la población total;

e) La ausencia de medidas para aplicar las recomendaciones anteriores del Comité destinadas a revisar la legislación que penaliza el aborto y a prevenir los abortos peligrosos (CEDAW/C/GUA/CO/7, párr. 36).

37. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Aumente el gasto en salud y mejore la cobertura y el acceso a los servicios de salud en todo el territorio;**

b) **Reduzca la incidencia de la mortalidad materna, en particular mediante la colaboración con las parteras tradicionales y la capacitación de los profesionales de la salud, especialmente en las zonas rurales, velando por que todos los partos cuenten con la asistencia de personal sanitario especializado, de conformidad con las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y haciendo esfuerzos coordinados para abordar la malnutrición de forma estratégica, que tenga en cuenta las cuestiones de género y sea culturalmente adecuada;**

c) **Vele por que todas las mujeres tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de buena calidad, incluidas una educación sexual apropiada para cada edad en las escuelas y campañas de sensibilización en los idiomas locales sobre la planificación familiar y la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual, y a métodos anticonceptivos asequibles y modernos;**

d) **Vele por que las mujeres y niñas víctimas de abuso sexual tengan acceso inmediato a servicios de salud de emergencia, por ejemplo, para reducir el riesgo de daños causados por abortos en condiciones de riesgo;**

e) **Garantice el acceso de mujeres y hombres en condiciones de igualdad al tratamiento y la prevención del VIH/SIDA, así como el acceso gratuito para mujeres y niñas a antirretrovirales a fin de evitar la transmisión materno infantil;**

f) **Legalice el aborto en los casos de amenaza para la salud de la madre, violación, incesto o malformaciones graves del feto, lo despenalice en todos los demás casos y aplique medidas eficaces para facilitar el acceso al aborto terapéutico.**

Prestaciones económicas y sociales y empoderamiento económico de la mujer

38. El Comité celebra que la política económica nacional defina las prioridades para el empoderamiento económico de la mujer. No obstante, el Comité está preocupado por los niveles desproporcionados de pobreza entre las mujeres y la falta de iniciativas destinadas a aumentar la recaudación de impuestos para el gasto social. Inquieta al Comité la gestión inadecuada de los procesos de desarrollo, la fragmentación de los pequeños programas de desarrollo social, que no son objeto de suficiente supervisión y evaluación,

y la falta de una política coherente de protección social y de programas de indemnización para las mujeres, especialmente las que son cabeza de familia. También le inquieta que la mayoría de las mujeres empleadas en el sector informal no tengan acceso al sistema nacional de seguridad social, a la protección social ni a programas de indemnización. Asimismo, está preocupado por los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a servicios financieros, como el requisito de presentar pruebas de ingresos fijos, empleo o propiedad.

39. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Aumente la recaudación de impuestos y mejore la administración de los ingresos;

b) Adopte medidas para reducir la pobreza y mejorar el empoderamiento económico de las mujeres, en particular las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes;

c) Aumente el acceso de las mujeres al sistema nacional de seguridad social, elabore programas coordinados de protección social e indemnización destinados a las mujeres y modernice la anticuada gestión de los procesos de desarrollo;

d) Establezca mecanismos adecuados para la vigilancia, la evaluación y el análisis de los efectos de los programas de desarrollo social dirigidos a las mujeres y garantice la participación de las mujeres en los esfuerzos para alcanzar las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

e) Fomente medidas selectivas para aumentar el acceso de las mujeres a los servicios financieros, incluidos créditos con intereses bajos y planes de ahorro, y promueva sus actividades empresariales mediante la prestación de asistencia técnica y asesoramiento.

Mujeres rurales, indígenas y garifunas

40. El Comité observa con reconocimiento la adopción de la Política Institucional para la Igualdad de Género y el plan estratégico de implementación del Ministerio de Agricultura para el período 2014–2023. Sin embargo, le preocupa la tendencia actual del desarrollo rural y la degradación de las condiciones de vida en las zonas rurales, especialmente de las comunidades indígenas y garifunas. Observa con preocupación que las mujeres rurales siguen teniendo acceso restringido, o ninguno, a la vivienda, los servicios básicos y la infraestructura, en particular el agua potable y un saneamiento adecuado, y que la propiedad de la tierra sigue concentrada en manos de unos pocos, lo que limita los medios de subsistencia y las oportunidades de empleo de las mujeres. Le preocupan los recientes desalojos forzosos en los que las mujeres y las niñas han sido víctimas del uso excesivo de la violencia, el acoso y la agresión sexual por oficiales de la seguridad pública y la seguridad privada. El Comité también está preocupado por los efectos perjudiciales de la utilización de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos en la salud de las mujeres.

41. Recordando su recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Asegure la participación de las mujeres rurales, indígenas y garifunas en las organizaciones rurales y en la elaboración y aplicación de políticas, programas e iniciativas destinados a promover sus oportunidades de empleo y empoderamiento económico;

b) **Amplíe y facilite el acceso de las mujeres rurales, indígenas y garifunas a la propiedad de la tierra, y la representación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones relativas al uso de la tierra y la planificación del desarrollo;**

c) **Adopte medidas jurídicas y de otra índole para prevenir los desalojos forzosos y las agresiones contra la mujer, proteja efectivamente a las mujeres víctimas de acoso y violencia en el contexto de los desalojos forzosos, lleve a los autores ante la justicia y obtenga el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas mediante la celebración de consultas respecto de cualquier proyecto o actividad extractivo, de agricultura intensiva o de desarrollo en sus tierras tradicionales, y se asegure de que dispongan de medios de subsistencia alternativos y se beneficien de esas actividades, de conformidad con el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la OIT;**

d) **Garantice el acceso de las mujeres rurales, indígenas y garifunas a los servicios básicos y la vivienda, el agua potable y un saneamiento adecuado, y la pronta investigación de las denuncias presentadas por las mujeres rurales sobre el uso nocivo de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos.**

Mujeres migrantes y desplazadas internas

42. El Comité acoge con satisfacción la aprobación del Código de Migración (Decreto núm. 44-2016), que incorpora un enfoque basado en los derechos humanos y refleja la situación específica de las mujeres en tránsito. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por:

a) La falta de la reglamentación para aplicar el Código de Migración;

b) La ausencia de una política de protección de los derechos de las trabajadoras migrantes;

c) La falta de datos sobre la situación de las desplazadas internas y sus familias y las múltiples razones de su desplazamiento, incluidos los desalojos forzosos de la tierra, los actos de violencia y las amenazas contra ellas por agentes estatales y privados, empresas, organizaciones delictivas o bandas, y la degradación del medio ambiente.

43. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Apruebe la reglamentación para la aplicación efectiva del Código de Migración, de conformidad con las normas internacionales, incluidos el respeto del principio de no devolución, la despenalización de la entrada irregular y la prestación de asistencia a todas las mujeres necesitadas de protección internacional;**

b) **Elabore y aplique políticas para proteger y promover los derechos de las trabajadoras migrantes, en colaboración con los países de la región;**

c) **Realice investigaciones analíticas sobre los múltiples motivos de la migración y el desplazamiento interno de las mujeres como base para formular políticas adecuadas destinadas a garantizar los derechos humanos de la mujer en el contexto de la migración internacional y abordar las causas profundas del desplazamiento interno.**

Mujeres privadas de libertad

44. El Comité observa con reconocimiento las recientes iniciativas piloto, que han recibido el apoyo internacional, sobre la reforma del sistema penitenciario, incluidas las medidas alternativas a la detención preventiva de mujeres y hombres, como el brazalete electrónico. Sin embargo, el Comité está preocupado porque el 50% de las mujeres detenidas está en prisión preventiva. Observa con preocupación el hacinamiento y las condiciones deplorables en los establecimientos penitenciarios de mujeres, así como las denuncias de casos de violencia de género, la prohibición de las visitas de las parejas de las mujeres lesbianas y trans, y el uso del aislamiento como castigo. También observa con preocupación el alojamiento inadecuado de las mujeres embarazadas y las mujeres detenidas con sus hijos.

45. **El Comité recuerda las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y recomienda al Estado parte que:**

a) **Prosiga sus esfuerzos de reforma del sistema penitenciario y reduzca el hacinamiento mediante la promoción de alternativas no privativas de libertad a la detención preventiva;**

b) **Vele por que las mujeres privadas de libertad tengan un acceso adecuado a la atención de la salud, la nutrición y la higiene;**

c) **Investigue sin demora todas las denuncias de malos tratos y de violencia contra las mujeres privadas de libertad y vele por que se respeten los derechos de visita de sus parejas, sin discriminación contra las mujeres lesbianas y trans;**

d) **Ofrezca alternativas a la detención, en especial para las mujeres embarazadas y las madres con niños de corta edad, teniendo en cuenta el interés superior del niño.**

Matrimonio y relaciones familiares

46. El Comité acoge con satisfacción las enmiendas introducidas para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años y la eliminación de las exenciones (Decretos núms. 8-2015 y 13-2017). No obstante, el Comité está preocupado porque muchas niñas siguen contrayendo matrimonio o inician una unión, con graves consecuencias negativas para su salud y su educación. Observa con preocupación que las disposiciones relativas a la edad de consentimiento sexual en el Código Penal no se han ajustado para asegurar la protección de las niñas de 14 a 18 años. El Comité también está preocupado por el elevado número de matrimonios no registrados.

47. **El Comité recomienda al Estado parte que vele por la estricta aplicación de los Decretos núms. 8-2015 y 13-2017. También le recomienda que armonice las disposiciones del Código Penal relativas a la edad de consentimiento sexual (artículos 173 y 173 bis). Asimismo, recomienda al Estado parte que aborde las causas fundamentales de los matrimonios y uniones precoces, y lleve a cabo programas de sensibilización pública para poner fin a esas prácticas, incluidas campañas sobre las consecuencias negativas para la salud y la educación de los embarazos y matrimonios precoces en las niñas. También le recomienda que adopte medidas para proteger los derechos de las niñas que ya se encuentran en un matrimonio o unión infantil y vele por la inscripción de todos los matrimonios.**

Reunión y análisis de datos

48. El Comité observa con reconocimiento que el próximo censo se realizará en abril de 2018. No obstante, el Comité lamenta que los datos actualmente disponibles no permitan una adecuada comprensión de las condiciones de vida y las desigualdades existentes porque no bastan ni están actualizados. También lamenta que no se facilitaron suficientes datos desglosados en muchos ámbitos tratados en la Convención. Preocupa al Comité la falta de información sobre medidas destinadas a crear la capacidad del Instituto Nacional de Estadística para proporcionar estadísticas desglosadas por sexo, a fin de proporcionar información más clara sobre la situación de la mujer.

49. El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que, en el próximo censo, en 2018, se incluyan preguntas a los encuestados sobre su autoidentificación como mujeres indígenas y mujeres afrodescendientes garifunas y no garifunas, con miras a su identificación y reconocimiento. A este respecto, el Comité también recomienda que las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres que representan a los grupos mencionados, participen en todos los procesos de reunión de información y que se ejecuten programas de sensibilización dirigidos a las comunidades y a todas las personas encargadas de la elaboración de métodos y la reunión y el análisis de la información. Además, recomienda al Estado parte que adopte medidas para fortalecer la capacidad del Instituto Nacional de Estadística a fin de mejorar la reunión y el análisis de los datos estadísticos, desglosados por sexo, edad, raza, origen étnico, ubicación geográfica y nivel socioeconómico, en todas las esferas que abarca la Convención, en particular en lo que respecta a los grupos de mujeres afectadas por formas concomitantes de discriminación, a fin de evaluar los progresos realizados hacia la igualdad *de facto*, los efectos de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

50. El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en su labor dirigida a aplicar las disposiciones de la Convención.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

51. El Comité pide que se haga efectiva la igualdad de género sustantiva, de conformidad con las disposiciones de la Convención, durante el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Difusión

52. El Comité solicita al Estado parte que se asegure de que se difundan puntualmente las presentes observaciones finales, en el idioma oficial del país, entre las instituciones públicas pertinentes de todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, los ministerios, el Congreso y el poder judicial, para permitir que se lleven plenamente a la práctica.

Asistencia técnica

53. El Comité recomienda al Estado parte que vincule la aplicación de la Convención con su labor de desarrollo y que recabe asistencia técnica regional o internacional al respecto.

Ratificación de otros tratados

54. El Comité señala que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos³ potenciaría el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, el Comité alienta al Estado parte a que ratifique la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en la que todavía no es parte.

Seguimiento de las observaciones finales

55. El Comité solicita al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 15 a), 25 b), 35 b) y 41 a) de este documento.

Preparación del próximo informe

56. El Comité invita al Estado parte a que presente su décimo informe periódico en noviembre de 2021. El informe deberá presentarse dentro del plazo fijado y abarcar todo el período hasta el momento de su presentación.

57. El Comité solicita al Estado parte que se atenga a las Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (véase [HRI/GEN/2/Rev.6](#), cap. I).

³ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Asamblea General

Distr. general
2 de enero de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

37º período de sesiones

26 de febrero a 23 de marzo de 2018

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Guatemala

* El anexo se distribuye sin revisión editorial oficial, únicamente en el idioma en que se presentó.

GE.17-23481 (S) 190118 230118



* 1 7 2 3 4 8 1 *



Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 28º período de sesiones del 6 al 17 de noviembre de 2017. El examen de Guatemala se llevó a cabo en la sexta sesión, el 8 de noviembre de 2017. La delegación de Guatemala estuvo encabezada por el Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, Jorge Luis Borrayo Reyes. En su 14ª sesión, celebrada el 14 de noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Guatemala.
2. El 13 de febrero de 2017, el Consejo de Derechos Humanos eligió al siguiente grupo de relatores (troika) para facilitar el examen de Guatemala: Croacia, Ecuador e India.
3. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 15 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y en el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo, para el examen de Guatemala se publicaron los siguientes documentos:
 - a) Un informe nacional/exposición por escrito de conformidad con el párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/28/GTM/1);
 - b) Una recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/28/GTM/2);
 - c) Un resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/28/GTM/3 y Corr.1).
4. Por conducto de la troika se transmitió a Guatemala una lista de preguntas preparadas de antemano por Bélgica, Brasil, Eslovenia, Estados Unidos de América, Liechtenstein, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Uruguay. Esas preguntas pueden consultarse en la extranet del examen periódico universal.

I. Resumen de las deliberaciones del proceso de examen

A. Exposición del Estado examinado

5. La delegación de Guatemala reiteró su firme compromiso de respetar, garantizar y promover los derechos humanos. Recordó el resultado histórico de las manifestaciones pacíficas que el pueblo guatemalteco había celebrado a escala nacional en septiembre de 2015 y que, sin derramamiento de sangre, habían dado lugar a la dimisión del Presidente y el Vicepresidente de la República de Guatemala. Ambos habían sido acusados de corrupción y sus casos se encontraban en esos momentos en los tribunales nacionales.
6. La capacidad de Guatemala para superar esa crisis política había demostrado la solidez de la Constitución y el buen funcionamiento de los poderes del Estado. El Congreso había designado un Gobierno de transición, y la expresión soberana del pueblo guatemalteco había culminado en la elección del quincuagésimo Presidente de Guatemala, Jimmy Morales Cabrera, para el período comprendido entre 2016 y 2020.
7. Guatemala dio las gracias a todos los Estados que habían participado en su segundo examen periódico universal y señaló que, de todas las recomendaciones formuladas en ese examen, había aceptado 111 y tomado nota de 27. También había asumido 5 compromisos voluntarios. Guatemala se enorgullece de exponer las importantes medidas que había adoptado para aplicar las recomendaciones.
8. En esos momentos había 63 políticas estatales en proceso de aplicación, 33 de las cuales habían sido aprobadas entre 2012 y 2017. Se estaba elaborando una política nacional en materia de derechos humanos para el período 2017-2021.

9. Guatemala hizo todo lo posible por cumplir sus compromisos internacionales relativos a la presentación de informes periódicos a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos y facilitar las visitas de los procedimientos especiales del Consejo, entre otros.
10. Desde 2005, por iniciativa del Gobierno, el ACNUDH desempeñaba su labor en Guatemala y su mandato había sido renovado por el Presidente de la República en septiembre de 2017. Guatemala celebraba que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fuera a visitar Guatemala en noviembre de 2017.
11. La delegación destacó el acuerdo tripartito firmado por el Gobierno, los representantes de los trabajadores y los representantes de los empleadores, que había resuelto la queja presentada al amparo del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
12. En mayo de 2014 se había aprobado la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial, así como una política sobre la institucionalización de entidades con mandatos especializados en materia de derechos de los pueblos indígenas.
13. Se habían aprobado varios instrumentos para luchar contra el flagelo de la trata de personas. Un ejemplo era el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas, aprobado en 2015.
14. Guatemala estaba inmersa en un proceso de reconciliación nacional en relación con las desapariciones forzadas. El grado de aprobación en el Congreso de la iniciativa de ley 3590 de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición y la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas era notable.
15. Entretanto, existían mecanismos nacionales, como el procedimiento especial de investigación del Procurador de los Derechos Humanos, y la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos estaba investigando casos.
16. En lo que respecta a la lucha contra la impunidad, se había ampliado la Fiscalía de Sección contra la Corrupción del Ministerio Público, que en la actualidad estaba integrada por 12 agencias fiscales, una de las cuales se encontraba en la Contraloría General de Cuentas. Entre 2012 y junio de 2017 había aumentado el número de denuncias presentadas por actos de corrupción, y durante ese período se había impuesto un total de 247 sanciones judiciales.
17. El Gobierno había renovado el mandato de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala por dos años para que pudiera seguir investigando entidades paralelas y aparatos clandestinos de seguridad. Guatemala reconoció el apoyo que la Comisión Internacional había prestado al Ministerio Público y la Policía Nacional Civil para la transferencia de competencias en los procesos de investigación y enjuiciamiento penal.
18. En relación con el derecho a la identidad, en 2015 el Registro Nacional de las Personas impulsó el Plan Piloto del Sistema de Alerta Temprana de Vida. Habida cuenta de los buenos resultados obtenidos, el Sistema se puso en práctica en 2016. Entre 2013 y 2016, se habían instalado 239 mesas registrales con el propósito de localizar a niños que no estuvieran inscritos. Gracias a ello se había logrado la inscripción de 443.774 personas.
19. Se había aprobado el proceso oficial de adopción y, entre 2012 y 2014, las instituciones competentes habían revisado 116 expedientes de adopción en transición, de los cuales 4 estaban pendientes de finalizarse. Se habían detectado algunos procesos anómalos y se había dado captura a las personas involucradas.
20. El 3 de noviembre de 2014 se había aprobado la Política de Chixoy, y en 2015 se había establecido el Consejo de Verificación y Seguimiento. Se había acordado la concesión de indemnizaciones individuales, y entre 2015 y 2016 se habían efectuado pagos a 1.929 familias.

21. En respuesta a la medida cautelar dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en favor de los pacientes del Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora, se habían adoptado diversas medidas, como la retirada de la Policía Nacional Civil del centro y la revisión y actualización de los protocolos de admisión, gestión y tratamiento de los pacientes con problemas de salud mental.
22. La Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos en Guatemala fue coordinada por el Viceministerio de Seguridad del Ministerio de Gobernación, con la participación de jueces, periodistas, sindicalistas y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.
23. En cumplimiento de las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se había puesto en marcha un plan de acción para el período 2017-2021.
24. Guatemala subrayó su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Las transferencias monetarias condicionadas para la educación y la salud eran un ejemplo de los programas sociales existentes a fin de aplicar políticas en la esfera de la educación, la salud, la nutrición y la productividad dirigidas a las personas que viven en la pobreza y la extrema pobreza. Otro ejemplo era el Programa de Agricultura Familiar, que tenía por objeto fortalecer la economía campesina y contribuir a reducir la desnutrición crónica de los niños menores de 2 años.
25. El nuevo Código de Migración había entrado en vigor en abril de 2017. Incluía disposiciones encaminadas a reforzar la seguridad migratoria y reconocía el pleno derecho a migrar y el respeto de los derechos de los migrantes.
26. El Instituto de la Defensa Pública Penal había presentado dos casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que permitieron a la Corte Suprema de Justicia revisar y conmutar la pena de muerte por prisión en casos anteriores y posteriores. El 24 de octubre de 2017, la Corte de Constitucionalidad había fallado a favor de la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la aplicación de la pena de muerte prevista en el Código Penal y la Ley contra la Narcoactividad.
27. A fin de intensificar los esfuerzos para hacer frente a la violencia contra la mujer, la Corte Suprema de Justicia había aumentado a 29 el número de órganos jurisdiccionales especializados en 12 de los 22 departamentos del país.
28. El Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Instituto de Defensa Pública Penal habían adoptado políticas sobre igualdad de género y acceso a la justicia, y habían establecido mecanismos de supervisión para su aplicación. En marzo de 2017, el Ministerio Público había creado la Secretaría de la Mujer, que era la dependencia encargada de promover las políticas de igualdad de género en la institución.
29. El Organismo Judicial había fortalecido la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. En agosto de 2016 se había creado la Fiscalía contra el Delito de Femicidio.
30. A fin de atender a las necesidades básicas de las personas y familias afectadas por los desahucios por orden judicial, el Gobierno estaba poniendo en marcha un programa humanitario basado en el respeto de los protocolos internacionales, que proporcionaba una atención integral a esos grupos.
31. En respuesta a las recomendaciones de los Estados que figuraban en informes anteriores, Guatemala había adoptado medidas para desinstitucionalizar a los niños, teniendo en cuenta el interés superior del niño. El Gobierno lamentaba la tragedia ocurrida en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción y había tomado medidas urgentes para que todas las instituciones pertinentes coordinaran mejor sus planes, programas e iniciativas para atender a los niños vulnerables y desprotegidos.
32. Guatemala seguía adoptando medidas para aplicar el SIMORE, el sistema de seguimiento de las recomendaciones de derechos humanos dirigidas al país, que consistía en una plataforma pública en línea de seguimiento de la aplicación de las recomendaciones internacionales de derechos humanos. A cargo de la Comisión Presidencial de Derechos

Humanos, el sistema funcionaría con la participación de todas las instituciones del Estado e incluiría todas las acciones emprendidas para responder a las recomendaciones emitidas por los órganos de protección de los derechos humanos. Con el apoyo del Paraguay, el proceso culminaría en 2018. El sistema también serviría para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional en los esfuerzos encaminados a dar seguimiento a las recomendaciones del examen periódico universal y otros órganos de derechos humanos.

B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

33. En el diálogo interactivo formularon declaraciones 68 delegaciones. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo figuran en la sección II del presente informe.

34. Egipto elogió los esfuerzos desplegados por el Gobierno para mejorar la situación de los derechos humanos en Guatemala y la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el ciclo anterior. También celebró las medidas adoptadas por Guatemala para fortalecer los derechos económicos, sociales y culturales.

35. El Salvador felicitó a Guatemala por ratificar la mayoría de los instrumentos de derechos humanos e incorporar los principios en la legislación nacional. Celebró la puesta en marcha de buenas prácticas para mejorar la integración y protección de los grupos vulnerables, así como la aplicación de políticas dirigidas a prevenir la trata de personas y la tortura.

36. Finlandia felicitó a Guatemala por las consultas nacionales celebradas con la sociedad civil y convino en que era necesario descentralizar la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala a todas las regiones y proteger a los operadores de justicia y los defensores de los derechos humanos. Observó que los casos de violencia contra la mujer seguían siendo alarmantemente frecuentes y que era urgente llevar a cabo una labor de sensibilización para hacer frente a ese flagelo.

37. Francia celebró las reformas judiciales llevadas a cabo por Guatemala y los progresos realizados en la lucha contra la impunidad mediante la labor de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. Se felicitó por el fortalecimiento del Ministerio Público y por la reforma de 2016 que establecía la independencia judicial.

38. Georgia tomó nota con reconocimiento de los importantes resultados alcanzados por Guatemala en la lucha contra la corrupción y la impunidad, y destacó la cooperación entre la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala y la Procuraduría General de la Nación.

39. Alemania alabó a Guatemala por los logros alcanzados en relación con los derechos de los pueblos indígenas y los niños. Valoró el hecho de que la sociedad civil se opusiera a la corrupción y la impunidad, y tomó nota de la solicitud de Guatemala de renegociación del mandato de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. Mostró preocupación por los graves problemas de derechos humanos.

40. Ghana celebró las medidas adoptadas para fortalecer la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil y observó con preocupación que el Consejo Consultivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura aún no estaba en funcionamiento.

41. Grecia tomó nota con reconocimiento de las medidas positivas adoptadas por Guatemala para luchar contra el analfabetismo, proporcionar una vivienda adecuada a todos y elaborar la Política Institucional sobre Igualdad de Género y Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres.

42. Haití celebró los progresos realizados por Guatemala en la lucha contra la impunidad, la abolición de la pena de muerte en los casos civiles y la aprobación de la Estrategia Nacional para Prevenir la Desnutrición Crónica 2016-2020.

43. La Santa Sede tomó nota de los esfuerzos desplegados por Guatemala para fortalecer los programas sociales, de atención de la salud y de vivienda para todos, y aumentar el nivel de alfabetización de los niños y adultos, estableciendo así una sociedad multicultural. Destacó las iniciativas adoptadas para garantizar la seguridad alimentaria de los niños.
44. Honduras celebró la aprobación de la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial y el establecimiento de la Estrategia Nacional para Prevenir la Desnutrición Crónica 2016-2020.
45. Islandia señaló que, si bien acogía con satisfacción los progresos realizados en materia de protección y promoción de los derechos humanos desde el segundo examen periódico universal de Guatemala, todavía quedaba mucho por hacer.
46. La India tomó nota con reconocimiento de la aplicación del Plan del Pacto Hambre Cero y alentó a Guatemala a que se mantuviera firme en sus esfuerzos para promover los derechos humanos.
47. Indonesia celebró la creación del Sistema de Protección Infantil en Guatemala y sus programas de lucha contra la discriminación racial. Señaló que la cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos era esencial a ese respecto.
48. El Iraq elogió a Guatemala por sus progresos en la lucha contra la corrupción, la impunidad y las organizaciones delictivas. Acogió con agrado la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial, la Estrategia Nacional para Prevenir la Desnutrición Crónica y el establecimiento del Gabinete de Pueblos Indígenas e Interculturalidad.
49. Irlanda alentó a Guatemala a que siguiera adoptando medidas contra la persistente desigualdad y exclusión de los pueblos indígenas. Celebró la publicación de la Guía Operativa para la Implementación de la Consulta a Pueblos Indígenas. Observó que el hostigamiento, la intimidación, los ataques y la criminalización de los defensores de los derechos humanos seguían siendo motivos de grave preocupación en Guatemala.
50. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acogió con satisfacción las medidas adoptadas para proteger a las mujeres de la violencia y luchar contra la impunidad y la corrupción. Expresó preocupación por la falta de progresos en la reforma de la justicia e instó a Guatemala a que protegiera los derechos de los defensores de los derechos humanos y la libertad de prensa.
51. Italia felicitó a Guatemala por los progresos logrados en la reforma de la justicia y valoró positivamente los esfuerzos desplegados para hacer frente a la violencia contra las mujeres y los niños.
52. Libia celebró las medidas adoptadas por Guatemala para aplicar las recomendaciones formuladas en el examen anterior, en particular en lo referente a la promoción de los derechos humanos y el estado de derecho. Elogió a Guatemala por la adopción de la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial y por sus esfuerzos para proteger a los operadores de justicia y los defensores de los derechos humanos.
53. Lituania tomó nota con reconocimiento de los compromisos voluntarios asumidos por Guatemala, así como de los esfuerzos realizados y los resultados obtenidos en la lucha contra la impunidad.
54. Luxemburgo celebró el diálogo nacional sobre la reforma de la justicia y señaló que era un paso importante para garantizar el acceso a la justicia y la independencia del Organismo Judicial. Expresó preocupación por la situación de los defensores de los derechos humanos y los periodistas.
55. Malasia alabó a Guatemala por las medidas adoptadas para hacer frente a la desnutrición crónica mediante el Plan del Pacto Hambre Cero y para mejorar la capacidad productiva de las mujeres, ayudándolas a establecer pequeñas empresas y microempresas. Felicitó a Guatemala por los programas de formación dirigidos a las mujeres indígenas.
56. Maldivas acogió con agrado la Política General de Gobierno 2016-2020, que estaba alineada con el Plan Nacional de Desarrollo “Nuestra Guatemala 2032”. También celebró la

Estrategia Nacional para Prevenir la Desnutrición Crónica y el modelo incluyente para desarrollar y fortalecer la red de servicios de salud y recursos humanos.

57. México felicitó a Guatemala por el establecimiento de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas y los progresos realizados por el Comité Nacional de Alfabetización, los programas sobre seguridad alimentaria y atención a las mujeres en situación de especial vulnerabilidad.

58. Montenegro celebró los progresos logrados por Guatemala en la lucha contra la corrupción y la impunidad y lo alentó a que redoblara los esfuerzos a fin de crear un entorno propicio para los niños, en especial prohibiendo los castigos corporales. Expresó preocupación por las elevadas tasas de violencia contra la mujer y pidió a Guatemala que ahondara en los planes para concienciar sobre ese fenómeno.

59. Marruecos celebró los esfuerzos realizados por Guatemala para mejorar los derechos humanos, señalando las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la alimentación, reducir la mortalidad materno-infantil, combatir la violencia contra la mujer, promover la participación política de las mujeres, proteger a los niños y promover los derechos de los niños con discapacidad.

60. Los Países Bajos se felicitaron por las medidas adoptadas para promover los derechos humanos en la policía y el Organismo Judicial, y destacaron la importancia de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala para combatir la delincuencia organizada. Les inquietaba que siguiera habiendo muchos problemas por resolver, en particular los relacionados con el maltrato a los defensores de los derechos humanos y los periodistas, entre otros.

61. Nueva Zelanda destacó que el mecanismo nacional para la prevención de la tortura aún no estaba operativo. Expresó preocupación por la prevalencia de la violencia de género y la situación jurídica de la pena de muerte, al tiempo que elogió los esfuerzos desplegados para abolirla.

62. Nicaragua alabó los avances hechos desde el último examen, en particular las medidas legislativas y políticas adoptadas por Guatemala para luchar contra la trata de personas y erradicar el racismo y la discriminación racial.

63. Noruega felicitó a Guatemala por los progresos realizados por el Ministerio Público para promover la justicia y reducir la impunidad. Mostró inquietud por el aumento del nivel de pobreza, que afectaba en particular a los pueblos indígenas y debía atajarse con estrategias coherentes.

64. El Pakistán valoró positivamente la adopción de la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial. Elogió a Guatemala por los esfuerzos desplegados para luchar contra la trata de personas, en particular la aprobación del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas.

65. Panamá reconoció los retos que afrontaba Guatemala en el ámbito de la delincuencia organizada. Encomió los esfuerzos realizados para fortalecer el marco normativo e institucional de derechos humanos y celebró el acuerdo nacional destinado a proteger los derechos laborales, incluido el derecho a constituir sindicatos.

66. El Paraguay expresó preocupación por los elevados índices de femicidio y violencia contra la mujer, así como por la situación de desventaja de las mujeres indígenas. Celebró las medidas adoptadas para empoderar a los grupos vulnerables, promover los derechos de las mujeres indígenas, prevenir la violencia doméstica y fomentar la igualdad de género, incluido el aumento de la edad legal para contraer matrimonio.

67. El Perú elogió los esfuerzos realizados por Guatemala para aplicar las recomendaciones del examen anterior. Destacó los avances en la lucha contra la corrupción y la impunidad, así como las medidas adoptadas en el ámbito de la salud, la educación y la cultura en favor de la población indígena.

68. Filipinas felicitó a Guatemala por los esfuerzos desplegados para promover los derechos de la mujer, alentar su participación en la sociedad y promover su

empoderamiento mediante la Política Institucional sobre Igualdad de Género y Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres. Acogió con satisfacción las políticas adoptadas para proteger los derechos de los migrantes.

69. Portugal felicitó a Guatemala por las medidas adoptadas para hacer frente a la violencia y la inseguridad, que habían propiciado una disminución del número de muertes violentas en los dos últimos años.

70. La República de Corea elogió al Gobierno por su papel activo en el aumento del acceso a la educación pública y por centrarse en la prestación de servicios de salud pública. Celebró los progresos realizados en el ámbito de la reforma judicial.

71. Serbia alabó los esfuerzos hechos por Guatemala para empoderar a las mujeres, en particular a las indígenas y de entornos rurales. Celebró la aprobación de la Política Institucional sobre Igualdad de Género y Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres, que se ajustaba a las normas internacionales.

72. Sierra Leona felicitó a Guatemala por el Plan Nacional de Desarrollo, la Política Nacional de la Reforma Penitenciaria, los esfuerzos desplegados para acabar con la desnutrición mediante la Estrategia Nacional para Prevenir la Desnutrición Crónica y el Plan del Pacto Hambre Cero. Pidió información sobre las medidas adoptadas en relación con los guatemaltecos de ascendencia africana.

73. Singapur celebró la reactivación de la Coordinadora Nacional Para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres. Reconoció los esfuerzos hechos por Guatemala para mejorar los programas de salud pública, educación, vivienda y empleo, y elogió el programa “Mis Años Dorados”, dirigido a las personas mayores.

74. Eslovaquia lamentó que la pena de muerte siguiera siendo legal en Guatemala. Acogió con beneplácito la hoja de ruta para la prevención y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, pero señaló que se seguían denunciando casos de trabajo infantil a pesar de las inspecciones selectivas.

75. Eslovenia alentó a Guatemala a que aplicara medidas para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y enjuiciar a los responsables mediante la asignación de recursos suficientes para garantizar que las víctimas tuvieran acceso a la justicia. Felicitó a Guatemala por los progresos recientemente realizados para acabar con las ejecuciones extrajudiciales y la corrupción.

76. España reconoció el esfuerzo hecho por Guatemala para cumplir las recomendaciones anteriores, la mejora de la labor que desempeñaban las instituciones de derechos humanos y los avances realizados en la lucha contra la violencia contra la mujer. Expresó preocupación por la cohabitación de menores bajo tutela estatal con delincuentes que habían cometido un delito. Se refirió a la situación de los defensores de los derechos humanos.

77. Suecia observó que la violencia de género y contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales era frecuente en Guatemala, a pesar de las medidas adoptadas para fortalecer el ordenamiento jurídico y hacer frente a ese fenómeno. Señaló que, en algunos casos, las sentencias de los tribunales ordinarios tenían en cuenta los derechos humanos y la perspectiva de género, pero la prevención, la asignación de recursos y la aplicación seguían siendo retos pendientes.

78. Suiza celebró los resultados logrados en la lucha contra la corrupción en Guatemala y la decisión de la Corte de Constitucionalidad sobre la inconstitucionalidad de la pena de muerte en relación con las infracciones civiles, que esperaba que impulsara la abolición de la pena capital. A Suiza le preocupaba que los defensores de los derechos humanos se enfrentaran a intimidaciones, ataques y represalias, y que las poblaciones indígenas sufrieran discriminación.

79. Timor-Leste felicitó a Guatemala por la celebración de consultas nacionales para preparar el examen periódico universal. Valoró positivamente la aprobación del nuevo Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual en Hospitales y la creación del Sistema de Protección Infantil.

80. Ucrania acogió con agrado los esfuerzos desplegados por Guatemala para aprobar el Plan Estratégico Institucional, extender la vigencia del Programa Nacional de Resarcimiento y suscribir un acuerdo con el Paraguay para instalar el sistema SIMORE. Mostró preocupación por los ataques contra periodistas y la falta de rendición de cuentas respecto de las violaciones de los derechos humanos.

81. Israel celebró la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo “Nuestra Guatemala 2032”, la Estrategia Integral y Diferenciada en Salud para Personas Trans en Guatemala 2016-2030, la Estrategia Nacional para Prevenir la Desnutrición Crónica 2016-2020, la Ley de Control Telemático, la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas, el Sistema de Protección Infantil y la Unidad contra la Pornografía Infantil.

82. Los Estados Unidos de América alabaron a Guatemala por los esfuerzos desplegados para luchar contra la impunidad y garantizar la continuidad institucional, al tiempo que expresaron inquietud por la destitución del Comisionado de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala y por la criminalización de los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los operadores de justicia, y la violencia ejercida contra ellos.

83. El Uruguay celebró la Consulta Nacional con Organizaciones de Sociedad Civil, que permitió identificar entre las cuestiones prioritarias para Guatemala la necesidad de abordar la violencia contra la mujer y la situación de las poblaciones indígenas. Encomió el establecimiento de la Defensoría de Diversidad Sexual en la Procuraduría de Derechos Humanos.

84. La República Bolivariana de Venezuela tomó nota de los esfuerzos hechos por Guatemala para defender los derechos humanos. No obstante, mostró preocupación por la falta de independencia del Organismo Judicial, en el que al parecer incidían estructuras al margen de la ley, lo que generaba impunidad. Instó a Guatemala a que investigara todos los casos de asesinatos, intimidación, violencia, detención arbitraria y difamación de defensores de los derechos humanos y periodistas. Expresó preocupación por la violencia contra los niños y los jóvenes en las instituciones públicas de acogida.

85. Argelia celebró los progresos realizados por Guatemala en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos, en particular en materia de desarrollo, discriminación racial, trata de personas, reforma penitenciaria, protección del niño y violencia sexual.

86. Angola elogió a Guatemala por los progresos logrados en los sectores social y económico. No obstante, observó con preocupación las dificultades relacionadas con el acceso a la salud y la educación, y con el trabajo infantil.

87. La Argentina felicitó a Guatemala por la ratificación del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso.

88. Armenia agradeció la presentación voluntaria por Guatemala de informes de mitad de período y la aprobación de la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial, así como las medidas adoptadas para reducir la desnutrición, en especial en las zonas rurales, y establecer mecanismos de protección para los grupos vulnerables.

89. Australia acogió con satisfacción los progresos realizados por Guatemala para garantizar la igualdad de género y mejorar la salud y el bienestar de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Expresó inquietud por las denuncias de falta de independencia del Organismo Judicial, la violencia sufrida por las mujeres y las personas transgénero y transexuales, y las amenazas y graves sanciones a las que se enfrentaban los activistas de derechos humanos.

90. Azerbaiyán felicitó a Guatemala por su compromiso con el proceso del examen periódico universal, los progresos realizados desde el ciclo anterior y su cooperación constructiva con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

91. Bahrein observó con satisfacción la aplicación del Plan del Pacto Hambre Cero, pero expresó inquietud por la propagación de la violencia contra la mujer, el racismo y la

discriminación, en particular contra las mujeres indígenas y afrodescendientes. Exhortó a Guatemala a que resolviera rápidamente esa cuestión.

92. Bélgica reconoció que Guatemala estaba adoptando medidas positivas para aplicar las recomendaciones que había aceptado en el segundo examen. No obstante, se podían hacer más progresos para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y luchar contra la impunidad.

93. El Estado Plurinacional de Bolivia se felicitó por el Foro Interinstitucional y la Consulta Nacional con Organizaciones de Sociedad Civil. Expresó preocupación por la falta de consultas con las poblaciones indígenas y las dificultades que estos tenían para acceder a sus derechos.

94. Burkina Faso felicitó a Guatemala por los progresos realizados desde el último examen. No obstante, seguía habiendo retos que resolver, en particular en las esferas de la seguridad, la justicia, la violencia contra la mujer y los derechos de los niños y los pueblos indígenas.

95. El Canadá instó a Guatemala a que cumpliera su compromiso de reducir la desnutrición crónica en un 10%, entre otras cosas mediante la elaboración de una política general para acabar con la inseguridad alimentaria. Celebró la decisión de la Corte de Constitucionalidad de declarar inconstitucional la pena de muerte.

96. Chile expresó preocupación por que los pueblos indígenas siguieran siendo víctimas de discriminación racial, desigualdad y exclusión, y por que, mientras persistiera la desigualdad entre hombres y mujeres, las mujeres indígenas fueran objeto de una doble discriminación.

97. Costa Rica señaló que, a pesar de las medidas adoptadas, la desnutrición crónica entre los niños, particularmente en las zonas rurales, seguía siendo generalizada. Asimismo, le preocupaba la discriminación contra las poblaciones indígenas.

98. Côte d'Ivoire celebró la aprobación de reformas legislativas e institucionales para proteger y promover los derechos humanos en el país. Alentó a Guatemala a que siguiera adoptando medidas en la esfera de los derechos humanos.

99. Dinamarca señaló que proteger la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas era de suma importancia. Observó que Guatemala había establecido un mecanismo nacional para la prevención de la tortura, pero aún no estaba operativo.

100. El Ecuador expresó su reconocimiento por los esfuerzos hechos para aplicar las recomendaciones del segundo ciclo del examen, en especial la aprobación del Plan Estratégico Institucional 2017-2021, que tenía por objeto articular las políticas públicas y la legislación nacional para consolidar el fortalecimiento y desarrollo institucional.

101. El Brasil acogió con agrado los esfuerzos desplegados por Guatemala para garantizar a todos los ciudadanos el disfrute de los derechos humanos. Propuso a Guatemala que adoptara medidas eficaces para proteger la vida y la integridad física de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero.

102. El Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia de Guatemala celebraron el impulso dado a la iniciativa de Ley del Registro Nacional de Agresores Sexuales y Banco de Datos Genéticos y las medidas de seguridad aplicadas a las víctimas de la violencia doméstica y el femicidio. Subrayaron las medidas adoptadas para salvaguardar la libertad de las personas y luchar contra el hacinamiento en las cárceles mediante alternativas al encarcelamiento, así como para dar seguimiento a los casos de las víctimas del incendio ocurrido en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción.

103. El Ministerio Público de Guatemala destacó su labor en cuestiones de género, derechos de la mujer, derechos humanos y grupos desfavorecidos, incluidos los pacientes del Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora. Señaló a la atención la labor de la oficina nacional de coordinación de la asistencia letrada para las mujeres que habían sido víctimas de cualquier forma de violencia y para los familiares afectados, la capacitación cultural impartida a los jueces en materia de derecho indígena y el recurso a la pronta puesta en libertad de los reclusos como medio para luchar contra el hacinamiento.

104. La Fiscalía General de Guatemala destacó la creación del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas, y de la Instrucción General que Regula los Mecanismos de Atención, Coordinación e Intervención del Ministerio Público en materia de Atención a Víctimas y Persecución Penal Estratégica del Delito de Trata de Personas. Subrayó la labor del Sistema de Protección Infantil y la Unidad contra la Pornografía Infantil, así como el establecimiento de la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia.

105. El Ministerio de Gobernación de Guatemala señaló a la atención el establecimiento de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y la Unidad contra la Trata de Personas, la ratificación del Tratado sobre el Comercio de Armas, el apoyo financiero destinado a la prevención de la violencia doméstica y la violencia contra la mujer, la mejora de la seguridad interna y externa de conformidad con el nuevo modelo de gestión penitenciaria y la creación del primer centro carcelario para mujeres con arreglo a ese modelo. El Gobierno estaba decidido a seguir adoptando medidas para proteger la vida y la integridad física de los defensores de los derechos humanos y los periodistas.

106. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Guatemala destacó la adopción de la política nacional de empleo, la promoción de la estrategia de lactancia materna en el lugar de trabajo y la política de empleo inclusiva para las personas con discapacidad. Se refirió a los progresos realizados en la erradicación del trabajo infantil, la reforma del Código de Trabajo, en virtud de la cual la Inspección del Trabajo podía imponer sanciones, y la iniciativa de ley 5199, que tenía por objeto adecuar la legislación nacional a los tratados internacionales, en particular el Convenio de la OIT sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), y se encontraba actualmente en el Congreso.

107. La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala subrayó los esfuerzos realizados para defender los derechos de los pueblos indígenas mediante, entre otras cosas, una mayor coordinación entre los sistemas jurídicos indígenas y oficiales. Además, en relación con las mujeres indígenas privadas de libertad, se había creado una unidad de la mujer centrada en atender a las mujeres indígenas acusadas de acciones delictivas y asegurarles un acceso pronto y efectivo a la justicia, y se había elaborado un protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones.

108. En el marco del Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala había autorizado la apertura de varias fiscalías del Ministerio Público en hospitales, formado al personal hospitalario y los profesionales de la salud en el empleo de la Ruta de Abordaje para la Atención Integral de Embarazos en Niñas Menores de 14 años, y adoptado medidas para garantizar una educación sexual completa y la prevención de embarazos en la adolescencia.

109. La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Guatemala señaló que había elaborado la Estrategia Nacional para Prevenir la Desnutrición Crónica, que había incorporado las recomendaciones de la evaluación del impacto del Plan del Pacto Hambre Cero. Se había aprobado la Ley de Alimentación Escolar con el fin de garantizar que los niños que asistían a la escuela recibiesen alimentos nutritivos y, de ese modo, mejorasen su salud.

110. Por último, la delegación de Guatemala expresó su apoyo a las recomendaciones que consideraba más importantes. Valoraba la cooperación internacional bilateral y multilateral, que en ningún caso debía obedecer a intereses privados o a cualquier otra motivación que no fuera la de salvaguardar los derechos y libertades fundamentales. Aceptaría las recomendaciones que contribuyeran verdaderamente al sistema de protección de los derechos humanos. Agradeció todo el apoyo a los esfuerzos realizados, desde la convicción de que el desarrollo era la mejor manera de alcanzar los derechos humanos para la paz.

II. Conclusiones y/o recomendaciones

111. Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por Guatemala y cuentan con su apoyo:

111.1 Establecer un mecanismo sistemático de consulta y seguimiento con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del examen periódico universal (Haití);

111.2 Mantener su mecanismo permanente de seguimiento de las recomendaciones (Paraguay);

111.3 Proseguir la fructífera cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a escala nacional, que ha dado resultados concretos, como la elaboración de nueva jurisprudencia en la esfera de los derechos humanos (Noruega);

111.4 Continuar los procesos institucionales internos para reforzar la democracia, la justicia y el respeto de los derechos humanos (El Salvador);

111.5 Ultime y aplique un plan de acción nacional para dar seguimiento a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Noruega);

111.6 Seguir proporcionando la financiación necesaria a los programas y actividades de derechos humanos (Filipinas);

111.7 Aumentar la financiación y el apoyo político a las instituciones y los programas gubernamentales de derechos humanos, incluidos la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, la Procuraduría de los Derechos Humanos y el Programa Nacional de Resarcimiento (Estados Unidos de América);

111.8 Intensificar los esfuerzos nacionales para luchar contra la discriminación, la xenofobia y el racismo, en particular las prácticas discriminatorias contra los pueblos indígenas, los migrantes, los refugiados y los afrodescendientes (Egipto);

111.9 Incorporar explícitamente el enfoque basado en derechos y de género, la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial y el Plan para su implementación a fin de que, de conformidad con la Agenda 2030, nadie se quede atrás (Honduras);

111.10 Proseguir los esfuerzos para asegurar la promoción de los derechos de los pueblos indígenas (Armenia);

111.11 Continuar los esfuerzos para facilitar y promover el acceso de los pueblos indígenas a la educación, los servicios de saneamiento, la propiedad y los cargos públicos (Santa Sede);

111.12 Proseguir los esfuerzos de adopción de medidas para eliminar la discriminación racial, en consulta con las instituciones nacionales de derechos humanos y las demás partes interesadas pertinentes (Indonesia);

111.13 Continuar aplicando acciones efectivas para combatir la discriminación y garantizar los derechos de los pueblos indígenas, mejorando el acceso a los servicios públicos, la esperanza de vida, la educación, incluida una educación sexual completa, la infraestructura y los salarios (México);

111.14 Continuar y redoblar los esfuerzos para combatir el racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia, poniendo especial atención a los elementos estructurales de la discriminación que puedan afectar al ejercicio efectivo de los derechos a la salud, la educación, el trabajo decente y la participación en la toma de decisiones por parte de los pueblos indígenas y afrodescendientes (Nicaragua);

- 111.15 Agilizar la aplicación de la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial (Sierra Leona);
- 111.16 Establecer medidas y políticas eficaces para abordar la discriminación contra los pueblos indígenas (Sierra Leona);
- 111.17 Fortalecer el sistema de consejos de desarrollo para mejorar la participación de la población indígena en la gestión pública (Estado Plurinacional de Bolivia);
- 111.18 Intensificar los esfuerzos para acabar con la discriminación racial y, a tal fin, subsanar el vacío jurídico existente mediante la aprobación de una ley que la penalice (Burkina Faso);
- 111.19 Persistir en los esfuerzos para combatir las causas estructurales que fomentan la discriminación racial contra las poblaciones indígenas, en aras de garantizar el acceso a una educación y servicios de salud de calidad (Costa Rica);
- 111.20 Continuar sus esfuerzos para el establecimiento de procesos de consulta efectiva con las comunidades indígenas (El Salvador);
- 111.21 Intensificar los esfuerzos nacionales para prevenir los conflictos de tierras entre los pueblos indígenas y los agricultores (Iraq);
- 111.22 Velar por que el requisito de consultar con los pueblos indígenas las decisiones relativas a las tierras que tradicionalmente les pertenecen se consagre en la ley y por que el Gobierno haga todo lo posible para garantizar que ese instrumento cumpla las normas internacionales (Irlanda);
- 111.23 Garantizar la plena participación de los pueblos indígenas en los procesos de adopción de decisiones que les conciernen y velar por que se les consulte en el contexto de la planificación y ejecución de proyectos económicos a gran escala (Suiza);
- 111.24 Aumentar sustancialmente el gasto estatal en programas para los pueblos e instituciones indígenas. Ello puede contribuir a combatir la pobreza, garantizando al mismo tiempo que los pueblos indígenas participen y sean consultados en las decisiones relacionadas con ellos y sus derechos (Canadá);
- 111.25 Aprobar una ley de desarrollo rural, seguida de una política integral y un incremento del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social (Honduras);
- 111.26 Seguir reforzando las medidas para hacer frente a los casos de violencia y delincuencia organizada (Indonesia);
- 111.27 Velar por que todas las empresas de seguridad privada estén registradas y por que sus actividades sean objeto de un seguimiento adecuado (Portugal);
- 111.28 Investigar exhaustivamente las denuncias de actos graves de violencia, incluidos numerosos asesinatos, contra dirigentes y miembros sindicales, y enjuiciar a los responsables (Grecia);
- 111.29 Reforzar el papel y las competencias de la Policía Nacional Civil con miras a reducir el papel de las fuerzas armadas en el mantenimiento del orden público (Portugal);
- 111.30 Nombrar a miembros independientes y cualificados para integrar todo el mecanismo nacional de prevención a fin de que la institución pueda funcionar de conformidad con las metas y los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ghana);
- 111.31 Adoptar las medidas necesarias para publicar el informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Degradantes a fin de contribuir al diálogo sobre la aplicación de las recomendaciones del Subcomité (Ghana);

111.32 Nombrar a miembros independientes y cualificados para integrar el mecanismo nacional de prevención a fin de que pueda funcionar de conformidad con los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Nueva Zelanda);

111.33 Reforzar el marco de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura a fin de que funcione plenamente y pueda investigar todos los casos denunciados (Sierra Leona);

111.34 Nombrar sin demora a miembros independientes y cualificados para integrar todo el mecanismo nacional de prevención a fin de que pueda funcionar de conformidad con las metas y los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Dinamarca);

111.35 Adoptar las medidas necesarias para velar por la vida, la integridad física y la salud de las personas reclusas en cárceles, centros de acogida u hospitales psiquiátricos (Argelia);

111.36 Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las instituciones gubernamentales clave en la lucha contra la trata de personas —especialmente mujeres y niños— cuenten con una financiación adecuada (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

111.37 Continuar los esfuerzos para luchar contra la trata de personas (Libia);

111.38 Proseguir los esfuerzos para prevenir y combatir la trata de personas, la explotación de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud, incluida la explotación sexual, y proveer apoyo y protección a las víctimas, prestando particular atención a los grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y los no nacionales (Nicaragua);

111.39 Aplicar programas de acogimiento y medidas sustitutivas de la pena de privación de libertad (España);

111.40 Reforzar las medidas de protección de los defensores de los derechos humanos (El Salvador);

111.41 Reforzar la protección de los periodistas, un aspecto esencial para el pleno respeto de las libertades fundamentales, en particular mediante la rápida puesta en marcha del programa de protección de los periodistas, al que ya se ha dedicado un gran esfuerzo (Francia);

111.42 Seguir reforzando las medidas para proteger a los defensores de los derechos humanos (Georgia);

111.43 Apoyar la labor de la sociedad civil mediante la adopción de políticas públicas para protegerla y poner fin a la aplicación indebida del derecho penal y administrativo contra los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas, en especial en el contexto de los proyectos hidroeléctricos y mineros (Alemania);

111.44 Adoptar un mecanismo para la protección de los periodistas y liberar a todos los periodistas reclusos por ejercer su derecho a la libertad de expresión (Grecia);

111.45 Asegurar la realización de investigaciones rápidas, exhaustivas e imparciales sobre los ataques contra los defensores de los derechos humanos y adoptar una política pública para su protección (Grecia);

111.46 Proseguir los esfuerzos para promover la libertad de expresión e información protegiendo a los periodistas (Santa Sede);

111.47 Continuar los esfuerzos encaminados a establecer un sistema para proteger a los periodistas y salvaguardar la libertad de expresión (Indonesia);

111.48 Adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los defensores de los derechos humanos mediante la eliminación de las medidas jurídicas y normativas que les impiden llevar a cabo su labor vital en condiciones de seguridad y sin temor a injerencias, trabas u hostigamiento de ningún tipo, entre otras cosas, ultimando la política pública de protección de los defensores de los derechos humanos con una importante participación de la sociedad civil y una asignación presupuestaria adecuada (Irlanda);

111.49 Salvaguardar las actividades de los defensores de los derechos humanos, aprobando leyes y políticas nacionales para protegerlos (Italia);

111.50 Prever medidas de protección para los defensores de los derechos humanos, de conformidad con los compromisos internacionales (Lituania);

111.51 Adoptar un marco para la protección de los profesionales de los medios de comunicación, basado en el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad (Lituania);

111.52 Aplicar una política de protección de los defensores de los derechos humanos, en coordinación con la sociedad civil (Luxemburgo);

111.53 Aprobar y aplicar el programa de protección de los periodistas, en consulta con ellos (Luxemburgo);

111.54 Adoptar todas las medidas necesarias para reducir las amenazas y la violencia contra los defensores de los derechos humanos, especialmente las mujeres y los periodistas, y establecer un mecanismo eficaz para protegerlos de esas amenazas (Países Bajos);

111.55 Iniciar investigaciones oportunas, independientes, imparciales y eficaces sobre las amenazas y ataques contra los defensores de los derechos humanos, en particular los indígenas, para garantizar su protección efectiva (República de Corea);

111.56 Velar por que se lleven a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales de las denuncias de ataques contra defensores de los derechos humanos (Sierra Leona);

111.57 Adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad y la protección de los defensores de los derechos humanos y adoptar todas las medidas necesarias para enjuiciar a todos los responsables de la violación de sus derechos (Eslovaquia);

111.58 Aplicar políticas públicas para proteger la labor de los defensores de los derechos humanos de acuerdo con las normas internacionales y aplicar medidas encaminadas a una disminución efectiva de los ataques y una investigación independiente y eficaz de los mismos (España);

111.59 Adoptar y garantizar la plena aplicación de la política pública de protección de los defensores de los derechos humanos, así como el protocolo del Ministerio Público sobre la investigación de los casos contra los defensores de los derechos humanos (Suecia);

111.60 Aplicar medidas eficaces de protección e investigar inmediata y sistemáticamente los atropellos cometidos contra los defensores de los derechos humanos, como se ha recomendado anteriormente (Suiza);

111.61 Reforzar las medidas de protección de los defensores de los derechos humanos, teniendo debidamente en cuenta los aspectos culturales y de género (Ucrania);

111.62 En consulta con grupos de la sociedad civil de Guatemala, ultimar y aplicar una política pública para la protección de los defensores de los derechos humanos (Estados Unidos de América);

- 111.63 Aplicar salvaguardias destinadas a los defensores de los derechos humanos, aprobando legislación para proteger la libertad de reunión y de asociación (Australia);
- 111.64 Iniciar o llevar a cabo investigaciones oportunas, independientes, imparciales y eficaces sobre las amenazas y los ataques contra los defensores de los derechos humanos y llevar a los responsables ante la justicia (Bélgica);
- 111.65 Elaborar una política pública diferenciada desde el punto de vista cultural y de género para la protección de los defensores de los derechos humanos y garantizar el apoyo político y los recursos necesarios para su aplicación (Canadá);
- 111.66 Levantar las restricciones a la libertad de expresión y adoptar medidas jurídicas y reglamentarias para la protección y seguridad de los periodistas contra la persecución, la intimidación y el acoso (Chile);
- 111.67 Asegurar que los defensores de los derechos humanos puedan llevar a cabo sus actividades legítimas sin temor ni impedimento indebido, obstrucción o acoso legal o administrativo (Chile);
- 111.68 Reforzar la independencia y eficacia del Organismo Judicial y adoptar todas las medidas necesarias para consolidar los esfuerzos recientes en la lucha contra la impunidad (Alemania);
- 111.69 Intensificar los esfuerzos en la lucha contra la impunidad y la corrupción, aumentando los recursos financieros destinados al Organismo Judicial y aplicando reformas judiciales encaminadas a garantizar la plena independencia del Organismo Judicial (Países Bajos);
- 111.70 Proseguir los esfuerzos para fortalecer la eficacia y la independencia del sistema de justicia (República de Corea);
- 111.71 Continuar el programa de políticas con miras a fortalecer el sistema de justicia especializada para proteger a la mujer (Ucrania);
- 111.72 Desmantelar los grupos de poder y demás aparatos clandestinos de corrupción que impiden garantizar juicios justos con arreglo al debido proceso, de conformidad con las normas internacionales (República Bolivariana de Venezuela);
- 111.73 Adoptar medidas para garantizar la sostenibilidad de los esfuerzos de lucha contra la corrupción, como las reformas jurídicas y de políticas públicas, para aumentar la confianza pública en el sistema de justicia y fomentar su independencia (Canadá);
- 111.74 Velar por que la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala pueda llevar a cabo su labor de manera eficaz (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 111.75 Cooperar estrechamente con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Lituania);
- 111.76 Cooperar plenamente con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala en todos los aspectos de su mandato (Suecia);
- 111.77 Cooperar con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala y apoyar su labor (Australia);
- 111.78 Seguir invirtiendo recursos para ampliar los programas sociales que promueven y protegen los derechos humanos de los ancianos en Guatemala, en particular los que viven en la pobreza, a fin de permitirles envejecer con dignidad (Singapur);
- 111.79 Aplicar medidas para facilitar el acceso a la atención de la salud y la educación, en particular para las poblaciones más vulnerables (Angola);

- 111.80 Respalidar los esfuerzos para combatir la desnutrición infantil y seguir fortaleciendo los programas de erradicación de la pobreza y la extrema pobreza (Alemania);
- 111.81 Asignar los recursos humanos y financieros necesarios para una pronta aplicación de la Estrategia Nacional para Prevenir la Desnutrición Crónica 2016-2020 (Honduras);
- 111.82 Velar por que los Consejos Comunitarios de Desarrollo canalicen fondos para los proyectos destinados a abordar el problema de la desnutrición crónica, en particular entre las poblaciones indígenas y rurales (Malasia);
- 111.83 Elaborar y aplicar políticas integrales y eficaces de lucha contra la pobreza y, en particular, la desnutrición crónica y aguda (Noruega);
- 111.84 Seguir trabajando para aplicar la Estrategia Nacional para Prevenir la Desnutrición Crónica 2016-2020 y fortalecer el Programa de Asistencia Alimentaria para prevenir la inseguridad alimentaria (Pakistán);
- 111.85 Intensificar los esfuerzos para prevenir y erradicar la desnutrición crónica, especialmente entre los niños que viven en zonas rurales y remotas (Panamá);
- 111.86 Continuar los esfuerzos para luchar contra la desnutrición infantil, especialmente entre la población indígena (Perú);
- 111.87 Intensificar los esfuerzos para combatir y prevenir la desnutrición infantil (Timor-Leste);
- 111.88 Abordar las causas estructurales de la pobreza que sufren las comunidades económicamente más vulnerables, en particular en lo que respecta a la desnutrición crónica (Argelia);
- 111.89 Fortalecer las políticas y los programas para combatir la desnutrición crónica y garantizar la seguridad alimentaria (Costa Rica);
- 111.90 Adoptar medidas específicas para promover el acceso a los servicios de salud, en especial en las zonas rurales (India);
- 111.91 Aumentar la asignación de recursos y la accesibilidad a los servicios de salud pública (República de Corea);
- 111.92 Aumentar el presupuesto destinado a la atención sanitaria y adoptar todas las medidas necesarias para fortalecer un sistema nacional de atención de la salud accesible para todos, sin discriminación (Côte d'Ivoire);
- 111.93 Adoptar medidas eficaces para hacer frente al fenómeno generalizado de los embarazos infantiles y asegurar el acceso a los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, así como a los programas de educación (Alemania);
- 111.94 Proseguir los esfuerzos para ofrecer una educación universal de buena calidad a todos los niños, en especial a las niñas (Pakistán);
- 111.95 Continuar los esfuerzos para disminuir la tasa de analfabetismo (Perú);
- 111.96 Establecer la enseñanza primaria obligatoria, proporcionando recursos para garantizar la calidad y la infraestructura del sistema educativo (Portugal);
- 111.97 Seguir adoptando medidas para asegurar el acceso de los niños a la educación, en particular de aquellos con discapacidad y que viven en comunidades remotas (Armenia);
- 111.98 Elaborar y aplicar programas e iniciativas para fomentar el reparto de las responsabilidades domésticas y el cuidado de los niños con miras a eliminar los estereotipos de género (Haití);

111.99 Trabajar activamente para lograr la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres adoptando medidas convincentes (India);

111.100 Continuar los esfuerzos para promover la igualdad de género fomentando la representación equilibrada en los puestos de toma de decisiones, la igualdad en el mercado de trabajo y el emprendimiento, incluida la igualdad de remuneración y acceso al crédito y a otros servicios financieros, entre otras medidas, poniendo particular atención a las niñas y mujeres de los pueblos indígenas y afrodescendientes (Nicaragua);

111.101 Fortalecer las estrategias para combatir los estereotipos y todas las formas de discriminación contra las mujeres y las personas con discapacidad (Panamá);

111.102 Asegurar la inclusión de las mujeres y niñas con discapacidad en todas las políticas y programas sobre igualdad y discriminación de género (Paraguay);

111.103 Adoptar medidas para combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres y las comunidades indígenas (Uruguay);

111.104 Seguir aprobando leyes y promoviendo políticas encaminadas a proteger a las mujeres y potenciar su papel en la sociedad (Bahrein);

111.105 Fortalecer el programa “Creciendo Segura”, dirigido a mujeres de escasos recursos, que hace hincapié en mujeres que viven en zonas rurales (Estado Plurinacional de Bolivia);

111.106 Intensificar los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer (Egipto);

111.107 Intensificar las medidas de sensibilización contra el femicidio y la violencia contra la mujer, así como sobre las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Finlandia);

111.108 Combatir la violencia contra la mujer poniendo fin a la impunidad en esa esfera (Francia);

111.109 Intensificar los esfuerzos para combatir el femicidio y la violencia contra la mujer (Georgia);

111.110 Aplicar medidas eficaces y coordinadas para prevenir la violencia contra la mujer, especialmente contra las mujeres jóvenes y las niñas (Islandia);

111.111 Intensificar los esfuerzos para llevar a cabo investigaciones rápidas, imparciales y eficaces sobre todas las formas de violencia contra la mujer y llevar a los responsables ante la justicia (Islandia);

111.112 Intensificar los esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y los niños, aprobar legislación de amplio alcance y poner en marcha campañas de sensibilización. Velar por que las mujeres víctimas de la violencia reciban ayuda adecuada y por que los autores sean llevados ante la justicia (Italia);

111.113 Asegurar, mediante un esfuerzo institucional coordinado y global, el acceso a la justicia de las mujeres que han sido víctimas de la violencia (Lituania);

111.114 Intensificar la lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas velando por la aplicación efectiva de las leyes y políticas pertinentes, y asegurar el acceso a la justicia y la atención (Luxemburgo);

111.115 Continuar los esfuerzos para atajar el problema de la violencia doméstica contra la mujer (Malasia);

- 111.116 Proseguir los esfuerzos para combatir el femicidio y la violencia contra la mujer y establecer centros especializados de atención para las víctimas de esa violencia (Marruecos);
- 111.117 Asignar recursos suficientes a los juzgados y tribunales especializados con competencia en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (Paraguay);
- 111.118 Abrir centros especializados en atención a las mujeres víctimas de la violencia y fortalecerlos (Paraguay);
- 111.119 Realizar campañas de sensibilización sobre todos los aspectos relacionados con la violencia de género (Paraguay);
- 111.120 Mejorar la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas, también mediante la eliminación de la violencia contra ellas (Portugal);
- 111.121 Seguir sensibilizando sobre el carácter delictivo de la violencia doméstica y llevar a los responsables ante los tribunales (Serbia);
- 111.122 Aplicar más medidas para prevenir la violencia contra la mujer, como los talleres de formación organizados por la Defensoría de la Mujer Indígena sobre la protección de las mujeres indígenas (Singapur);
- 111.123 Establecer un mecanismo para mejorar la coordinación y fortalecer las diversas instituciones que se ocupan de la violencia contra la mujer (Eslovenia);
- 111.124 Asignar recursos suficientes a los juzgados y tribunales especializados con competencia en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, así como avanzar hacia la completa aplicación de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer (España);
- 111.125 Seguir sensibilizando sobre el carácter delictivo de la violencia doméstica y adoptar medidas para enjuiciar a los responsables de esos actos (Israel);
- 111.126 Seguir mejorando la promoción y protección de los derechos de la mujer, incluidas las medidas para combatir la violencia contra la mujer y el femicidio (Azerbaián);
- 111.127 Aplicar medidas eficaces y coordinadas para prevenir la violencia contra la mujer, especialmente contra las jóvenes y las niñas, y velar por que los autores de esa violencia comparezcan ante la justicia (Bélgica);
- 111.128 Abordar las causas estructurales de la delincuencia organizada, incluidas las relacionadas con la violencia sexual (Burkina Faso);
- 111.129 Proseguir las actividades de sensibilización sobre la violencia doméstica, incluidos el enjuiciamiento y la imposición de una pena a los autores (Burkina Faso);
- 111.130 Asignar recursos adecuados para la aplicación efectiva de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, incluido un mejor acceso a los servicios para las víctimas (Canadá);
- 111.131 Fortalecer iniciativas destinadas a sensibilizar a la población sobre el carácter delictivo de la violencia doméstica y hacer comparecer a los responsables de ese delito ante la justicia (Ecuador);
- 111.132 Promover campañas a gran escala de inscripción de mujeres votantes, en particular en las zonas rurales y especialmente dirigidas a las mujeres indígenas, con miras a asegurar su plena participación en la vida política y pública (Haití);

- 111.133 Seguir luchando contra los estereotipos de género promoviendo una representación paritaria de hombres y mujeres en los cargos públicos (Timor-Leste);
- 111.134 Adoptar medidas para mejorar la representación de la mujer en los puestos decisorios del sector público y reducir la desigualdad salarial de género (Israel);
- 111.135 Establecer un mecanismo para incrementar la participación de las mujeres, particularmente las indígenas, en puestos clave de los tres poderes de la República y en los procesos de toma de decisiones (Costa Rica);
- 111.136 Asegurar la inscripción gratuita y universal de los nacimientos y expedir un certificado de nacimiento a todos los niños nacidos en el territorio, en particular a los nacidos en comunidades indígenas (Portugal);
- 111.137 Seguir reforzando el Sistema de Protección Infantil en el país mediante las reformas necesarias, adoptando un enfoque basado en los derechos humanos (Maldivas);
- 111.138 Proseguir los esfuerzos de formación del personal para una atención óptima de los niños en el contexto del acceso a la educación y la atención de la salud, así como en el marco de la aplicación de programas sociales eficaces en esas esferas (Marruecos);
- 111.139 Garantizar la vida, integridad y seguridad física de los niños y los adolescentes acogidos en centros estatales, otorgar una reparación adecuada por los daños causados, prohibir el castigo corporal de los niños en todos los entornos y derogar las eximentes jurídicas que lo avalan en el Código Civil y la ley (República Bolivariana de Venezuela);
- 111.140 Establecer una política de protección de los niños y los adolescentes con miras a protegerlos mejor contra los actos de violencia y los delitos cometidos contra ellos, así como en relación con el elevado número de embarazos precoces (Francia);
- 111.141 Intensificar los esfuerzos para abolir el trabajo infantil, también mediante inspecciones laborales sistemáticas (Grecia);
- 111.142 Mantener y ampliar las iniciativas existentes de lucha contra la trata de niños y el trabajo infantil, y proteger a los niños contra la explotación sexual y otras formas contemporáneas de esclavitud, en especial mejorando los servicios de inscripción de los nacimientos (Santa Sede);
- 111.143 Fortalecer el sistema de protección de los niños contra la explotación (Libia);
- 111.144 Adoptar medidas concretas que tiendan a disminuir la vulnerabilidad de los niños al trabajo infantil y a la explotación sexual para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas (Panamá);
- 111.145 Intensificar las inspecciones laborales centradas en el trabajo infantil y enjuiciar a los infractores de la legislación en materia de trabajo infantil (Eslovaquia);
- 111.146 Reforzar la legislación para proteger a los niños contra todas las formas de violencia (Bahrein);
- 111.147 Seguir desarrollando programas de asistencia económica para los ancianos y las personas con discapacidad (Libia);
- 111.148 Mantener el compromiso para que las personas con discapacidad disfruten plenamente de todos sus derechos (Perú);
- 111.149 Velar por la igualdad de acceso a la justicia y el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad (Israel);

111.150 Integrar a los niños con discapacidad en el sistema educativo nacional (Bahrein).

112. Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por Guatemala, que ha tomado nota de ellas:

112.1 Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Montenegro);

112.2 Considerar la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Georgia);

112.3 Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (España);

112.4 Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Ucrania);

112.5 Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (República Bolivariana de Venezuela);

112.6 Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (Uruguay);

112.7 Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (Azerbaiján);

112.8 Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Iraq) (Montenegro) (Sierra Leona);

112.9 Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Uruguay);

112.10 Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y adaptar su legislación nacional a este instrumento (Ecuador);

112.11 Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) (Filipinas);

112.12 Ratificar el Convenio de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) (República Bolivariana de Venezuela);

112.13 Adoptar un proceso de selección abierto y basado en los méritos para la selección de candidatos nacionales a las elecciones de órganos de tratados de las Naciones Unidas (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

112.14 Crear una comisión nacional de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada y otras formas de desaparición (El Salvador);

112.15 Modificar la legislación para castigar los delitos de odio y de intolerancia basados en la discriminación, en especial por motivos de raza, orientación sexual e identidad o expresión de género (Israel);

112.16 Adoptar medidas de sensibilización para garantizar que las personas pertenecientes a la comunidad de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales no sean discriminadas por su orientación sexual y su identidad de género (Uruguay);

112.17 Mejorar el respeto de los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, que a veces son víctimas de discriminación o incluso de delitos de odio (Francia);

- 112.18 Crear un marco legislativo y aplicar políticas públicas y campañas de sensibilización social para eliminar la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (Nueva Zelandia);
- 112.19 Modificar el Código Penal para castigar los delitos de odio y de intolerancia social basados en la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales (Eslovenia);
- 112.20 Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y la integridad física y psicológica de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (Chile);
- 112.21 Aplicar la propuesta metodológica para implementar la consulta aceptada por las autoridades indígenas quiché para los asuntos que conciernen a los pueblos indígenas (Perú);
- 112.22 Establecer un marco jurídico para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a acceder y gestionar sus territorios de origen y sus recursos naturales y a participar en la toma de decisiones sobre los asuntos que les conciernen (República Bolivariana de Venezuela);
- 112.23 Adoptar legislación para tipificar toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, toda incitación a la discriminación racial y todo acto de violencia por motivos raciales (Brasil);
- 112.24 Establecer una moratoria oficial de las ejecuciones y abolir la pena de muerte para todos los delitos (Islandia);
- 112.25 Considerar la posibilidad de adoptar medidas para abolir la pena de muerte (Italia);
- 112.26 Establecer una moratoria de la pena de muerte y trabajar para su abolición, entre otras cosas, mediante la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva Zelandia);
- 112.27 Abolir la pena de muerte (Portugal) (Costa Rica) (República Bolivariana de Venezuela);
- 112.28 Abolir la pena de muerte, como se ha recomendado anteriormente (Eslovaquia);
- 112.29 Establecer una moratoria *de iure* de las ejecuciones y abolir la pena de muerte para todos los delitos, así como considerar la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Eslovenia);
- 112.30 Abolir la pena de muerte en todos los casos (Timor-Leste);
- 112.31 Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Angola);
- 112.32 Abolir oficialmente la pena de muerte y adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Australia);
- 112.33 Abolir la pena de muerte en la legislación nacional mediante la aprobación de la ley 5100 para la abolición definitiva de la pena de muerte (Côte d'Ivoire);
- 112.34 Promulgar la iniciativa de ley 3590 de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición, que actualmente está siendo examinada por el Congreso de la República (México);
- 112.35 Poner fin al uso del sistema judicial penal para intimidar, amenazar, marginar y estigmatizar a periodistas, organizaciones sociales y defensores de los derechos humanos dedicados a la defensa de los derechos económicos,

sociales, culturales y ambientales y de los pueblos indígenas (República Bolivariana de Venezuela);

112.36 Poner en práctica los resultados del diálogo nacional para la reforma constitucional en materia de justicia, iniciado en febrero de 2016, cuyo propósito era consultar a todos los actores interesados sobre las acciones para avanzar en el fortalecimiento del sistema de justicia en Guatemala (México);

112.37 Establecer mecanismos para la selección de jueces que excluyan todo riesgo de politización o conflicto de intereses y velar por que el principio de separación de las funciones administrativas y judiciales de la Corte Suprema garantice la plena independencia e imparcialidad del Organismo Judicial en Guatemala (Suiza);

112.38 Adoptar medidas para aprobar y aplicar la reforma constitucional de 2016 sobre nombramientos en el marco del Organismo Judicial para contribuir a garantizar su independencia (Australia);

112.39 Descentralizar la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala a todas las regiones (Finlandia);

112.40 Velar por que la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala pueda actuar sin injerencias y por que las instituciones gubernamentales clave en la lucha contra la corrupción sigan contando con una financiación adecuada y un liderazgo comprometido (Estados Unidos de América);

112.41 Profundizar las medidas tendientes a agilizar el avance de los juicios a los autores de actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad y brindar la debida protección a los magistrados intervinientes en esas investigaciones (Argentina);

112.42 Considerar la posibilidad de establecer un ingreso básico universal para seguir reduciendo los niveles de pobreza y desigualdad, a fin de mejorar el sistema de protección social existente (Haití);

112.43 Adoptar una política y estrategia de salud intercultural con un enfoque basado en derechos y sensibilidad de género que garantice, entre otras cosas, el acceso universal a la salud sexual y reproductiva, particularmente en las zonas rurales (Honduras);

112.44 Adoptar medidas eficaces para hacer frente al elevado índice de embarazos de niñas y adolescentes y garantizar su acceso efectivo a la atención y los servicios de salud sexual y reproductiva y los programas de educación (Islandia);

112.45 Garantizar el respeto de los derechos sexuales y reproductivos y adoptar medidas para prevenir los embarazos precoces, en particular mediante la sensibilización y la educación sexual (Luxemburgo);

112.46 Adoptar medidas para prevenir los embarazos infantiles proporcionando a los adolescentes acceso a una educación sexual completa y a servicios integrales de salud sexual y reproductiva (Suecia);

112.47 Adoptar medidas eficaces para hacer frente al elevado índice de embarazos de niñas y adolescentes y garantizar su acceso efectivo a los servicios de salud sexual y reproductiva (Bélgica);

112.48 Adoptar medidas prácticas para promover la igualdad de representación de hombres y mujeres en los cargos públicos electos y garantizar la igualdad de remuneración y unas condiciones de trabajo satisfactorias para todos los ciudadanos (Portugal);

112.49 Adoptar todas las medidas necesarias para aplicar rigurosamente la legislación sobre igualdad de género (Burkina Faso);

112.50 Elaborar programas y estrategias gubernamentales para prevenir, investigar y castigar las vulneraciones de los derechos humanos de la mujer, en particular las lesbianas, de conformidad con la legislación vigente ratificada por el Estado (Nueva Zelanda);

112.51 Adoptar medidas para dar mayor prioridad al enjuiciamiento de los casos de violencia y discriminación contra las mujeres y las personas transexuales y transgénero, así como al acceso de las víctimas de esos delitos a la justicia (Australia);

112.52 Despenalizar y eliminar todas las medidas punitivas relacionadas con la interrupción del embarazo en los casos de violación, incesto y malformación fetal grave (Dinamarca);

112.53 Fortalecer las medidas de prevención, protección y rehabilitación para las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual mediante servicios psicosociales, jurídicos y sanitarios especializados (Brasil);

112.54 Agilizar el proceso de aprobación de la iniciativa 5125 de la ley marco sobre discapacidad para contribuir a la debida aplicación y cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (España);

112.55 Velar por el respeto de los derechos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad mediante la abolición de todas las prácticas de esterilizaciones forzosas y abortos coercitivos de mujeres y niñas con discapacidad, y la investigación y sanción de los autores (Argentina).

113. Todas las conclusiones y/o recomendaciones que figuran en el presente informe reflejan la posición del Estado o de los Estados que las presentaron y/o del Estado examinado. No debe interpretarse que han recibido el respaldo del Grupo de Trabajo en su conjunto.

Anexo

[Español/inglés únicamente]

Composition of the delegation

The delegation of Guatemala was headed by Dr. Jorge Luis Borrayo Reyes, President of the Presidential Commission for Coordinating Executive Policy in the Field of Human Rights and composed of the following members:

- Embajadora Carla María Rodríguez Mancia, Representante Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra;
- Licenciada Aura Leticia Teleguario, Ministra de Trabajo y Previsión Social;
- Licenciada María Eugenia Morales Aceña, Magistrada de la Corte Suprema de Justicia;
- Sra. Silvia Patricia Valdés Quezada, Magistrada de la Corte Suprema de Justicia;
- Dr. Rubén González Valenzuela, Viceministro de Atención Primaria en Salud Pública y Asistencia Social;
- Licenciado Juan Pablo López Díaz, Comisionado Presidencial contra la Discriminación y Racismo (CODISRA);
- Licenciada Ofelia González, Secretaria Privada y de Asuntos Estratégicos, Ministerio Público;
- Licenciado Carlos Hugo Ávila, Director de Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Licenciado René Armando Lam España, Director de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Gobernación;
- Ingeniero Otto Estuardo Velásquez Vásquez, Director de Planificación y Monitoreo, Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN);
- Licenciada Claudia Lorena Sigüenza Alvarado, Investigación e Informes de Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH);
- Licenciada María José del Águila Castillo, Ministro Consejero de la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;
- Doctor Gabriel Orellana Zabalza, Consejero de la Embajada de Guatemala en Bruselas, Bélgica;
- Srta. Cecilia Beatriz Cáceres Valdez, Primer Secretario de la Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra;
- Sr. Luis Erick Gudiel Pineda, Primer Secretario de la Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra;
- Srta. Alicia María Marroquín Mogollón, Segundo Secretario de la Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra;
- Licenciado Rolando Antonio Castillo López, Ministerio de Gobernación;

- Licenciado William Oswaldo Ramírez Quiñónez, Asesor Técnico de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH);
 - Licenciada Nydia Lissette Arévalo Flores de Corzantes, Directora General, Instituto de la Defensa Pública Penal;
 - Licenciado Esteban Mollinedo, Director Fortalecimiento Institucional, Instituto Defensa Pública Penal.
-



Asamblea General

Distr. general
23 de febrero de 2018

Original: español

Consejo de Derechos Humanos

37º período de sesiones

26 de febrero a 23 de marzo de 2018

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Guatemala

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



1. El Estado de Guatemala sustentó el 14 de noviembre de 2017, su Tercer Informe Periódico Universal, presentando a la comunidad internacional los avances en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones de los Exámenes anteriores, así como los retos que el Estado afronta en su compromiso con la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos en el país.
2. En esta oportunidad, se reafirma el compromiso manifestado el 14 de noviembre de 2017, de cooperar con los mecanismos de supervisión de derechos humanos, en particular con el Consejo de Derechos Humanos, para continuar con el diálogo sobre avances y retos que permitan cumplir las recomendaciones emitidas al país a través del Examen Periódico Universal, y como muestra de esa voluntad, Guatemala aceptó 150 recomendaciones, en virtud que éstas se alinean, complementan o adecuan a diferentes acciones impulsadas por las instituciones del Estado.
3. Previo a la manifestación de las recomendaciones de las cuales se tomó nota, se debe recordar que, la organización del Estado de Guatemala, se sustenta en la división o separación de poderes como uno de los principios básicos del estado de derecho, atribuyéndose primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar. El sentido de esta distribución de poder estatal, es llevar a cabo una función eficiente de forma coordinada con limitaciones recíprocas, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a las actividades de los otros, motivos por los que, se tomó nota de las recomendaciones que competen al Organismo Legislativo y Organismo Judicial su cumplimiento.
4. Asimismo, las recomendaciones relacionadas con diferentes temas que a nivel nacional aún se encuentran en discusión y que por el momento no cuentan con consensos de abordaje entre los actores interesados. El Estado como garante de la protección de los derechos humanos, ya se encuentra realizando acciones para la atención de dichos temas, como se describen en el desarrollo del presente documento.

Sobre las 55 recomendaciones de las que se tomó nota, se señala lo siguiente

Pena de muerte

5. Sobre las Recomendaciones **7.1; 7.2; 7.3 7.4; 7.5; 7.31; 7.32; 7.24; 7.25; 7.26; 7.27; 7.28; 7.29; 7.30; 7.33**, la Corte de Constitucionalidad, declaró a través del Expediente No. 5986-2016, el 24 de octubre de 2017; dejar sin efecto la aplicación de la pena de muerte contra las personas que fuesen halladas culpables, por los delitos contemplados en el Código Penal Guatemalteco: Parricidio (artículo 131); Ejecución Extrajudicial (artículo 132 Bis), Plagio o Secuestro (artículo 201), Desaparición Forzada (artículo 201 Ter) y por la Muerte del Presidente o Vicepresidente de la República y de los demás organismos del Estado (artículo 383). Asimismo, expulsó del ordenamiento jurídico la pena de muerte por los delitos contemplados en la Ley de Narcoactividad.
6. La decisión de la Corte de Constitucionalidad encamina el proceso para el pleno cumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre las vulneraciones acaecidas en esta materia.

Ratificación de instrumentos de protección de derechos humanos

7. De conformidad con las competencias de los órganos del Estado de Guatemala, corresponde al Congreso de la República a través de un decreto específico aprobar la ratificación de los instrumentos internacionales que acepta.

8. **Recomendaciones 7.6 y 7.7.** Previo a que el Congreso de la República apruebe o no la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre un procedimiento de comunicaciones, el Estado de Guatemala continua con el proceso de consulta y opinión de las instituciones relacionadas con la atención a la niñez, sobre la ratificación de dicho instrumento.

9. **Recomendaciones 7.8; 7.9; 7.10.** Ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas. En diciembre de 2007 el Ejecutivo presentó ante el Congreso de la República la Iniciativa de Ley 3736, que dispone aprobar la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas. La iniciativa cuenta con opiniones favorables de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos – COPREDEH –, Procuraduría de Derechos Humanos, Ministerio Público, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Defensa y Ministerio de Relaciones Exteriores. Su proceso continúa.

Postulación de candidatos nacionales para las elecciones de los órganos de tratados de la ONU

10. **Recomendación 7.13.** El Estado de Guatemala, de conformidad con los principios, reglas y prácticas, en la búsqueda de la paz, libertad, respeto y defensa de los derechos humanos, propone a sus candidatos a elección de órganos de tratados, según las capacidades y reconocimiento de las personas, recordando que las mismas desempeñaran sus funciones a título personal y no en nombre del Estado de Guatemala.

Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas

11. **Recomendaciones 7.14 y 7.15.** El proceso de aprobación de la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, ya cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda y de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República. El proceso de aprobación final continua pendiente.

Población LGBTI

12. **Recomendaciones 7.15; 7.16; 7.17; 7.18; 7.19 y 7.20.** El artículo constitucional 4, indica que todos los guatemaltecos son libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que, independientemente a la aprobación de políticas específicas, las instituciones nacionales están obligadas a prestar los servicios que compete a cada una.

13. **Recomendaciones 7.50 y 7.5.** El Estado de Guatemala ha mostrado importantes esfuerzos en cuanto a la prevención, investigación y castigo por las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las personas transgénero y transexuales, así como el acceso a la justicia para las víctimas de estos delitos. Sin embargo, corresponde de conformidad a las competencias del Organismo Judicial y al Ministerio Público, la investigación, juicio y sanción de los delitos públicos.

Consulta a pueblos indígenas

14. **Recomendaciones 7.11; 7.12; 7.21 y 7.22.** El Presidente de la República planteó dentro de las prioridades promover el cumplimiento del derecho de consulta a los pueblos indígenas con una visión de Estado. En octubre de 2016 los Presidentes de los 3 poderes del Estado, lanzaron el proceso de construcción de la “Guía Operativa para la implementación de la Consulta a Pueblos Indígenas”, iniciativa construida de manera participativa que involucró al Gabinete de Pueblos Indígenas y a más de veinte instituciones públicas, fue finalizado y aprobado en julio de 2017.

15. La Guía de Consulta aprobada, refleja un avance importante para el pleno cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo; así como, a diversas resoluciones como las de la Corte de Constitucionalidad que el 26 de mayo de 2017, en los expedientes 90-2017: 91-2017 y 92-2017 sobre el caso Oxec y Oxec II, señala la preocupación para decretar la normativa en cuanto al derecho de consulta.

16. El procedimiento consultivo establecido en la Guía, contempla 8 fases, 1) etapa preparatoria; 2) convocatoria para generar confianza; 3) formulación del plan de consulta (Pre Consulta); 4) información de las medidas a consultar; 5) análisis de información recopilada; 6) diálogo intercultural, 7) conclusiones y acuerdo, 8) finalizando con la definición de garantías de cumplimiento a los acuerdos.

Tipificación del Delito por difusión de ideas basadas en la superioridad y el odio racial

17. **Recomendación 7.23.** El Congreso de la República a través de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, el 10 de junio de 2014 emitió el dictamen favorable a la iniciativa de Ley No. 4539 que dispone reformas y adherir al Código Penal, el: “Artículo 202 sexties. Difusión e incitación a la discriminación racial. En la que sancionaría a las personas que difundan, divulguen, inciten, realicen actos, inciten, asistan financieramente, promuevan o establezcan grupos que promuevan ideas de superioridad racial o étnica”.

Defensores de derechos humanos

18. **Recomendación 7.35.** El Estado de Guatemala reitera lo indicado el 14 de noviembre de 2017, en virtud que considera que la misma no se corresponde respecto a la objetividad e imparcialidad con que el sistema de justicia opera en el país; ya que el gobierno ha sido respetuoso de las garantías constitucionales sobre la libre emisión del pensamiento (artículo 35), así como el ejercicio libre de las organizaciones no gubernamentales en su lucha de protección de los derechos humanos.

Sistema de justicia

19. **Recomendaciones 7.36 y 7.38.** Guatemala se encuentra en un proceso de reforma de todo el sistema de justicia que opera en el país, por lo que las reformas constitucionales que buscan el fortalecimiento del sistema de justicia, según la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Congreso de la República debe ocuparse del asunto planteado, y debe aprobar con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados (artículos 277 y 280), las reformas planteadas.

20. **Recomendación 7.37.** El Decreto No. 19-2009 Ley de Comisión de Postulación, tiene por objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas, tales como los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de Comisiones de Postulación.

21. El establecimiento de las Comisiones de Postulación, pretende que en la selección y elección de los candidatos se descarte cualquier riesgo de politización o conflicto de intereses, y permita la independencia e imparcialidad del poder judicial en Guatemala.

22. **Recomendaciones 7.39 y 7.40.** De conformidad a la conformación e integración de Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala – CICIG –, no compete al Estado de Guatemala su descentralización. Por otra parte, es importante recordar que el Gobierno actual en abril de 2016, solicitó ante el Secretario General de las Naciones Unidas, la renovación y ampliación del mandato de la CICIG, hasta septiembre de 2019.

23. **Recomendación 7.41.** El Organismo Ejecutivo es respetuoso de la división de poderes, así como de las funciones del Ministerio Público, como una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; así como del Organismo Judicial en su competencia de juzgar y sancionar; que en el cumplimiento de sus funciones no está subordinado a ninguno otro Organismo del Estado. Por lo que toma nota de la recomendación sobre acelerar el avance de los juicios a los autores de actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad.

Pobreza

24. **Recomendación 7.42.** Se ha tomado nota de esta recomendación en virtud que el término “**Considerar la posibilidad**” de establecer un ingreso básico para reduciendo los niveles de pobreza y desigualdad, no reflejan la acciones que a través de diferentes políticas públicas el gobierno ya se encuentra realizando, y que tienen como objetivo reducir los índices de pobreza y desigualdad existentes en el país.

Salud reproductiva

25. **Recomendaciones 7.43, 7.44; 7.45; 7.46;** A pesar que el Estado tomó nota de las recomendaciones relacionadas con los embarazos de niñas, es importe resaltar que el Decreto 9-2009 Ley de Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, artículos 28 y 29, que indica que la Violación o Agresión Sexual “*siempre se **comete delito** cuando la víctima **sea una persona menor de catorce años de edad**, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica.*” (Realce propio).

26. Ante los alarmantes niveles de menores embarazadas, y con el propósito de garantizar el acceso efectivo a la atención y servicios de salud, así como a los programas de educación, en el 2014 se elaboró la Guía de Atención Integral y Diferenciada para Embarazadas menores de catorce años se han capacitados 478 proveedores de salud sobre el uso de la Guía de Atención Integral y Diferenciada para Embarazos menores de catorce años en 2017; se conformó la Mesa Técnica Interinstitucional para: dar seguimiento al Convenio Suscrito; seguimiento de casos y mejorar la Ruta de Atención. Se ha Implementado la Mesa Técnica de Vigilancia Epidemiológica para el análisis y seguimiento de los casos de embarazos en menores de 14 años, y toma de decisiones. Se cuenta con un convenio de cooperación entre MSPAS y MINEDUC “Prevenir con Educación 2016–2020” que incorpora en su plan acciones encaminadas en Educación Integral en Sexualidad y prevención de embarazos en adolescentes. Se han priorizado 13 áreas de salud en las diferentes regiones del país.

27. **Recomendaciones 7.47, 7.52, 7.55;** El Código Penal Guatemalteco únicamente contempla en el artículo 137 el “aborto terapéutico” (no punible) siempre y cuando se compruebe que el fin es evitar un peligro para la madre, luego de agotado los elementos científicos y médicos que hagan aconsejable el procedimiento. No hace distinción a las condiciones físicas o mentales de la persona. El incumplimiento de lo señalado, recae en delito de aborto y sus modalidades según el mismo Código en los artículos 133 al 139.

28. El Estado realiza acciones como el protocolo para atender el aborto terapéutico, a fin de garantizar la vida y salud de las mujeres, en caso del aborto inducido, provocado o forzado, el sistema de salud nacional está en la obligación de atender a las mujeres que así lo requieran.

29. **Recomendación 7.53.** Para fortalecer las medidas preventivas, de protección y rehabilitación para las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual, a través de servicios especializados psicosociales, legales y de salud; se cuenta con la Ruta de Atención a Niñas y Adolescentes embarazadas, el Protocolo de Atención a Víctimas sobrevivientes de Violencia Sexual, el Programa Nacional de Salud Reproductiva, la Estrategia de Atención Integrada a la niñez y a la mujer en la comunidad y una política para trabajar de manera coordinada con las comadronas de Guatemala, entre otras acciones relevantes.

Cargos públicos

30. **Recomendación 7.48 y 7.49.** Corresponde al Congreso de la República, conocer, analizar y aprobar la iniciativa de ley No. 5389 presentada por el Tribunal Supremo Electoral, el 27 de noviembre de 2017, que propone reformas la Ley Electoral y de Partidos Políticos, adhiriendo el siguiente párrafo: *“para integrar todos los órganos partidarios, se deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas, y no indígenas, y hombres indígenas y no indígenas de conformidad con la posición étnica poblacional del distrito electoral correspondiente.*

31. *El orden deberá alternarse entre mujeres y hombres, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente.”*

Discapacidad

32. **Recomendación 7.54.** El Congreso de la República conoció en Pleno, en agosto de 2016; la Iniciativa de Ley 5125, que dispone aprobar la Ley de Personas con Discapacidad, la misa cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Asunto sobre Discapacidad del Congreso de la República.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Observaciones finales sobre el séptimo
informe periódico de Guatemala*

Comité contra la Tortura

* Aprobadas por el Comité en su 65º período de sesiones (12 de noviembre a 7 de diciembre de 2018).



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
23 de noviembre de 2018

Original: español

Comité contra la Tortura

Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala*

1. El Comité contra la Tortura examinó el séptimo informe periódico de Guatemala (CAT/C/GTM/7) en sus sesiones 1689^a y 1692^a (CAT/C/SR.1689 y 1692), celebradas los días 16 y 19 de noviembre de 2018, y aprobó en su 1711^a sesión, celebrada el 3 de diciembre de 2018, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del séptimo informe periódico de Guatemala y observa que dicho informe se presentó de conformidad con el procedimiento simplificado de presentación de informes, que permite centrar mejor el diálogo entre el Estado parte y el Comité.
3. El Comité aprecia el diálogo constructivo mantenido con la delegación del Estado parte y la información adicional aportada durante y con posterioridad al examen del informe periódico.

B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra que el Estado parte haya adoptado las siguientes medidas legislativas en ámbitos relacionados con la Convención:

a) La promulgación, en 2016, del Decreto 18-2016 por el que se crean fiscalías especializadas en los delitos de trata de personas y femicidio en el Ministerio Público, y del Decreto 21-2016 por el que se aprueba la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, con el objetivo de garantizar atención especializada a las mujeres;

b) La promulgación, en 2016, del Decreto 44-2016, por el que se aprueba el nuevo Código de Migración, definiendo el procedimiento para el reconocimiento del estatuto de refugiado, asilo político y asistencia humanitaria.

5. El Comité toma nota con reconocimiento de las iniciativas adoptadas por el Estado parte para modificar sus políticas y procedimientos a fin de mejorar la protección de los derechos humanos y aplicar la Convención, en particular:

a) La creación de juzgados y fiscalías especializadas en delitos de violencia contra la mujer y la inauguración, en 2018, de la Sala Segunda de Apelaciones de femicidio;

* Aprobadas por el Comité en su 65º período de sesiones (12 de noviembre a 7 de diciembre de 2018).

b) La adopción, en 2014, de la Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas (2014-2024) y en 2018, del Plan de Acción Nacional contra la Trata (2018-2022);

c) La Política Nacional de la Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica (2014-2034) y su Plan de Acción Nacional, así como la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito (2017-2027);

d) La adopción, en 2014, de la Política Nacional de la Reforma Penitenciaria (2014-2024);

e) La adopción, en 2014, del Protocolo de Implementación de Medidas de Seguridad Inmediatas y Preventivas a favor de las y los Defensores de Derechos Humanos, y en 2018, de la Instrucción General 5-2018 por la que se aprueba el Protocolo de Investigación de Delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos;

f) La aprobación por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en 2018, del procedimiento del abordaje médico legal en los casos que se investigue tortura o tratos crueles e inhumanos o degradantes; el procedimiento para el abordaje médico legal en personas vivas en los casos que se investigue y o sospeche tortura o tratos crueles e inhumanos o degradantes; y el Manual de evaluación psicológica forense especializada, que incorpora los criterios del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas y del Manual para la investigación y documentaciones eficaces de la tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul);

g) La adopción en 2018 de la Instrucción General 2-2018 del Ministerio Público, que aprueba el modelo de atención y persecución penal especializada en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal y de la Instrucción 3-2018, que contiene mecanismos para la atención, coordinación, investigación e intervención en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

6. El Comité aprecia el hecho de que el Estado parte mantenga su invitación permanente a los mecanismos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, lo que ha permitido la visita de expertos independientes al país durante el período que se examina, y alienta a que se mantenga esta práctica.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Cuestiones de seguimiento pendientes del anterior ciclo de presentación de informes

7. En el párrafo 28 de sus anteriores observaciones finales (CAT/C/GTM/CO/5-6), el Comité solicitó al Estado parte que proporcionase información relativa al seguimiento dado a una serie de recomendaciones, cuya aplicación consideraba prioritaria, en concreto las formuladas en el párrafo 13, relativo a la violencia contra la mujer; en el párrafo 14 sobre ataques a defensores de derechos humanos; y en el párrafo 18 respecto de las condiciones de detención. El Comité agradece al Estado parte las respuestas remitidas al respecto el 17 de julio de 2014 en el marco del procedimiento de seguimiento (CAT/C/GTM/CO/5-6/Add.1). Habida cuenta de esa información, el Comité considera que las recomendaciones que figuran en los párrafos 13, 14 y 18 de las anteriores observaciones finales se han aplicado solo parcialmente (párrs. 20, 21 y 36 a 39 *infra*).

Tipificación del delito de tortura

8. Preocupa al Comité que el Estado parte todavía no haya adecuado la tipificación del delito de tortura, en particular los artículos 201 *bis* y 425 del Código Penal, con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención, y ello pese a las reiteradas recomendaciones del Comité (CAT/C/GTM/CO/4, párr. 10 y CAT/C/GTM/CO/5-6,

párr. 8) y a la sentencia de la Corte de Constitucionalidad de 17 de julio de 2012, aunque acoge con satisfacción la creación de una mesa técnica con el propósito de presentar una iniciativa de ley en diciembre de 2018 que modifique la tipificación del delito de tortura (arts. 1 y 4).

9. El Estado parte debe cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención, reiteradas en el compromiso contraído en el diálogo con el Comité, y agilizar el proceso legislativo con el fin de enmendar, con carácter prioritario, las disposiciones pertinentes del Código Penal, tipificando penalmente la tortura según se define en el artículo 1 de la Convención. A ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte el párrafo 9 de su observación general núm. 2 (2008) sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, en el que se afirma que las discrepancias graves entre la definición que figura en la Convención y la reflejada en la legislación nacional abren resquicios reales o potenciales para la impunidad. El Comité reitera su recomendación (CAT/C/GTM/CO/5-6, párr. 8) relativa a la necesidad de garantizar que los actos de tortura no queden sujetos a ningún régimen de prescripción.

Alegaciones de tortura y malos tratos y garantías legales fundamentales

10. El Comité reitera su preocupación (CAT/C/GTM/CO/5-6, párr. 9) ante las alegaciones de tortura y malos tratos procedentes de fuentes fidedignas, que incluirían prácticas de asfixia con bolsas impregnadas con gas pimienta y descargas eléctricas, principalmente por parte de agentes policiales, y acoso y violencia sexual durante la detención y dentro de los lugares de privación de libertad. El Comité lamenta que las salvaguardias legales fundamentales no se respeten en todo momento, en particular, el derecho a ser puesto a disposición de la autoridad judicial competente en el plazo que indica la ley. El Comité lamenta asimismo que el Estado parte no haya facilitado información sobre los procedimientos para garantizar el respeto en la práctica de las salvaguardias y las normas de procedimiento (arts. 2, 4, 12 y 16).

11. El Estado parte debe:

a) Reafirmar inequívocamente la prohibición absoluta de la tortura y advertir públicamente que cualquier persona que cometa actos de tortura, o bien sea cómplice de torturas o las consienta o instigue, será considerada personalmente responsable ante la ley, será objeto de un proceso penal y recibirá las debidas sanciones;

b) Adoptar medidas eficaces para garantizar que todos los detenidos gocen, en la ley y en la práctica, de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio mismo de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales, en particular los derechos: i) a ser asistidos sin demora por un abogado o defensor público; ii) a solicitar y recibir un examen médico a cargo de un médico cualificado e independiente, garantizando que los médicos informen sobre indicios de tortura o malos tratos, de manera confidencial y sin temor a represalias, a una autoridad investigadora independiente; iii) a ser informados de las razones de su detención y de la naturaleza de los cargos que se les imputan en un idioma que comprendan; iv) a que se registre su detención, velando por que se vigile escrupulosamente el cumplimiento del sistema de registro de la detención y penalizando a los funcionarios que no lo cumplan o que no se aseguren de que sus subordinados lo hagan; v) a informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero de su elección, y vi) a ser llevados ante un juez sin demora en el plazo establecido por la ley;

c) Garantizar la grabación audiovisual de los interrogatorios que se realicen a las personas privadas de libertad, el almacenamiento de esas grabaciones en un lugar seguro y bajo el control de los órganos de vigilancia, y que estas estén a disposición de los investigadores, los detenidos y los abogados;

d) Velar por que los jueces, fiscales y defensores públicos supervisen adecuadamente las detenciones, preguntando activamente a los detenidos por el trato recibido durante la detención y solicitando un reconocimiento médico

forense siempre que tengan motivos para creer que una persona que comparezca ante ellos pueda haber sido sometida a tortura o coacción.

Actos de corrupción

12. El Comité expresa su profunda preocupación por las numerosas alegaciones de actos de corrupción en el sistema judicial, penitenciario y en la policía del Estado parte, así como por los informes que indican que la mayoría de estos actos permanecen impunes. Preocupa además al Comité que la decisión de no renovar el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala pueda generar un retroceso en la lucha contra la impunidad y en la cooperación internacional en esta materia. En particular, el Comité nota con preocupación que persiste la práctica conocida como la “talacha”, por la que personas privadas de libertad son extorsionadas a pagar sobornos para así evitar el castigo físico, obtener atención médica, alimentos y cualquier otro beneficio carcelario (arts. 2, 10 y 12).

13. El Estado parte debe adoptar medidas inmediatas y urgentes para erradicar la corrupción en el sistema judicial, penitenciario y policial, lo cual representa un obstáculo para la aplicación eficaz de la Convención. En particular, el Estado parte debe reforzar el apoyo a la Fiscalía y fortalecer su capacidad para investigar y enjuiciar los casos de corrupción, e iniciar auditorías independientes y programas de formación dirigidos a los funcionarios públicos para garantizar la transparencia de sus actuaciones. El Comité invita además al Estado parte a reconsiderar su decisión de no renovar el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en 2019. También pide al Estado parte que le informe sobre las medidas que se hayan tomado y las dificultades encontradas en la lucha contra la corrupción, y que le proporcione información sobre el número de funcionarios, incluidos los de alto rango, que hayan sido enjuiciados y castigados por corrupción.

Mecanismo nacional de prevención de la tortura

14. Si bien toma nota del nombramiento en agosto de 2018 de tres de los cinco relatores integrantes de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y de la intención de aumentar su presupuesto, preocupa al Comité que los procesos de selección que han tenido lugar hasta la fecha hayan sido cuestionados por su opacidad, demora injustificada y por no haberse exigido la experiencia o especialización en derechos humanos como criterio de selección. Asimismo, preocupan al Comité los informes que denuncian el incumplimiento del mandato legal de esa Oficina en relación a la ausencia de pronunciamientos públicos y de seguimiento de sus recomendaciones ante las autoridades competentes, la mala gestión de los recursos, el escaso impacto de su labor y la falta de una composición interdisciplinaria y pluricultural. El Comité se muestra especialmente alarmado por la utilización de la institución como instrumento de presión a jueces que luchan contra la corrupción, tal y como evidencian las acusaciones contra las juezas Iris Yassmin Barrios y Erika Lorena Aifan Dávila en el caso *Bitkov*, alegando que sus actuaciones judiciales podrían constituir tortura. El Comité lamenta la escasa participación de la sociedad civil en la labor de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, al no haberse integrado su consejo consultivo, la falta de reglamentación de la ley que rige la Oficina conforme a estándares internacionales y la ausencia de una política para minimizar el riesgo de represalias de los denunciantes (art. 2).

15. El Comité urge al Estado parte a garantizar que la próxima elección de relatores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura sea a través de un proceso público, transparente, participativo e incluyente, de conformidad con los criterios de independencia, equilibrio de género y étnico, con base a una evaluación objetiva de méritos de idoneidad, probidad y reconocida capacidad en diversas áreas multidisciplinarias, incluido en materia de atención de la salud (artículo 18 del Protocolo Facultativo y CAT/OP/12/5, párrs. 17 a 20). El Comité insta asimismo al Estado parte a:

a) **Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, inclusive el manejo de recursos y el proceso de selección del personal;**

b) **Garantizar que la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura pueda tener acceso sin demoras a todos los lugares de privación de libertad y entrevistarse con los detenidos de manera confidencial, haga un seguimiento de los hallazgos que transfiere a las autoridades competentes y de las recomendaciones que emite, y que respete y garantice en todo momento la independencia judicial;**

c) **Velar por que las organizaciones no gubernamentales tengan libre acceso a todos los lugares de privación de libertad, establecer el consejo consultivo del mecanismo nacional de prevención de la tortura y asegurar su funcionamiento efectivo;**

d) **Fortalecer los métodos de trabajo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, inclusive la adopción de un reglamento interno de conformidad con el Protocolo Facultativo y adoptar una política para minimizar el riesgo de represalias de los denunciantes de tortura y malos tratos, incluido durante las visitas.**

Impunidad por los actos de tortura y malos tratos

16. Habida cuenta de las alegaciones de tortura y malos tratos, el Comité considera preocupante que hasta la fecha solo haya habido cuatro sentencias por tortura entre 2012 y 2018. Asimismo, nota con preocupación que a pesar de las 188 denuncias registradas entre 2012 y 2015 por la Fiscalía por actos de tortura, y las 308 denuncias por crímenes relacionados, así como las 233 denuncias registradas por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura entre 2015 y 2018, la mayoría permanezcan en fase de investigación. El Comité nota además con preocupación que la mayoría de los casos registrados contra agentes policiales y penitenciarios fueron investigados bajo figuras delictivas más benignas y lamenta que el Estado parte no haya proporcionado datos estadísticos sobre el número de investigaciones que los fiscales han abierto de oficio. También lamenta el Comité la falta de información proporcionada sobre las medidas adoptadas para garantizar la independencia e imparcialidad de las investigaciones a cargo del Ministerio Público (arts. 2, 12, 13 y 16).

17. El Estado parte debe:

a) **Garantizar que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas con prontitud e imparcialidad, asegurando que no exista relación institucional o jerárquica entre los investigadores y los presuntos autores y velando por que se inicien de oficio las investigaciones siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos;**

b) **Establecer un mecanismo independiente, efectivo y confidencial para facilitar a las víctimas de torturas y malos tratos que estén privadas de libertad en todos los lugares de detención y en las prisiones la presentación de denuncias directamente a la Fiscalía, y hacer que, en la práctica, los denunciantes y las víctimas estén protegidos contra todo acto de represalia;**

c) **Promover una reforma estructural de la Policía Nacional Civil, incluyendo la revisión de los mecanismos de investigación interna, con el fin de aumentar su efectividad y asegurar su total independencia institucional y jerárquica respecto de las personas investigadas;**

d) **Observar el principio de presunción de inocencia de las personas investigadas por actos de tortura y malos tratos y, asimismo, garantizar que estas sean suspendidas de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación, en particular si existiese riesgo de que, en caso contrario, estén en condiciones de reincidir, tomar represalias contra la presunta víctima u obstaculizar la investigación;**

e) **Velar por que los presuntos autores sean enjuiciados debidamente y, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos. El Comité destaca lo dispuesto en el párrafo 10 de su observación general núm. 2, en la que subraya que sería una violación de la Convención enjuiciar únicamente como malos tratos conductas en las que también están presentes los elementos constitutivos de tortura;**

f) **Incrementar la capacitación de fiscales, médicos forenses y jueces con el fin de mejorar la calidad de las investigaciones, el análisis científico de las pruebas, la correcta calificación de los hechos delictivos y su juzgamiento.**

Uso excesivo de la prisión preventiva

18. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CAT/C/GTM/CO/4, párr. 20 y CAT/C/GTM/CO/5-6, párr. 17) respecto al uso excesivo de la prisión preventiva, que representa el 51,58 % de la población carcelaria, según datos proporcionados por la delegación. Preocupa además al Comité que una gran parte de los detenidos permanezca en prisión preventiva por delitos leves, incluso después de haber vencido los plazos. El Comité nota con preocupación que el Código Procesal Penal impone la prisión preventiva obligatoria en caso de reincidencia o en relación con determinados delitos, incluidos los comprendidos en la Ley contra la Narcoactividad. También preocupan al Comité los informes que denuncian el alto nivel de suspensión de audiencias, la presión mediática y el clamor social por la seguridad como factores que influyen en la aplicación casi sistemática de la prisión preventiva y en su duración prolongada. Si bien nota la adopción en 2016 de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, el Comité lamenta que la utilización de los dispositivos electrónicos deba ser financiada por las propias personas beneficiarias, salvo criterio del juez competente, lo que puede impactar de manera discriminatoria en las personas que no pueden cubrir su costo (arts. 2, 11 y 16).

19. **El Estado parte debe adoptar las medidas legislativas, judiciales y administrativas necesarias para subsanar la excesiva aplicación de la prisión preventiva, en particular:**

a) **Reducir el uso de la prisión preventiva, que debería aplicarse de manera excepcional, con base a una determinación individualizada de que dicha medida resulta proporcional, razonable y necesaria conforme a los requisitos legales de riesgo de fuga u obstaculización del proceso, y en ningún caso debe ser preceptiva para todas las personas acusadas de un delito concreto;**

b) **Fomentar y supervisar la aplicación de alternativas a la prisión preventiva y garantizar que su aplicación, en particular de los mecanismos de monitoreo electrónico, se adecue a criterios de igualdad y no discriminación;**

c) **Establecer un registro unificado y automatizado de los procesos de las personas privadas de libertad que permita identificar el vencimiento de plazos de la prisión preventiva o de la pena de prisión;**

d) **Velar por que el Poder Judicial continúe sus esfuerzos de controlar la necesidad, proporcionalidad y duración de la prisión preventiva y agilice las actuaciones procesales para evitar la suspensión de audiencias;**

e) **Otorgar indemnización a las víctimas de prisión preventiva injustificada.**

Condiciones de reclusión

20. Pese a las medidas adoptadas por el Estado parte (párr. 5, apdo. d) *supra*) y los planes de construcción y remodelación de nuevos centros de detención, el Comité continúa preocupado ante el crecimiento constante de la población penitenciaria, alcanzando un nivel de ocupación del 269,66 %, conforme a los datos proporcionados por la delegación, y el 500 % en algunos centros. Preocupa al Comité que, debido a la situación de hacinamiento penitenciario, el Estado parte continúe utilizando estaciones de policía como centros de detención permanente. Asimismo, y pese a las informaciones ofrecidas por la delegación, el Comité permanece preocupado ante

informaciones que denuncian: i) la falta de separación efectiva entre personas procesadas y sentenciadas; ii) la insuficiencia de los programas de rehabilitación y reintegración social; iii) la falta de higiene y de servicios sanitarios, de acceso a agua potable y a una alimentación suficiente y adecuada; y iv) la insuficiencia de las terapias ofrecidas a personas consumidoras de drogas y con discapacidad mental. También lamenta la falta de personal médico, de medicamentos y equipos, así como las deficiencias en la organización de los traslados a hospitales, aunque aprecia que se haya suscrito un protocolo interinstitucional para coordinar apropiadamente dichos traslados. El Comité lamenta, en particular, la ausencia de un examen médico sistemático y exhaustivo de entrada que permita la temprana identificación de enfermedades infecciosas, como el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y la tuberculosis, y su tratamiento inmediato (arts. 2, 11 y 16).

21. El Estado parte debe tomar medidas urgentes con el fin de adecuar las condiciones de reclusión a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en particular:

a) Intensificar sus esfuerzos por aliviar el hacinamiento en los centros de reclusión, principalmente mediante la aplicación eficaz de las medidas sustitutivas existentes, como la rendición de penas y el régimen progresivo;

b) Poner fin a la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de detenidos;

c) Asegurar la separación de procesados y condenados y un tratamiento conforme a su situación jurídica;

d) Dotar a la política de reforma penitenciaria de una proyección presupuestaria específica y ejecutar los planes de construcción, remodelación y ampliación de centros de detención, velando por que las condiciones de higiene y salubridad, la cobertura alimentaria y el acceso al agua potable sean adecuados;

e) Velar, en cooperación con los servicios de salud pública, por la continuidad de tratamientos en prisión, en particular de VIH, tuberculosis, de la drogodependencia, de salud mental y de seguimiento del embarazo, así como el traslado rápido en casos de urgencia médica;

f) Garantizar un número suficiente de personal médico, de material y medicamentos apropiados así como el acceso de los reclusos a un examen médico de entrada tan pronto como sea posible y tan a menudo como sea necesario, con el fin de detectar las necesidades de salud, enfermedades infecciosas y posibles malos tratos;

g) Incrementar el acceso de los detenidos a programas de rehabilitación y reinserción social.

Violencia entre reclusos y muertes en custodia

22. El Comité reitera su preocupación (CAT/C/GTM/CO/5-6, párr. 18) ante el incremento de muertes violentas en prisión, elevándose a 42 muertes violentas y 52 por causas naturales entre enero y octubre de 2018, así como por las informaciones que denuncian la falta de protocolos de actuación para investigar estas muertes. Frente a estas informaciones, el Comité lamenta la falta de información oficial acerca del resultado de las investigaciones y las medidas preventivas adoptadas. También muestra su inquietud ante la persistencia de altos niveles de violencia entre grupos de reclusos rivales, que respondería a estructuras delictivas y de extorsión dentro de las cárceles, ejerciendo funciones de autogobierno. A este respecto, nota con preocupación las informaciones acerca de la venta y consumo extendido de drogas y el contrabando y uso de armas de fuego en el medio carcelario. Asimismo, muestra su inquietud ante informaciones que denuncian el trato degradante, las agresiones y la violencia sexual a reclusos por parte del personal penitenciario (arts. 2, 12, 13 y 16).

23. El Estado parte debe incrementar sus esfuerzos con el fin de:

a) Registrar y documentar todos los incidentes de violencia conforme al Protocolo de Estambul e investigar con prontitud y de manera exhaustiva e imparcial todos los casos de violencia, muertes, tortura y malos tratos ocurridos en los centros de detención, practicando en su caso las autopsias correspondientes conforme al Protocolo de Minnesota, evaluando cualquier posible responsabilidad de los agentes estatales y sus superiores, y cuando corresponda, castigar debidamente a los culpables y proporcionar una reparación adecuada a los familiares de las víctimas;

b) Potenciar las medidas para prevenir y reducir la violencia entre reclusos, investigar el ingreso y contrabando de armas de fuego y de drogas y las redes de extorsión dentro de los centros penitenciarios y retomar el control efectivo de los mismos. El Estado parte debe, asimismo, revisar la eficacia de los programas de prevención de suicidios que se siguen en estos centros, y recopilar datos detallados al respecto;

c) Contratar y capacitar a un número suficiente de funcionarios de prisiones para que exista una adecuada proporción de reclusos por cada funcionario.

Muertes y malos tratos en hogares de acogida y centros de detención de adolescentes

24. El Comité se muestra alarmado por el incendio que tuvo lugar en el Hogar Virgen de la Asunción el 8 de marzo de 2017, en el que murieron 41 niñas después de haber sido encerradas en un aula tras un intento de fuga y no haber sido liberadas a tiempo por la policía que las custodiaba. Si bien toma nota de las investigaciones en curso, preocupan al Comité las informaciones acerca de la calificación de los hechos como delitos menores, sin tener en cuenta la intimidación como posible finalidad, la falta de investigación acerca de las alegaciones de malos tratos, abuso sexual y trata en dicho centro y el retraso para percibir la pensión vitalicia concedida a las supervivientes y el subsidio familiar al resto de los familiares, aunque toma nota de que dicha compensación se otorgará de manera retroactiva. El Comité reitera su preocupación (CAT/C/GTM/CO/5-6, párr. 19) ante el persistente hacinamiento, a pesar de su considerable reducción, las condiciones insalubres y los altos índices de violencia, motines e incendios en los centros de adolescentes en conflicto con la ley penal, aunque aprecia el proyecto de crear nuevos centros de reinserción y resocialización y la adopción de protocolos de investigación adaptados a las necesidades de los adolescentes en conflicto con la ley (párr. 5, apdo. g) *supra*). Si bien toma nota de la información proporcionada por la delegación acerca de la separación de los adolescentes en conflicto con la ley por grupo etario, continúan preocupando al Comité los informes acerca de la ausencia de separación entre adolescentes y jóvenes adultos en los centros llamados “Gaviotas” y “Gorriónes” (arts. 2, 4, 12 a 14 y 16).

25. El Comité urge al Estado parte a adoptar medidas efectivas para:

a) Investigar con prontitud, exhaustividad e imparcialidad todas las alegaciones de homicidios, torturas, malos tratos, abusos sexuales y trata de niños, niñas y adolescentes institucionalizados en el Hogar Virgen de la Asunción, tanto antes como después de los hechos ocurridos el 8 de marzo de 2017, así como de aquellos custodiados en otros centros de acogida o detención, y velar por que los presuntos autores, así como los superiores jerárquicos que supieran o debieran haber sabido que se estaban cometiendo estos actos, sean enjuiciados, y de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos;

b) Proporcionar con prontitud una reparación integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas de estos actos y a sus familias, que incluya una indemnización justa y adecuada, también exigible ante los tribunales, así como los medios para una rehabilitación lo más completa posible;

c) Desarrollar una política pública destinada a evitar el internamiento de niños, niñas y adolescentes en instituciones y apoyar a las familias y los

servicios adaptados en el ámbito comunitario y garantizar el carácter excepcional y por el menor tiempo posible de las medidas que impliquen la separación de un niño o niña de su familia por motivos de protección, detención o encarcelamiento;

d) Mejorar urgentemente las condiciones en las instituciones de acogimiento y los centros de privación de libertad para niñas, niños y adolescentes en términos sanitarios, higiénicos y de seguridad, garantizando la separación entre adolescentes y adultos, la aplicación de programas socioeducativos y de rehabilitación adecuados al marco de pertenencia a la diversidad cultural, y que el personal cuente con una formación profesional adecuada, llevando a cabo inspecciones periódicas.

Investigación de los actos de tortura y otras graves violaciones cometidas durante el conflicto armado interno

26. Si bien reconoce los avances recientes en algunos casos vinculados a graves violaciones ocurridas en el conflicto armado interno, tales como las sentencias en los casos *Sepur Zarco* y *Molina Theissen*, el Comité continúa preocupado por que la mayor parte de las violaciones permanece en la impunidad. Preocupa especialmente al Comité el impulso a la iniciativa de ley 5377, que pretende introducir una amnistía por graves violaciones de derechos humanos cometidos durante este período. Asimismo, le preocupan los informes que denuncian la estigmatización y querellas espurias contra las víctimas, los testigos y los operarios de justicia, como en el caso *Molina Theissen*. El Comité muestra su preocupación respecto a la absolución de José Mauricio Rodríguez Sánchez, exjefe de inteligencia militar, pese a que el Tribunal de Mayor Riesgo B reafirmó en la misma sentencia que el Ejército cometió el delito de genocidio en contra de comunidades de origen maya ixil entre 1982 y 1983, aunque nota que la sentencia está pendiente de recurso. También le preocupa la recurrencia de tácticas dilatorias que ponen en riesgo el acceso a la justicia, dada la avanzada edad de las víctimas y los victimarios. El Comité lamenta, asimismo, que el proyecto de ley 3590 para la creación de una comisión nacional de búsqueda de personas desaparecidas no haya avanzado desde 2007, y ello pese a haber sido ordenado judicialmente y a las recomendaciones anteriores del Comité (CAT/C/GTM/CO/4, párr. 11), si bien toma nota de una nueva iniciativa que pretende impulsar la creación de dicha comisión (arts. 2, 12 y 16).

27. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CAT/C/GTM/CO/4, párr. 15 y CAT/C/GTM/CO/5-6, párrs. 10 y 11) e insta al Estado parte a:

a) Velar por que todas las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, en particular las masacres y los actos de tortura, violencia sexual y desaparición forzada, sean investigadas sin demora, y que los responsables intelectuales y materiales de dichos crímenes, incluido en el caso del genocidio ixil, sean sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos, incluyendo la cadena de mando. El Estado parte debe excluir la posibilidad de conceder una amnistía por el delito de tortura o cualquier otro tipo de indulto, ya que ello vulneraría las disposiciones de la Convención;

b) Asegurar la protección efectiva de las víctimas, los testigos y sus familiares y todas aquellas personas que participen en procedimientos penales y su revictimización;

c) Garantizar las condiciones de independencia y seguridad de los operadores de justicia y adoptar las medidas necesarias frente a las acciones u omisiones, ataques y represalias en su contra que obstaculicen los procesos;

d) Intensificar sus esfuerzos con miras a localizar e identificar a todas las personas que hubiesen sido sometidas a desaparición forzada durante el conflicto armado interno, mediante el establecimiento de una comisión nacional de búsqueda y un registro único y centralizado de las personas desaparecidas, tal y como se recomendó en la sentencia sobre el caso *Molina Theissen*.

Reparación

28. Si bien toma nota de los avances realizados por el Estado parte para dar seguimiento a los casos de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, preocupan al Comité las informaciones que señalan que las compensaciones ofrecidas a las víctimas no siempre corresponden a los montos otorgados en dichas decisiones y que el Estado parte ha priorizado las indemnizaciones económicas sobre otras medidas. El Comité lamenta, además, que el Estado parte no haya presentado información sobre las medidas de reparación e indemnización, incluidos los medios de rehabilitación, otorgadas por los tribunales nacionales y efectivamente aplicadas en beneficio de las víctimas de tortura o sus familiares durante el período que se examina. Respecto de las medidas adoptadas para garantizar la reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado interno, el Comité mantiene su preocupación ante la reducida asignación presupuestaria del Programa Nacional de Resarcimiento, las barreras administrativas y lingüísticas para solicitar reparaciones, debido a la necesidad de documentar los casos, el retraso de los procedimientos y el escaso número de reparaciones otorgadas (art. 14).

29. El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 3 (2012) sobre la aplicación del artículo 14 por los Estados partes, en la que se refiere de forma detallada a la naturaleza y el alcance de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención de otorgar plena reparación a las víctimas de tortura. En particular, el Estado parte debe:

a) Velar por que todas las víctimas de torturas y malos tratos obtengan una reparación que incluya el derecho a una indemnización justa y adecuada exigible ante los tribunales, medidas de restitución y satisfacción, así como los medios para una rehabilitación lo más completa posible, y medidas de no repetición;

b) Realizar una evaluación de las necesidades existentes en materia de rehabilitación de las víctimas de tortura en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil especializadas;

c) Seguir avanzando en la adopción de medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar que todas las víctimas de tortura durante el conflicto armado interno obtengan una reparación integral, dotando al Programa Nacional de Resarcimiento de los recursos necesarios para su funcionamiento y facilitando el acceso de las víctimas mediante mecanismos simplificados que sean sensible a aspectos culturales y cuestiones de género y ofreciendo servicio de interpretación si fuere necesario.

Internamiento forzado y malos tratos en centros para personas con discapacidad y personas consumidoras de drogas

30. Si bien toma nota de los esfuerzos por separar los pacientes del hospital psiquiátrico Federico Mora respecto de aquellos con imputaciones penales, el Comité continúa preocupado ante los casos de abuso sexual y físico de pacientes, tal y como reconoció la delegación, y lamenta la escasa información proporcionada por el Estado parte sobre el resultado de las investigaciones relacionadas con abusos durante el período examinado. El Comité expresa además su preocupación ante informaciones relativas al uso del aislamiento y de las sujeciones físicas y químicas de personas con discapacidad en el Hospital Federico Mora, así como de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el Hogar Virgen del Socorro y en Obras del Hermano Pedro, aunque valora la información aportada por la delegación con respecto a la prohibición en 2017 de la medida de aislamiento. Preocupan además al Comité las informaciones que denuncian el internamiento forzado de personas consumidoras de drogas en centros privados de desintoxicación, en donde son sometidos a prácticas crueles (arts. 2, 12, 13 y 16).

31. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CAT/C/GTM/CO/5-6, párrs. 20 y 21) y alienta al Estado parte a:

a) **Priorizar la reintegración familiar y los servicios sociales y de salud en las comunidades como alternativa al internamiento de personas con discapacidad mental y psicosocial y de personas consumidoras de drogas;**

b) **Evitar la hospitalización o la reclusión forzosa por motivos médicos, a menos que sea estrictamente necesaria, como último recurso y por el plazo mínimo necesario y únicamente cuando la medida vaya acompañada de salvaguardias procesales y sustantivas adecuadas, como revisiones judiciales iniciales y periódicas oportunas, el acceso sin restricciones a un abogado, así como a mecanismos de denuncia;**

c) **Velar por que los tratamientos médicos respeten el principio del consentimiento libre, previo e informado de las personas afectadas y que los medios de contención físicos o químicos solo se utilicen como último recurso para impedir el riesgo de daño a la persona o a otros y únicamente cuando todas las demás opciones razonables no permitan satisfactoriamente contener ese riesgo. El Estado parte debe garantizar que el recurso a medios de contención sea rigurosamente consignado en registros especiales y que se investiguen eficazmente los abusos, exigiendo responsabilidades penales cuando proceda;**

d) **Velar por que todas las denuncias de malos tratos y abusos sexuales a pacientes internados en el Hospital Federico Mora, en centros para menores con discapacidad y en centros de desintoxicación sean investigadas con celeridad y de forma exhaustiva e imparcial. El Estado parte debe velar también por que los presuntos autores sean enjuiciados, y, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos y se otorgue una reparación adecuada a todas las víctimas;**

e) **Incrementar los recursos y tomar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que puedan existir en el funcionamiento interno del Hospital Federico Mora y de los centros de acogida de menores con discapacidad, en particular aplicando la prohibición de la medida de aislamiento, así como asegurando la correcta atención médica y sanitaria de las personas alojadas y la adecuada selección y capacitación de su personal;**

f) **Asegurar la vigilancia periódica de los centros psiquiátricos y de desintoxicación por parte de las autoridades sanitarias y sociales de inspección y de los mecanismos independientes de monitoreo.**

Muertes violentas, desalojos y seguridad interior

32. El Comité continúa preocupado por el elevado número de víctimas de muertes violentas en el marco del crimen organizado, en su mayoría por armas de fuego, y las informaciones acerca de la persistencia de los linchamientos, a pesar de las campañas de sensibilización organizadas. Le inquieta además que persistan los desafíos en el control estatal de las empresas de seguridad privada, que en ocasiones usurpan funciones que le corresponden a la Policía Nacional Civil, generando un ambiente de intimidación, en particular en las comunidades indígenas. Con respecto a la participación de las fuerzas militares en tareas de seguridad interior como respuesta a la situación de inseguridad, el Comité permanece preocupado ante informaciones que señalan que las Fuerzas Armadas continúan realizando dichas tareas, a pesar de que la retirada gradual del apoyo que brindaban debía haber finalizado en 2018. A pesar de las informaciones aportadas por la delegación, el Comité permanece preocupado ante informaciones que denuncian la ejecución de desalojos forzosos por parte de la Policía Nacional Civil y del Ejército, así como por grupos de seguridad privada, de manera violenta y haciendo uso de la intimidación y las amenazas, con un gran impacto en las comunidades indígenas (arts. 2, 12 y 16).

33. El Comité, reitera sus anteriores recomendaciones (CAT/C/GTM/CO/4, párr. 16 y CAT/C/GTM/CO/5-6, párrs. 15 y 16), e insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para:

- a) Prevenir y castigar todos los actos de violencia bajo su jurisdicción, incluyendo las muertes y los linchamientos, así como las denuncias relacionadas con el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad o con su aquiescencia, y asegurar que estos sean investigados sin demora y de manera eficaz, independiente e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados, y que las víctimas reciban una reparación adecuada;
- b) Elaborar una política de prevención de linchamientos;
- c) Elaborar una política que establezca un control más estricto sobre la posesión y portación de armas de fuego;
- d) Adoptar con urgencia las medidas necesarias para cumplir con el compromiso adquirido por el Estado parte de retirar definitivamente a las Fuerzas Armadas de las tareas de seguridad ciudadana;
- e) Asegurar que todas las empresas de seguridad privada cumplan con el registro obligatorio establecido por la legislación vigente y que sus actividades estén sujetas a una adecuada supervisión y rendición de cuentas, sancionando a quienes no cumplan con la normativa;
- f) Impartir capacitación sistemática a todos los agentes del orden sobre el uso de la fuerza conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el marco de los desalojos, teniendo debidamente en cuenta los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Principio de no devolución y situación de personas migrantes

34. Si bien aprecia la adopción en 2016 del nuevo Código de Migración (párr. 4, apdo. b) *supra*), el Comité nota con preocupación que algunas de sus disposiciones pueden dar lugar a violaciones del principio de no devolución, al no reconocerse este explícitamente durante el período de duración del procedimiento de asilo y preverse la expulsión de las personas que no hayan cumplido con los requisitos administrativos de ingreso, incluso aquellas con necesidad de protección internacional. Asimismo, observa con preocupación que no existen procedimientos de apelación y que el nuevo Código todavía no se ha reglamentado, aunque toma nota del compromiso estatal de adoptar un reglamento en breve. Inquietan además al Comité los informes que denuncian las expulsiones colectivas y la devolución de niños, niñas y adolescentes no acompañados sin tener debidamente en cuenta el principio de no devolución o el interés superior del niño. El Comité se muestra preocupado ante la situación de inseguridad a la que se enfrentan los migrantes en tránsito, en particular los integrantes de la llamada “caravana de migrantes” procedentes de América Central. También le preocupan las condiciones deplorables de los centros donde están detenidos los migrantes y personas retornadas (arts. 2, 3 y 16).

35. El Estado parte debe adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias con el fin de asegurar, en la ley y en la práctica:

- a) Que ninguna persona pueda ser expulsada, devuelta o extraditada a otro Estado cuando existan razones fundadas para creer que correría el riesgo personal y previsible de ser sometida a tortura;
- b) El acceso al procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, particularmente en los puestos fronterizos, y a una determinación rápida y justa del estatuto de refugiado, así como el derecho a un recurso efectivo con efecto suspensivo en el que las apelaciones sean examinadas por una instancia independiente;
- c) Que los solicitantes de asilo y migrantes puedan acceder a asistencia jurídica, servicios de interpretación y otros servicios básicos y que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las decisiones relacionadas con los niños, niñas y adolescentes migrantes y solicitantes de asilo;

d) Las necesarias condiciones de seguridad y asistencia a los migrantes en tránsito y las condiciones materiales y los servicios básicos necesarios en los centros de recepción.

Femicidios, violencia de género y trata

36. Si bien aprecia las medidas adoptadas para combatir la violencia de género y la trata (párrs. 4, apdo. a), y 5, apdos. a), b) y c) *supra*), el Comité continúa preocupado ante el incremento de los casos de violencia sexual registrados y el alarmante número de femicidios, alcanzando las 307 muertes en 2018, algunos ocurridos como forma de control social y de intimidación por parte de la delincuencia organizada y 8 por parte de agentes policiales entre 2012 y 2018. Preocupa además al Comité el reducido número de procesamientos y la levedad de las penas que se imponen, así como la falta de cobertura de tribunales especializados en todos los departamentos del país y la disminución de casos de trata detectados entre poblaciones en situación de vulnerabilidad. También le preocupa la falta de reparación a las víctimas y la insuficiencia de los recursos asignados a los centros de apoyo (CAIMUS), así como la falta de servicios de calidad especializados en los albergues para víctimas de trata. Si bien nota la reciente reactivación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (CONAPREVI), el Comité lamenta que esta institución haya sido debilitada y no cuente con los recursos necesarios (arts. 2, 12, 13 y 16).

37. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CAT/C/GTM/CO/4, párr. 16 y CAT/C/GTM/CO/5-6, párr. 13), e insta al Estado parte a:

a) Velar por que todos los casos de violencia de género y trata, especialmente aquellos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, sean investigados exhaustivamente, con enfoque de género y de pertenencia cultural, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada;

b) Promover la creación de fiscalías y órganos jurisdiccionales especializados en todos los departamentos del país;

c) Impartir formación obligatoria sobre el enjuiciamiento de la violencia de género y la trata a todos los funcionarios judiciales y de las fuerzas del orden, y seguir llevando a cabo campañas de sensibilización sobre todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la trata, con un enfoque de género y de pertenencia cultural;

d) Dotar anualmente los recursos financieros necesarios a las instituciones responsables de aplicar el marco legislativo en vigor, en particular a los CAIMUS, a la CONAPREVI y a los albergues para víctimas de trata, asegurando la acogida y los servicios de segundo orden a las víctimas de trata;

e) Aumentar la capacidad de detección temprana de los agentes del orden para que identifiquen rápidamente a las víctimas de la trata, tal y como recomendó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/GTM/CO/8-9, párrs. 24 y 25).

Agresiones contra defensores de los derechos humanos y periodistas

38. El Comité reitera su preocupación ante informaciones que denuncian el aumento significativo de las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que van desde repetidas amenazas y hostigamientos hasta asesinatos, registrándose 24 asesinatos de defensores entre enero y octubre de 2018, la mayoría contra defensores de los derechos de los pueblos indígenas, propiedad de la tierra y el medio ambiente. También preocupa al Comité la continua estigmatización y

difamación de defensores en los medios de comunicación y redes sociales, así como por miembros del Ejecutivo, y las alegaciones acerca del uso indebido del derecho penal contra las personas defensoras de derechos humanos, en particular la vigilancia, los arrestos arbitrarios y el uso prolongado de la prisión preventiva en zonas donde prevalece la conflictividad agraria, entre otros. Si bien toma nota de los mecanismos de protección existentes (párr. 5, apdo. e) *supra*) y las medidas cautelares otorgadas, el Comité lamenta que el proceso de elaboración de una política pública de protección a personas defensoras de derechos humanos todavía no haya concluido. También lamenta el escaso número de condenas por estos actos y la falta de eficacia de la Instancia de Análisis de Ataques Contra Defensores de Derechos Humanos (arts. 2, 11, 12, 13 y 16).

39. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CAT/C/GTM/CO/4, párr. 12 y CAT/C/GTM/CO/5-6, párr. 14) e insta al Estado parte a:

a) Adoptar e implementar una política pública de protección a personas defensoras de derechos humanos, especialmente de los derechos de los pueblos indígenas, y un programa de protección a periodistas y comunicadores sociales, que sea el resultado de un proceso participativo y a ahondar acerca de las causas de esta violencia sin precedentes hacia estos colectivos;

b) Dar a conocer la Instrucción General 5-2018 del Ministerio Público y asegurar la investigación pronta, exhaustiva y eficaz de todas las amenazas y ataques cometidos contra defensores de derechos humanos y periodistas, y que los responsables sean enjuiciados y castigados con sanciones acordes con la gravedad de sus actos;

c) Garantizar que no se use el sistema de justicia penal para atacar a las personas defensoras y velar por el respeto de las garantías del debido proceso en los casos de defensores acusados de delitos;

d) Dotar de los recursos y capacitación necesaria a los organismos existentes con mandato de protección, de manera que respondan de manera coordinada y con la debida diligencia;

e) Asegurar que los defensores de los derechos humanos no sean objeto de represalias por las comunicaciones o la información que presenten a los órganos de tratados de las Naciones Unidas, incluido el propio Comité contra la Tortura.

Violencia por orientación sexual o identidad de género

40. Si bien aprecia los esfuerzos del Estado parte para garantizar los derechos de las personas LGBTI, el Comité continúa preocupado por el alto índice de violencia al que se enfrentan, en particular por los asesinatos de mujeres transgénero, muchos en el contexto del crimen organizado. Preocupa al Comité que las iniciativas de ley que perpetúan la discriminación basada en la orientación sexual, como la iniciativa de ley 5272, puedan exacerbar este tipo de ataques. El Comité se muestra además preocupado por la situación de vulnerabilidad de las personas LGBTI en detención, especialmente por la reclusión de mujeres transgénero en centros penitenciarios masculinos, exponiéndolas a altos índices de violencia sexual, la segregación por motivo de seguridad durante períodos prologados y los registros corporales invasivos y humillantes (arts. 2, 12 y 16).

41. El Estado parte debe:

a) Garantizar la integridad física de las personas LGBTI en todos los ámbitos y el principio de no discriminación por orientación sexual e identidad de género;

b) Velar por que las agresiones por motivos de orientación sexual o identidad de género sean investigadas, enjuiciadas y sancionadas y que las

víctimas obtengan reparación, así como por recopilar datos sistemáticamente acerca de este tipo de crímenes;

c) **Acelerar la adopción y aplicación de protocolos de atención en el sistema penitenciario de las necesidades especiales de las personas LGBTI;**

d) **Ejercer una supervisión estricta de los procedimientos de registro personales y garantizar que estos no sean degradantes, velando por que los registros invasivos solo se efectúen en casos excepcionales, de la manera menos intrusiva posible, por personal calificado del mismo sexo, y respetando plenamente la dignidad de la persona y su identidad de género (reglas 50 a 53 y 60 de las Reglas Nelson Mandela);**

e) **Velar por que la segregación por motivo de seguridad se ajuste a lo previsto en las Reglas Nelson Mandela.**

Formación

42. El Comité muestra su preocupación ante la baja cobertura de los cursos de prevención de la tortura impartidos y lamenta que no exista un seguimiento sostenido de las actividades de capacitación a agentes del orden en el período de examen. También lamenta no haber recibido información específica sobre el alcance y cobertura de los programas de formación para jueces, fiscales y personal médico y sobre la formación impartida a otros agentes del orden, personal migratorio, personal de la Defensa Pública y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, así como sobre las materias impartidas acerca de las necesidades requeridas por grupos privados de libertad en situación de vulnerabilidad. Preocupa además al Comité que el Estado parte aún no cuente con una metodología específica para evaluar la eficacia de estos programas sobre la reducción de los casos de tortura y malos tratos (art. 10).

43. El Estado parte debe incrementar sus esfuerzos para:

a) **Elaborar y ejecutar programas de formación obligatoria y regular y asegurar que todos los servidores públicos, en particular los miembros de las fuerzas del orden, el Ejército, el sistema penitenciario, los agentes migratorios, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, estén debidamente familiarizados, y reciban las instrucciones correspondientes, sobre las disposiciones de la Convención y las obligaciones en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de delitos de tortura y malos tratos, así como sobre las necesidades específicas de grupos en situación de vulnerabilidad;**

b) **Elaborar programas de formación sobre técnicas de investigación no coercitivas;**

c) **Establecer una metodología que permita evaluar la eficacia de los programas de formación y capacitación en la reducción de los casos de tortura y malos tratos;**

d) **Continuar velando por que todo el personal competente, incluido el personal médico y el personal de centros para personas con discapacidad, reciba formación específica que le permita identificar y documentar los casos de tortura y malos tratos de conformidad con el Protocolo de Estambul.**

Procedimiento de seguimiento

44. El Comité solicita al Estado parte que proporcione, a más tardar el 7 de diciembre de 2019, información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones del Comité sobre el mecanismo nacional de prevención de la tortura (párr. 15, apdo. b) *supra*), muertes y malos tratos en hogares de acogida y centros de detención de adolescentes (párr. 25, apdos. a) y b) *supra*), investigaciones de los actos de tortura y otras graves violaciones cometidas durante el conflicto armado interno (párr. 27, apdo. a) *supra*) y muertes

violentas, desalojos y seguridad interior (párr. 33, apdos. d) y e) *supra*). En ese contexto, se invita al Estado parte a que informe al Comité sobre sus planes para aplicar, durante el período correspondiente al siguiente informe, algunas o todas las recomendaciones formuladas en las observaciones finales.

Otras cuestiones

45. Se solicita al Estado parte que dé amplia difusión al informe presentado al Comité y a las presentes observaciones finales, en los idiomas pertinentes, a todos los órganos del Estado parte, incluidas las autoridades competentes, y también a través de los sitios web oficiales, los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales, y que informe al Comité sobre las actividades de difusión adoptadas.

46. El Comité invita al Estado parte a que presente su próximo informe periódico, que será el octavo, a más tardar el 7 de diciembre de 2022. Con este propósito, y habida cuenta del hecho que el Estado parte ha convenido en presentar su informe al Comité con arreglo al procedimiento simplificado, el Comité transmitirá oportunamente al Estado parte una lista de cuestiones previa a la presentación del informe. Las respuestas del Estado parte a esa lista de cuestiones constituirá su octavo informe periódico en virtud del artículo 19 de la Convención.

Convención sobre los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto
y sexto combinados de Guatemala*

Comité de los Derechos del Niño

* Aprobadas por el Comité en su 77º período de sesiones (15 de enero a 2 de febrero de 2018).



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
28 de febrero de 2018
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala*

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala (CRC/C/GTM/5-6) en sus sesiones 2256ª y 2257ª (véanse CRC/C/SR.2256 y 2257), celebradas los días 16 y 17 de enero de 2018, y aprobó en su 2282ª sesión, que tuvo lugar el 2 de febrero de 2018, las presentes observaciones finales.

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado parte y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/GTM/Q/5-6/Add.1), que han permitido entender mejor la situación de los derechos del niño en el país¹. Asimismo, agradece el diálogo constructivo mantenido con la delegación multisectorial de alto nivel del Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité celebra los progresos realizados por el Estado parte en diversos ámbitos, entre ellos, la adhesión a varios instrumentos internacionales o la ratificación de estos, en particular la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en 2012. El Comité también toma nota con satisfacción de las medidas legislativas, institucionales y de política adoptadas para aplicar la Convención, en particular la adopción de: el Decreto núm. 13-2017, por el que se fija en 18 años la edad para contraer matrimonio, en 2017; la Estrategia Nacional para la Prevención de la Desnutrición Crónica, en 2016; y las medidas de política para combatir las peores formas de trabajo infantil, en particular la Hoja de Ruta (2016-2020) para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas. También acoge con beneplácito la adopción, en 2014, de una política pública y un plan de acción para combatir la discriminación contra los pueblos indígenas.

* Aprobadas por el Comité en su 77º período de sesiones (15 de enero a 2 de febrero de 2018).

¹ Por “niños” se entiende todos los menores de 18 años, incluidos los adolescentes. El término “niños” debe interpretarse como “niños, niñas y adolescentes”.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

4. El Comité recuerda al Estado parte que todos los derechos consagrados en la Convención son indivisibles e interdependientes, y hace hincapié en la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Asimismo, desea señalar a la atención del Estado parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales deben adoptarse medidas urgentes: el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (párrs. 15 y 16); la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (párrs. 20 y 21); los niños privados de un entorno familiar (párrs. 27 y 28); los niños con discapacidad (párrs. 30 y 31); el nivel de vida (párrs. 35 y 36), y los niños indígenas (párrs. 42 y 43).

A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6))

Legislación

5. El Comité recomienda al Estado parte que acelere la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y refuerce el sistema nacional de protección integral de la infancia, en particular mediante la introducción de medidas especiales de protección de la infancia y sistemas de protección social para hacer efectivos los derechos del niño. También recomienda al Estado parte que vele por que los recursos humanos, técnicos y financieros destinados a la aplicación de la legislación que establece los derechos del niño y los mecanismos de rendición de cuentas correspondientes sean adecuados y suficientes.

Política y estrategia integrales

6. El Comité recomienda al Estado parte que acelere la reformulación y la aprobación de una política pública para la protección integral de los niños y adolescentes que aborde todos los ámbitos de la Convención y que, a partir de esa política, elabore una estrategia que incluya los elementos necesarios para su aplicación y que cuente con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros. También recomienda al Estado parte que, en el proceso de actualización de la política integral y su estrategia de aplicación, realice consultas con organizaciones dirigidas por niños y cuente con la participación de estas, en particular de organizaciones de niños indígenas u organizaciones que trabajan con ellos.

Coordinación

7. El Comité recuerda sus anteriores observaciones finales (véase CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 18) y recomienda al Estado parte que:

a) Refuerce la independencia y el estatuto de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia y que le otorgue un mandato específico y la autoridad necesaria para orientar el diseño y la aplicación de políticas públicas destinadas a proteger los derechos del niño en todos los sectores. El Estado parte debería reforzar el papel de la Comisión en todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en los planos intersectorial, nacional, regional y local;

b) Proporcione los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para asegurar el funcionamiento eficaz de la Comisión como órgano de coordinación nacional;

c) Vele por que las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia tengan un mandato claro y dispongan de la capacidad necesaria para coordinar el ejercicio efectivo de los derechos del niño, y proporcione a estas Comisiones los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para el desempeño de sus funciones.

Asignación de recursos

8. Con referencia a su observación general núm. 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Aumente los recursos presupuestarios destinados a hacer efectivos los derechos del niño, en particular el presupuesto asignado a los sectores sociales y a los niños en situación de desventaja, y a dar aplicación a las medidas relativas a la inscripción de los nacimientos, la malnutrición crónica, la salud, la educación, la lucha contra la violencia hacia los niños y la desinstitucionalización;

b) Aborde la desigualdad a la que se enfrentan los niños indígenas y afrodescendientes, los niños que viven en la pobreza, tanto en las zonas rurales como urbanas, los niños migrantes y refugiados, los niños con discapacidad y los niños y niñas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y defina partidas presupuestarias dirigidas a estos grupos;

c) Establezca un proceso presupuestario abierto en los planos nacional, regional y municipal, que incluya el diálogo público con las organizaciones dirigidas por niños;

d) Adopte un sistema de seguimiento de la asignación y el uso de los recursos destinados a los niños en todas las partidas presupuestarias y realice evaluaciones del impacto acerca del modo en que las inversiones en diferentes sectores redundan en el interés superior del niño;

e) Aplique medidas inmediatas para erradicar la corrupción y reducir los gastos irregulares, con el fin de movilizar el máximo de recursos disponibles para hacer efectivos los derechos del niño.

Reunión de datos

9. Si bien toma nota de los indicadores de desarrollo humano adoptados por el Instituto Nacional de Estadística, el Comité, con referencia a la observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, recomienda al Estado parte que:

a) Refuerce su sistema de reunión de datos a nivel nacional y municipal, en particular para el Censo Nacional y la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida. Los datos deberían abarcar todas las esferas de la Convención y estar desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico, condición de migrante, refugiado o solicitante de asilo y condición socioeconómica, para facilitar el análisis de la situación de todos los niños;

b) Colabore con centros académicos y de investigación independientes para desarrollar evaluaciones cuantitativas y cualitativas de la aplicación de la Convención, adoptando un enfoque basado en los derechos del niño;

c) Realice encuestas adicionales en relación con la aplicación de la Convención, como las encuestas de indicadores múltiples por conglomerados;

d) Tenga en cuenta el marco conceptual y metodológico que figura en la publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulada *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación*.

Difusión, capacitación y sensibilización

10. Si bien acoge con agrado las actividades de capacitación relacionadas con los derechos del niño, en particular para el poder judicial y en el sector de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Establezca una estrategia de sensibilización a largo plazo, en particular campañas con elementos de referencia e indicadores, para difundir en la sociedad la Convención y sus Protocolos Facultativos, así como las observaciones generales del Comité y sus observaciones finales al Estado parte. El Estado parte debería utilizar formatos accesibles, las tecnologías y las redes sociales, entre otros medios, para llegar a los niños, sus familias, la comunidad y los líderes religiosos;

b) Adopte medidas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Parlamento para la Niñez y Adolescencia en relación con la difusión de la Convención a través de las emisoras de radio comunitarias y en los idiomas maternos de la población;

c) Desarrolle y refuerce los programas de fomento de la capacidad de las autoridades públicas en todos los niveles de la administración, y vele por que los documentos mencionados en el apartado 10 a) pasen a formar parte de la capacitación profesional de jueces, fiscales, abogados, policías, funcionarios de migración y de protección de la infancia y funcionarios públicos.

Cooperación con la sociedad civil

11. El Comité recuerda sus anteriores observaciones finales (véase CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 14) y recomienda al Estado parte que incluya de forma sistemática y significativa a las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos del niño, incluidas las organizaciones dirigidas por niños, en la formulación, aplicación, supervisión y evaluación de las leyes, políticas y programas relativos a los derechos del niño.

Derechos del niño y sector empresarial

12. Si bien reconoce la aprobación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y el marco institucional en relación con el sector empresarial, en particular las industrias extractivas, el Comité, con referencia a su Observación general núm. 16 (2013), sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, y a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, recomienda al Estado parte que:

a) Refuerce su marco normativo en relación con los derechos del niño y las empresas, en particular en lo que respecta a las pequeñas y medianas empresas de la industria extractiva, la energía, la agricultura y el turismo, así como al sector no estructurado de la economía, y proporcione a esas empresas orientación y apoyo para que respeten los derechos del niño en todas sus actividades;

b) Establezca mecanismos adaptados a las necesidades de los niños para investigar las vulneraciones de sus derechos en el contexto de las actividades empresariales, y para aportar reparación, en particular medidas penales, civiles y administrativas de indemnización y recuperación;

c) Difunda entre los niños y sus representantes información sobre los recursos disponibles en caso de vulneración de los derechos del niño en el contexto de las actividades empresariales, y vele por el acceso de los niños a la asistencia jurídica y a un procedimiento de denuncias colectivas, en colaboración con los organismos con competencias de supervisión pertinentes para los derechos del niño, incluida la Procuraduría de los Derechos Humanos;

d) Exija a las empresas que observen la diligencia debida en relación con los derechos del niño, en particular que realicen evaluaciones periódicas de los efectos de sus actividades sobre tales derechos, que celebren consultas y que hagan pública toda la información disponible sobre los efectos de sus actividades

en el medio ambiente, la salud y los derechos humanos, así como sus planes para hacer frente a esos efectos.

B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

13. Teniendo en cuenta la discriminación estructural de los niños por razón de su edad y la persistencia de la discriminación y la exclusión de las niñas, los niños indígenas y afrodescendientes, los niños con discapacidad, los niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, y los niños y niñas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y tomando en consideración las medidas destinadas a tipificar la discriminación como delito, el Comité insta al Estado parte a que:

a) Elabore y aplique estrategias de sensibilización a nivel comunitario y en las escuelas, a fin de asegurar una actitud de respeto por los niños y su reconocimiento como titulares de derechos, independientemente de su edad;

b) Vele por que exista una asignación presupuestaria adecuada para aplicar la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial;

c) Adopte una estrategia nacional con elementos de referencia, indicadores y mecanismos de vigilancia claros para hacer frente a la discriminación múltiple y estructural contra los niños pertenecientes a los grupos mencionados en esferas como la salud, la educación, la protección social y el nivel de vida;

d) Refuerce las medidas de lucha contra la pobreza y la pobreza multidimensional extrema entre los niños indígenas y afrodescendientes, dando prioridad a la adopción de medidas a nivel municipal.

Interés superior del niño

14. En relación con su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para asegurar que ese derecho se incorpore adecuadamente y se interprete y aplique de forma sistemática en todos los procedimientos y decisiones de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos pertinentes para los niños o que tengan efectos en ellos. A ese respecto, el Comité recomienda al Estado parte que elabore procedimientos y criterios para dar orientación a todas las personas con autoridad competentes a fin de que determinen cuál es el interés superior del niño en todos los ámbitos y otorguen a ese interés la importancia debida en tanto que consideración primordial.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

15. Preocupa seriamente al Comité:

a) La persistencia de las elevadas tasas de homicidios, femicidios y violencia contra los niños;

b) La persistencia de las elevadas tasas de mortalidad neonatal, infantil y en la niñez, en particular entre los niños indígenas;

c) El gran número de niños menores de 5 años que padecen malnutrición crónica (que supera el 46,5% y se eleva hasta el 61,2% en el caso de los niños indígenas) y la información acerca del número de muertes de niños por malnutrición crónica registradas, ante la falta de medidas para hacer frente a ese fenómeno.

16. Con referencia a la meta 3. 2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de poner fin a las muertes evitables de niños menores de 5 años de edad, el Comité insta al Estado parte a que:

a) Adopte una estrategia y medidas para investigar las muertes y las ejecuciones extrajudiciales de niños y enjuicie y sancione a los autores, e incluya disposiciones para supervisar la actuación de las instituciones policiales y judiciales;

b) Adopte sin demora una estrategia para hacer frente a la pobreza y las desigualdades estructurales que subyacen a las altas tasas de niños con malnutrición crónica y de mortalidad en el Estado parte, en particular las que afectan a los niños indígenas en los departamentos con mayor proporción de población indígena. Esa estrategia debería tener en cuenta las causas subyacentes de la malnutrición, como la falta de alimentos disponibles, los efectos negativos de las actividades empresariales, en particular la deforestación, y la falta de acceso a la tierra y seguridad de la tenencia de los pueblos indígenas;

c) Priorice la adopción de un protocolo administrativo interinstitucional para los casos de niñas y niños con desnutrición crónica, de conformidad con lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad en 2016;

d) Ponga en práctica y aplique las orientaciones técnicas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años (A/HRC/27/31).

Respeto por las opiniones del niño

17. En relación con su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que la inclusión y la participación de los niños no sea simplemente simbólica, sino que sus opiniones sean genuinamente escuchadas y tenidas debidamente en cuenta;

b) Vele por que los mecanismos de adopción de decisiones a nivel nacional y local tengan en cuenta las opiniones de los niños a la hora de adoptar políticas públicas, en los procesos judiciales y administrativos y en todos los contextos y situaciones, incluidas las situaciones de violencia y las situaciones de emergencia;

c) Ponga en marcha actividades de sensibilización, incluidas campañas, para fomentar la participación significativa y efectiva de los niños en la familia y la comunidad, prestando especial atención a las niñas y a los niños en situación de vulnerabilidad.

C. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17)

Inscripción de los nacimientos

18. A la vista de la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que persigue proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de los nacimientos, el Comité recuerda sus anteriores observaciones finales (véase CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 52) e insta al Estado parte a que:

a) Adopte una estrategia para promover la inscripción universal, oportuna y gratuita de los nacimientos y, en particular, facilite el acceso a oficinas del registro o unidades móviles en todas las salas de maternidad y en las

comunidades y zonas rurales donde los nacimientos son atendidos por parteras tradicionales;

b) Elimine las multas por la inscripción tardía y proporcione información sobre el acceso gratuito a la inscripción de los nacimientos;

c) Vele por que las autoridades públicas de todos los niveles examinen debidamente la posibilidad de un código de identificación único para la aplicación de políticas y programas públicos destinados a proteger los derechos del niño.

Acceso a la información pertinente

19. En relación con su observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte medidas para mejorar el acceso de los niños a información pertinente, en particular a través de Internet, especialmente en el caso de los niños que viven en zonas lejanas o rurales y de los niños indígenas, afrodescendientes y refugiados, de acuerdo con su edad, madurez y contexto cultural;

b) Adopte medidas para proteger a los niños de la información y los productos nocivos y los peligros de Internet, y de las imágenes negativas de los niños y la discriminación en su contra;

c) Imparta capacitación sobre los derechos del niño a los comunicadores sociales y los periodistas;

d) Amplíe la cobertura de Internet y el acceso a la red de los niños que viven en las zonas rurales.

D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39)

Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes

20. Preocupan seriamente al Comité:

a) Las deplorables condiciones de vida y los malos tratos que padecen niños en los centros estatales de protección, así como las denuncias de desapariciones y de casos de trata, violencia y abuso perpetrados en contra de estos, que afectan principalmente a niñas y a niños con discapacidad;

b) La muerte de 41 niñas, y las graves lesiones sufridas por otras 21, como consecuencia de un incendio en el centro estatal de protección Hogar Seguro Virgen de la Asunción, en marzo de 2017, la falta de vías de recurso y de reparación psicológica para las víctimas supervivientes, y su traslado a otras instituciones de acogida en las que siguen expuestas a riesgos de violencia, en particular a castigos corporales, malos tratos y condiciones de hacinamiento;

c) El hacinamiento y las deficientes condiciones de vida que existen en los centros juveniles de privación de libertad y en las cárceles, que pueden equivaler a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes contra los niños, así como los incidentes de violencia y los disturbios;

d) Las altas tasas de impunidad y el escaso número de enjuiciamientos y condenas a los autores de actos de violencia contra los niños en los centros estatales de protección y en los centros de privación de libertad;

e) La falta de información sobre las vías de recurso y la reparación para los niños víctimas de violencia, malos tratos y descuido bajo la tutela del Estado.

21. En relación con su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y teniendo en cuenta la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, el Comité insta al Estado parte a que:

a) Adopte urgentemente una estrategia integral para poner fin a toda forma de abuso contra los niños en entornos institucionales, vigile sistemáticamente la situación de los niños internados en instituciones y dé prioridad a la investigación de todos los casos de violencia, garantizando la identificación y la destitución inmediata de los miembros del personal responsables de actos de violencia y malos tratos;

b) Lleve a cabo una investigación independiente e imparcial de los acontecimientos que tuvieron lugar en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción en marzo de 2017 y de las denuncias de maltrato contra los niños en el centro, con el fin de identificar, enjuiciar y condenar a los autores y de adoptar medidas administrativas contra los miembros del personal responsables, en particular la suspensión de sus funciones;

c) Realice una evaluación individualizada de la situación psicosocial de las víctimas supervivientes del incendio del Hogar Seguro Virgen de la Asunción y de las familias de todas las víctimas, y les facilite acceso a la reparación y la recuperación psicosocial. El Estado parte debería reforzar la capacidad de la Secretaría de Bienestar Social para hacer frente a la situación de los niños víctimas desde una perspectiva basada en los derechos del niño;

d) Adopte un programa de reparación integral para todos los niños internados en instituciones, incluidas medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción e indemnización, así como una garantía de no repetición en relación con el incidente que tuvo lugar en marzo de 2017 en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción;

e) Adopte medidas para hacer un seguimiento de la situación de los niños trasladados del Hogar Seguro Virgen de la Asunción a otras instituciones y brindarles protección, al igual que a los niños en proceso de reunificación familiar. El Estado parte debería asegurar la realización de evaluaciones periódicas, el acceso a la información y la desinstitucionalización, así como la estrecha cooperación con la Procuraduría de los Derechos Humanos y la aplicación de las recomendaciones formuladas por dicha institución;

f) Adopte sin demora una estrategia integral para reducir el hacinamiento en los centros juveniles de privación de libertad y mejore las condiciones de vida de los niños internados en esas instituciones;

g) Refuerce las medidas para combatir la impunidad y vele por la realización de investigaciones prontas y exhaustivas y por la imposición de condenas a los responsables de actos de violencia, tortura, malos tratos o abusos;

h) Establezca un sistema de gestión de la información para hacer un seguimiento del número de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra los niños en todos los entornos, así como del número de enjuiciamientos a sus autores y de penas impuestas;

i) Establezca un procedimiento de presentación de denuncias para todos los niños internados en centros de protección y de privación de libertad y proporcione recursos apropiados.

Violencia, malos tratos y descuido

22. El Comité sigue profundamente preocupado por el elevado nivel de violencia que padecen los niños, en particular de violencia sexual y explotación, abusos, trata y malos tratos en todos los entornos, e insta al Estado parte a que:

a) Adopte una estrategia amplia que prevea la participación de instituciones multisectoriales y de todos los niveles de la administración para prevenir y combatir todas las formas de violencia y malos tratos contra los niños en todos los entornos y disponga el desarrollo de un sistema integral de reunión de datos que sirva para abordar las causas profundas de la violencia y los malos tratos, y que establezca un marco nacional de coordinación para combatir todas las formas de violencia contra los niños;

b) Refuerce los programas de educación y sensibilización, en particular los de base comunitaria, a fin de prevenir y combatir los malos tratos a los niños, prestando especial atención a la dimensión de género de la violencia y a la violencia contra los niños indígenas y afrodescendientes y los niños con discapacidad;

c) Aplique el Decreto núm. 9-2009, en el que se tipifica como delito el maltrato hacia los niños, y ajuste la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil a la definición de ese delito.

Castigos corporales

23. Con referencia a su observación general núm. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité insta al Estado parte a que acelere la aprobación del proyecto de ley núm. 5184 contra el castigo físico u otras formas de castigos crueles como método de corrección o disciplina hacia la niñez y adolescencia, a fin de tipificar como delito los castigos corporales en todos los entornos, incluido el hogar. El Estado parte debería promover formas de crianza y disciplina positivas, no violentas y participativas.

Explotación y abusos sexuales

24. Si bien toma nota del mandato de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y de las medidas adoptadas por esta en relación con la violencia sexual contra los niños, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Introduzca procedimientos de alerta temprana y de denuncia ante situaciones de violencia y abusos sexuales por parte de los padres, familiares o cuidadores, en estrecha colaboración con las organizaciones dirigidas por niños y otras organizaciones que se ocupan de los derechos del niño;

b) Lleve a cabo actividades de sensibilización para luchar contra la estigmatización de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales, incluido el incesto, y disponga vías de fácil acceso, confidenciales, adaptadas a los niños y eficaces para denunciar esas violaciones, y procedimientos judiciales para enjuiciarlas;

c) Establezca directrices y estrategias de enjuiciamiento para los casos de explotación y abusos sexuales que tengan en cuenta la perspectiva de género y las necesidades de los niños y refuerce la capacidad de la Fiscalía y la policía para llevar a cabo actuaciones penales en esos casos;

d) Asigne un presupuesto específico para el desarrollo de programas destinados a prevenir tales delitos, y para la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas.

Violencia de las bandas

25. El Comité recuerda sus anteriores observaciones finales (véase CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 93) y recomienda al Estado parte que:

a) Adopte estrategias amplias para combatir eficazmente la violencia de las bandas. Las estrategias no deberían limitarse a la adopción de medidas

penales, sino también abordar los factores sociales y las causas fundamentales de la violencia de las bandas y de los delitos relacionados con los estupefacientes entre los adolescentes, y abarcar políticas de inclusión social para los niños marginados.

b) Establezca programas que ofrezcan a los niños que pertenecen a las bandas, denominadas “maras”, asistencia para reintegrarse en la sociedad;

c) Lleve a cabo programas de sensibilización, entre otros, en los medios de comunicación y las redes sociales, sobre los peligros de unirse a una banda, en particular con la participación de niños.

Prácticas nocivas

26. En relación con la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2014) sobre las prácticas nocivas, aprobadas de manera conjunta, y teniendo en cuenta de la persistencia del matrimonio infantil, el Comité recomienda al Estado parte que adopte programas y campañas de sensibilización sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil en la salud física y mental y el bienestar de las niñas, dirigidos a los hogares, las autoridades locales, los líderes religiosos y los jueces y fiscales.

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Niños privados de un entorno familiar

27. Al Comité le sigue preocupando seriamente la prevalencia del internamiento de niños en instituciones, ante la falta de una política y una estrategia nacionales para fomentar las familias de acogida en el Estado parte, y la ausencia de programas sociales para la reintegración de los niños en sus comunidades.

28. El Comité recuerda sus anteriores observaciones finales (véase CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 59) y recomienda al Estado parte que:

a) Adopte una estrategia para promover el acogimiento familiar de los niños en todas las circunstancias y destine el presupuesto necesario a los hogares de guarda en todo el país;

b) Adopte sin demora una estrategia con elementos de referencia y objetivos para la desinstitucionalización de los niños, refuerce la prestación de servicios locales y municipales a los niños y las familias y evite la construcción de nuevas instituciones de protección a gran escala;

c) Adopte salvaguardias y criterios, sobre la base de las necesidades y el interés superior del niño, para decidir la colocación de los niños, incluidos los niños con discapacidad, en modalidades alternativas de cuidado únicamente como medida de último recurso, y apruebe un calendario para el cierre de las instituciones residenciales y una moratoria de los nuevos internamientos en instituciones;

d) Garantice el examen periódico de la colocación de niños en hogares de acogida e instituciones;

e) Cree un registro de los niños internados en instituciones, con datos desglosados por sexo, edad, origen étnico y tipo de discapacidad, a fin de facilitar su reintegración social.

Adopción

29. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que se cumplan todas las salvaguardias previstas en el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional cuando los niños sean adoptados por familias de países que no son Estados contratantes del Convenio.

F. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)

Niños con discapacidad

30. Al Comité le preocupa profundamente:

- a) La discriminación múltiple e interseccional contra los niños con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, y la falta de acceso de esos niños a los servicios comunitarios;
- b) El hecho de que los niños con discapacidad estén expuestos a un alto riesgo de maltrato, descuido y violencia en todas sus formas;
- c) El hecho de que el internamiento en instituciones se utilice como medida principal en casos de pobreza, abandono, violencia o separación de la familia;
- d) La prevalencia de la educación especial segregada para los niños con discapacidad y los escasos programas de formación de docentes.

31. En relación con su observación general núm. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, y recordando las recomendaciones formuladas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al Estado parte (véase CRPD/C/GTM/CO/1, párr. 24), el Comité insta al Estado parte a que:

- a) Adopte un modelo de discapacidad basado en los derechos humanos y establezca una estrategia integral para la inclusión de los niños con discapacidad en la sociedad que abarque, entre otras cosas, la creación de servicios accesibles, incluidos servicios de salud, educación, protección social y de apoyo;
- b) Vele por que la legislación y las políticas de lucha contra la discriminación incluyan medidas para hacer frente a la discriminación múltiple e interseccional contra los niños con discapacidad;
- c) Adopte medidas para evitar los malos tratos, el descuido y la violencia hacia los niños con discapacidad;
- d) Garantice que todos los niños con discapacidad puedan vivir en un entorno familiar y en igualdad de condiciones con los demás niños, y proporcione capacitación adecuada a los padres de acogida para ese fin;
- e) Establezca de inmediato una estrategia integral encaminada a garantizar el pleno acceso de los niños con discapacidad a la educación inclusiva, y elabore directrices encaminadas a prestar apoyo a los niños con discapacidad en la educación.

Salud y servicios sanitarios

32. En relación con su observación general núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y tomando nota de la meta 3.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que persigue poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte un amplio plan nacional de salud para la mejora de las infraestructuras y los servicios de salud existentes, y para la creación de otros nuevos, y garantice la disponibilidad de profesionales de atención de la salud, el acceso a servicios de diagnóstico y el tratamiento para todos los niños;

b) Redoble sus esfuerzos por garantizar el acceso a los servicios de salud de los niños indígenas y afrodescendientes que viven en las zonas rurales y de los niños con discapacidad, y garantice un suministro suficiente y continuo de medicamentos y la presencia de insumos, infraestructuras y equipos para la atención de la salud;

c) Asegure una asignación presupuestaria suficiente para ofrecer cobertura universal de vacunación y el suministro de nutrientes y minerales a los niños, así como programas de lucha contra la mortalidad materna e infantil y la malnutrición, y realice evaluaciones periódicas de esos programas;

d) Establezca servicios y programas de salud mental para niños, garantice la prestación de servicios ambulatorios de atención psicosocial y rehabilitación en las zonas rurales y urbanas, con especial atención a la prevención del suicidio, incluida una línea telefónica accesible las 24 horas del día, los siete días de la semana.

Salud de los adolescentes

33. En relación con sus observaciones generales núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia y núm. 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, y observando con preocupación los obstáculos a los que se siguen enfrentando los adolescentes en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la educación en ese ámbito, la elevada incidencia de embarazos entre las adolescentes y el alto riesgo de mortalidad materna entre las madres adolescentes, así como el acceso insuficiente a métodos anticonceptivos modernos y a planificación familiar, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Garantice que la educación sobre salud sexual y reproductiva forme parte del plan de estudios escolar obligatorio, y que para su desarrollo se cuente con la participación de adolescentes de ambos sexos y se preste particular atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual;

b) Despenalice el aborto en todas las circunstancias y garantice el acceso de las adolescentes a servicios de aborto sin riesgo y de atención posterior al aborto, asegurándose de que la opinión de estas sea escuchada en todo momento y se tenga debidamente en cuenta en el proceso de decisión;

c) Se asegure de que los adolescentes dispongan de información sobre los métodos de planificación familiar y los anticonceptivos modernos en formatos accesibles y en las lenguas indígenas;

d) Mejore el acceso a servicios de calidad y adaptados a la edad de los destinatarios sobre el VIH/SIDA y de atención de la salud sexual y reproductiva, así como el acceso y la cobertura de la terapia antirretroviral y la profilaxis para las mujeres y niñas embarazadas infectadas con el VIH.

Nutrición

34. Teniendo en cuenta la meta 2.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de poner fin a todas las formas de malnutrición, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Garantice aumentos periódicos de las asignaciones presupuestarias destinadas a la aplicación de la Estrategia Nacional para la Prevención de la

Desnutrición Crónica y otros programas para combatir la malnutrición crónica y evalúe su impacto periódicamente;

b) **Establezca un plan para hacer frente a la malnutrición aguda grave entre los niños que viven en la zona del “corredor seco”, y refuerce la capacidad de las comunidades para prevenir la malnutrición en el contexto del fenómeno del hambre estacional;**

c) **Aplique la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para hacer frente a las violaciones del derecho a la alimentación, y aborde las múltiples causas de la malnutrición crónica, en particular asegurando el acceso a la alimentación, la protección de la producción rural y comunitaria de alimentos y el acceso a la tierra y los recursos productivos por parte de las familias de las zonas rurales.**

Nivel de vida

35. Preocupan seriamente al Comité:

a) Los desalojos forzosos de los pueblos indígenas como resultado de las constantes disputas acerca la propiedad de la tierra que han afectado a los niños de las regiones de Petén, Izabal y Alta Verapaz, entre otras;

b) Los elevados niveles de pobreza multidimensional y pobreza infantil, y el hecho de que los sistemas de protección social que se ofrecen a los niños son limitados, en particular durante la primera infancia y en lo que respecta a la atención a los niños indígenas, los niños con discapacidad y los niños que viven en zonas rurales;

c) El acceso limitado al agua potable y el saneamiento, especialmente en las zonas rurales.

36. El Comité señala a la atención del Estado parte la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible —implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos— y le recomienda que:

a) **Imponga a las autoridades públicas la obligación de tener en cuenta los efectos de los desalojos forzosos en los niños y de velar por la aplicación de los planes de reasentamiento y la prestación de asistencia humanitaria a las comunidades desalojadas de Laguna Larga, Chab’ilch’och y La Cumbre;**

b) **En el marco del Plan Nacional de Desarrollo hasta 2032, preste asistencia a las familias con hijos para que gocen de un nivel de vida digno, y celebre consultas específicas con las familias, los niños y las organizaciones que se ocupan de los derechos del niño, en particular de la pobreza infantil;**

c) **Adopte un marco jurídico y normativo destinado a garantizar el disfrute de los derechos al agua potable y al saneamiento, y garantice la cobertura de saneamiento y el acceso al agua potable a las comunidades rurales.**

Efectos del cambio climático

37. El Comité señala la meta 13. b —promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático— y recomienda al Estado parte que vele por que las necesidades y opiniones de los niños que viven en la zona del “corredor seco” sean tenidas en cuenta a la hora de elaborar políticas y programas para hacer frente a los efectos del cambio climático y de diseñar estrategias de gestión del riesgo de desastres.

G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

Educación y formación y orientación profesionales

38. En relación con su observación general núm. 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, y tomando nota de la meta 4.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte una estrategia encaminada a aumentar la matriculación de los niños en la enseñanza primaria, secundaria y preescolar, en particular de los que viven en zonas con altos niveles de pobreza multidimensional;

b) Elabore programas para mejorar la calidad de la educación y recabe cooperación y asistencia técnica para la formación de los maestros y para el acceso a las tecnologías de educación;

c) Adopte medidas para combatir el abandono escolar, teniendo en cuenta los obstáculos al acceso a la educación que afectan a las niñas indígenas.

Descanso, esparcimiento y actividades recreativas, culturales y artísticas

39. En relación con su observación general núm. 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, el Comité recomienda al Estado parte que adopte y aplique, en estrecha consulta y colaboración con las organizaciones dirigidas por niños, políticas sobre el juego y el esparcimiento que cuenten con recursos suficientes y sostenibles, y facilite a los niños espacios seguros, accesibles, inclusivos y libres de humo para el juego y la socialización, así como transporte público para acceder a esos espacios.

H. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40)

Niños refugiados y solicitantes de asilo

40. Teniendo en cuenta su observación general núm. 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Promulgue un marco jurídico para el asilo y aplique el nuevo Código de Migración, conforme con el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, en todas las decisiones relacionadas con el traslado de niños solicitantes de asilo o refugiados desde Guatemala;

b) Vele por la identificación de los refugiados y su inscripción en el registro civil y fomenta las oportunidades de los niños, a fin de asegurar una rápida integración en la sociedad.

Niños afectados por la migración

41. En relación con sus observaciones generales núm. 22 (2017), sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, y núm. 23 (2017), sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, ambas publicadas conjuntamente con el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Desarrolle una política amplia basada en los derechos del niño para hacer frente a las causas profundas de la migración irregular de niños no acompañados;**

b) **Establezca un marco normativo y de políticas públicas para la protección de los niños en el contexto de la migración internacional y vele por que los sistemas de reunión de datos incluyan información desglosada sobre los niños en situaciones de migración;**

c) **Adopte medidas para proteger a los niños que han sido deportados desde otros países, en particular mediante evaluaciones de los riesgos para la seguridad de los niños en sus comunidades de origen, y reúna datos desglosados en relación con los casos de repatriación de niños, en particular en relación con la reintegración de los niños en sus familias y comunidades;**

d) **Reúna datos desglosados sobre la situación de los niños que permanecen en el Estado parte tras la migración de los miembros de su familia;**

Niños indígenas

42. Preocupa seriamente al Comité:

a) La falta de un marco legislativo y de políticas para proteger el derecho de los niños indígenas a ser consultados y a dar su consentimiento libre, previo e informado en relación con todas las cuestiones que puedan afectarles;

b) La falta de datos desglosados sobre los niños de los pueblos indígenas y de evaluaciones acerca de su situación;

c) El hecho de que el acceso a una educación de calidad, y el alcance de la educación bilingüe, sean limitados;

d) Las barreras que impiden el acceso a servicios de salud y de atención sanitaria adecuados y culturalmente aceptables.

43. Teniendo en cuenta su observación general núm. 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que:

a) **Imponga sin demora a todas las autoridades públicas la obligación de celebrar consultas con los pueblos indígenas afectados, incluidos los niños, para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles, y proporcione recursos efectivos en los casos en que se vulneren de sus derechos;**

b) **Establezca un sistema de recopilación de datos sobre la situación de los niños indígenas;**

c) **Asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para asegurar la plena aplicación de la educación bilingüe intercultural;**

d) **Elimine las barreras que impiden el acceso a la atención de la salud de los pueblos indígenas, en particular mediante la mejora de las infraestructuras y el suministro de transporte desde las zonas lejanas hasta los centros de atención de la salud, y que aporte personal de atención de la salud con formación en idiomas indígenas y servicios que tengan en cuenta los aspectos culturales.**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

44. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para eliminar el trabajo infantil en todos los sectores económicos, en particular mediante la prohibición de este trabajo en su legislación de conformidad con las normas internacionales y del establecimiento de programas multisectoriales a nivel local y regional para luchar contra el trabajo infantil.

Niños en situación de calle

45. En relación con su observación general núm. 21 (2017) sobre los niños en situación de calle, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Reúna datos sobre el número y la situación de los niños en situación de calle;**
- b) Adopte una estrategia para dar protección y asistencia a los niños en situación de calle que cuente con la participación activa de los propios niños;**
- c) Establezca directrices para la policía con el objetivo de evitar el internamiento en instituciones, la criminalización y la persecución de los niños en situación de calle.**

Administración de la justicia juvenil

46. En relación con su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, y observando con inquietud los problemas existentes y el uso sistemático de la privación de libertad, en particular la prisión preventiva, así como las condiciones de la privación de libertad, el Comité recomienda al Estado parte que revise su enfoque en relación con los niños en conflicto con la ley y:

- a) Vele por que la privación de libertad, en particular la prisión preventiva, se evite en la medida de lo posible, eleve la edad mínima de dicha privación de libertad y la utilice como medida de último recurso y durante el período más breve posible, y la examine periódicamente con miras a retirarla;**
- b) Establezca tribunales penales juveniles especializados en todo el país, en particular en las zonas alejadas y rurales;**
- c) Lleve a cabo un examen de la legislación y los procedimientos relativos a la justicia juvenil a fin de evitar que los niños en conflicto con la ley sean trasladados por largos períodos desde las zonas alejadas hasta la ciudad de Guatemala antes de la celebración del juicio;**
- d) Promueva medidas no judiciales para los casos de niños acusados de infracciones penales, como la mediación, la derivación o la imposición de sanciones no privativas de libertad, entre ellas la libertad vigilada, el apoyo psicosocial o los servicios a la comunidad, y redoble sus esfuerzos para aplicar medidas alternativas a la imposición de penas;**
- e) Redoble sus esfuerzos para reducir el hacinamiento, facilitar programas socioeducativos y recreativos a los niños internados en centros de privación de libertad y promover la reintegración de esos niños en la sociedad.**

Seguimiento de las observaciones finales y recomendaciones anteriores del Comité sobre el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

47. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte medidas para enjuiciar y castigar a todos los autores de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, incluidos los responsables de la explotación sexual de niños en Internet;**
- b) Intensifique sus esfuerzos por aplicar los mecanismos de búsqueda de niños desaparecidos previstos en la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, de 2010, y adopte con carácter prioritario mecanismos para buscar a los niños desaparecidos de los centros de protección, en particular como consecuencia de la tragedia que tuvo lugar en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción;**
- c) Adopte estrategias para prestar asesoramiento jurídico y psicosocial a los niños víctimas de la trata, la prostitución y la pornografía, y**

cree un mecanismo para la rehabilitación, recuperación y reintegración de los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

Seguimiento de las observaciones finales y recomendaciones anteriores del Comité sobre el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

48. El Comité recuerda sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/GTM/CO/3-4, párrs. 85 y 87) y recomienda al Estado parte que:

- a) Establezca y ejerza la jurisdicción extraterritorial para todos los delitos prohibidos en virtud del Protocolo Facultativo;
- b) Refuerce las actividades de prevención del reclutamiento de niños por grupos armados no estatales, en particular maras y narcotraficantes, abordando las causas profundas, como la pobreza, la exclusión económica y la discriminación;
- c) Enjuicie y sancione a los responsables del reclutamiento de personas menores de 18 años por grupos armados no estatales y su utilización en las hostilidades;
- d) Vele por que los niños de las escuelas militares reciban formación acerca de la Convención y sus Protocolos Facultativos;
- e) Refuerce las medidas para garantizar que los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo reciban una asistencia que tenga en cuenta los aspectos culturales y las necesidades de los niños, para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

I. Ratificación del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones

49. El Comité recomienda al Estado parte que, para hacer aún más efectivos los derechos del niño, ratifique el Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones.

J. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

50. El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de hacer aún más efectivos los derechos del niño, considere la posibilidad de ratificar los siguientes instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que todavía no es parte:

- a) Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
- b) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

K. Cooperación con órganos regionales

51. El Comité recomienda al Estado parte que coopere con la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la aplicación de la Convención y de otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la OEA.

IV. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

52. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para lograr que las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales se lleven plenamente a la práctica. También recomienda que los informes periódicos quinto y sexto combinados, las respuestas escritas a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

B. Próximo informe

53. El Comité invita al Estado parte a que presente su séptimo informe periódico a más tardar el 1 de septiembre de 2022 e incluya en él información sobre el seguimiento que haya dado a las presentes observaciones finales. El informe debe ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención aprobadas el 31 de enero de 2014 (CRC/C/58/Rev.3) y no debe exceder de 21.200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16). En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo abrevie con arreglo a la mencionada resolución. Si el Estado parte no puede revisar y presentar de nuevo dicho informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

54. El Comité invita igualmente al Estado parte a que presente un documento básico actualizado, que no exceda de 42.400 palabras, de conformidad con los requisitos para el documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la elaboración de informes en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, lo que incluye las directrices para un documento básico común y para los informes específicos de cada tratado (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I) y el párrafo 16 de la resolución 68/268 de la Asamblea General.

